



REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

15ª REUNION - (CONTINUACION)

6ª SESION ORDINARIA

SEPTIEMBRE 3 DE 2003

PERIODO 121º

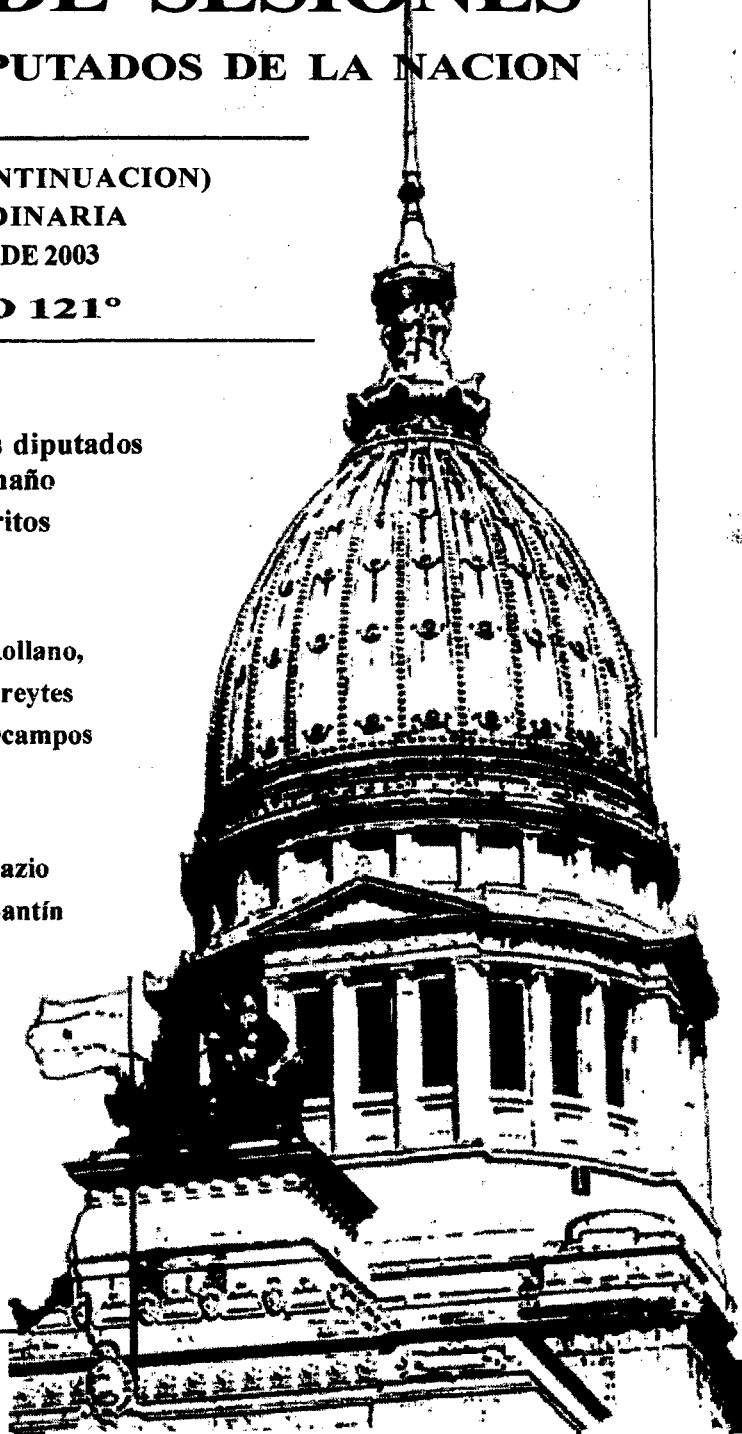
Presidencia de los señores diputados
Eduardo Oscar Camaño
y Oraldo Norvel Britos

Secretarios:

Don Eduardo Daniel Rollano,
doctor Carlos Guido Freytes
y don Jorge Armando Ocampos

Prosecretarios:

Doctor Alberto De Fazio
e ingeniero Eduardo Santín



DIPUTADOS PRESENTES:

ÁBALOS, Roberto José
 ACCAVALLLO, Julio César
 AGÜERO, Elda Susana
 ALARCÓN, María del Carmen
 ALCHOURON, Guillermo Eduardo
 ALESSANDRO, Dario Pedro
 ALLENDE, Alfredo Estandislaio
 ÁLVAREZ, Roque Tobías
 AMSTUTZ, Guillermo
 ARNALDI, Mónica Susana
 BAIGORRIA, Miguel Ángel
 BALADRÓN, Manuel Justo
 BALFUZZI, Ángel Enzo
 BARRAGELATA, María Elena
 BASILE, Daniel Armando
 BASTEIRO, Sergio Ariel
 BAYLAC, Juan Pablo
 BAYONZO, Liliana Amelia
 BERTONE, Rosana Andrea
 BIGLIERI, María Emilia
 BLANCO, Jesús Abel
 BORDENAVE, Marcela Antonia
 BORTOLOZZI, Adriana Raquel
 BOSSA, Mauricio Carlo
 BREARD, Noel Eugenio
 BRIOZZO, Alberto Nicolás
 BRITOS, Oraldo Norvel
 BROWN, Carlos Ramón
 BÜCCO, Jorge Luis
 BUSSI, Ricardo Argentino
 CAFIERO, Mario Alejandro Hilario
 CALVO, Pedro Jorge Camilo
 CAMAÑO, Eduardo Oscar
 CANEVAROLO, Dante Omar
 CANTINI, Guillermo Marcelo
 CAPELLO, Mario Osvaldo
 CAPPELLERI, Pascual
 CARBONETTO, Daniel
 CARRIÓ, Elisa María Avelina
 CASANOVAS, Jorge Osvaldo
 CASTRO Alicia Amalia
 CERDÁN, Argentina
 CEREZO, Octavio Néstor
 CETTOUR, Hugo Ramón
 CHAYA, María Lelia
 CHIACCHIO, Nora Alicia
 CIGOGNA, Luis Francisco Jorge
 CISTERNA, Victor Hugo
 CONCA, Julio César
 CONTE GRAND, Gerardo Amadeo
 CORDOBA, Stella Maris
 CORFIELD, Guillermo Eduardo
 CORREA, Elsa Haydee
 CORREA, Juan Carlos
 CORTINAS, Ismael Ramón
 COTO, Alberto Agustín
 COUREL, Carlos Alberto
 CUSINATO, José César Gustavo
 DAHER, Zulema Beatriz
 DAUD, Jorge Carlos
 DI COLA, Eduardo Román
 DI LEO, Marta Isabel
 DÍAZ BANCALARI, José María
 DRAGAN, Marcelo Luis
 ELIZONDO, Dante
 ESAÍN, Daniel Martín
 FALBO, María del Carmen
 FALÚ, José Ricardo
 FAYAD, Víctor Manuel Federico
 FERNÁNDEZ, Horacio Aníbal
 FERNÁNDEZ VALONI, José Luis
 FERRERO, Fernanda

FIGUEROA, José Oscar
 FILOMENO, Alejandro Oscar
 FOGLEIA, Teresa Beatriz
 FONTDEVILA, Pablo Antonio
 FORESI, Irma Amelia
 FRIGERI, Rodolfo Aníbal
 GARCÍA, Eduardo Daniel José
 GARCÍA MÉRIDA, Miguel Ángel
 GASTAÑAGA, Graciela Inés
 GELJO, Ángel Oscar
 GONZÁLEZ, Oscar Félix
 GONZÁLEZ, Oscar Roberto
 GONZÁLEZ, Rafael Alfredo
 GROSSO, Edgardo Roger Miguel
 GUTIÉRREZ, Gustavo Eduardo
 HERNÁNDEZ, Simón Fermín G.
 HERRERA, Alberto
 HERRERA, Griselda Noemí
 HERZOVICH, María Elena
 HUMADA, Julio César
 INSFRAN, Miguel Ángel
 IPARRAGUIRRE, Carlos Raúl
 JALIL, Luis Julián
 JAROSLAVSKY, Gracia María
 JOBE, Miguel Antonio
 JOHNSON, Guillermo Ernesto
 LAFALLA, Arturo Pedro
 LAMISOVSKY, Arnoldo
 LARREGUY, Carlos Alberto
 LEONELLI, María Silvina
 U'HUILLIER, José Guillermo
 LIX KLETT, Roberto Ignacio
 LLANO, Gabriel Joaquín
 LOFRANO, Elsa
 LÓPEZ, Juan Carlos
 LORENZO, Antonio Arnaldo
 LOUATAI, Julio César
 LOZANO, Encarnación
 LUBERTINO BELTRAN, María José
 LYNCH, Juan C.
 MACALUSE, Eduardo Gabriel
 MALDONADO, Aida Francisca
 MARTÍNEZ RAYMONDA, Rafael Juan
 MARTÍNEZ, Carlos Alberto
 MARTÍNEZ, Silvia Virginia
 MASTROGIACOMO, Miguel Ángel
 MELILLO, Fernando C.
 MÉNDEZ de FERREYRA, Araceli Estela
 MENEM, Adrián
 MINGUEZ, Juan Jesús
 MIRABILE, José Arnaldo
 MOISES, Julio Carlos
 MORALES, Nélica Beatriz
 MORAY, Héctor Luis
 MOREAU, Leopoldo Raúl Guido
 MUKDISE, Miguel Roberto Daives
 NERI, Aldo Carlos
 NIETO BRIZUELA, Benjamín Ricardo
 OLIVERO, Juan Carlos
 OSORIO, Marta Lucía
 OSTROPOLSKY, Aldo Héctor
 OSUNA, Blanca Inés
 OVIEDO, Alejandra Beatriz
 PALOMO, Nélica Manuela
 PALOU, Marta
 PARENTELLA, Irma Fidela
 PASCUAL, Jorge Raúl
 PATTERSON, Ricardo Ancell
 PELÁEZ, Víctor
 PEPE, Lorenzo Antonio
 PÉREZ SUÁREZ, Inés
 PERNASETTI, Horacio Francisco
 PILATI, Norma Raquel

PINTO BRUCHMANN, Juan D.
 POLINO, Héctor Teodoro
 POSSE, Melchor Ángel
 PRUYAS, Rubén Tomás
 PUIG de STUBRIN, Lilia Jorgelina G.
 QUINTELA, Ricardo Clemente
 QUIROZ, Elsa Siria
 RATTIN, Antonio Ubaldo
 RICO, María del Carmen Cecilia
 RIVAS, Jorge
 RIVAS, Oljela del Valle
 RODIL, Rodolfo
 RODRÍGUEZ, Jesús
 RODRÍGUEZ, Marcela Virginia
 ROMÁ, Rafael Edgardo
 ROY, Irma
 RUBINI, Mirta Elsa
 SÁNCHEZ, Liliana Ester
 SANTILLI, Diego César
 SAREDI, Roberto Miguel
 SEBRIANO, Luis Alberto
 SEJAS, Lisandro Mauricio Juan de Dios
 SELLARÉS, Francisco Nicolás
 SNOPEK, Carlos Daniel
 SODÁ, María Nilda
 SOLANAS, Julio Rodolfo Francisco
 SOLMOIRAGO, Raúl Jorge
 STOLBIZER, Margarita Rosa
 STORERO, Hugo Guillermo
 STUBRIN, Marcelo Juan Alberto
 TANONI, Enrique
 TOLEDO, Hugo David
 TULIO, Rosa Ester
 UBALDINI, Saúl Edolver
 URTUBEY, Juan Manuel
 VARIZAT, Daniel Alberto
 VÁZQUEZ, Ricardo Héctor
 VILLALBA, Alfredo Horacio
 VILLAVERDE, Jorge Antonio
 VITALE, Domingo
 VITAR, José Alberto
 WALSH, Patricia
 ZAMORA, Luis Fernando
 ZUCCARDI, Cristina
 ZUÑIGA, Ovidio Octavio

AUSENTES, CON LICENCIA:

ALESANDRI, Carlos
 BASUALDO, Roberto Gustavo
 CAVALLERO, Héctor José
 ROGGERO, Humberto Jesús

AUSENTES, CON SOLICITUD DE LICENCIA PENDIENTE DE APROBACIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA:

ARGUL, Marta del Carmen
 BALLÁN, Alejandro
 BIANCHI SILVESTRE, Marcela A.
 CAMBARERI, Fortunato Rafael
 CAVIGLIA, Franco Agustín
 DAMIANI, Hernán Norberto Luis
 DI BENEDETTO, Gustavo Daniel
 FERRARI, Teresa Hortensia
 FERRÍN, María Teresa
 GIUBERGIA, Miguel Ángel
 GIUSTINIANI, Rubén Héctor
 GUTIÉRREZ, Alicia Verónica
 GUTIÉRREZ, Julio César
 ISLA de SARACENI, Celia Anita
 JARQUE, Margarita Ofelia
 KUNÉY, Mónica
 LERNOUD, María Teresa

MARTÍNEZ, Alfredo Anselmo
 MILESI, Marta Silvia
 MILLET, Juan Carlos
 MOLINARI ROMERO, Luis Arturo R.
 MONTOYA, Fernando Ramón
 NIEVA, Alejandro Mario
 PÉREZ MARTÍNEZ, Claudio Héctor
 PICAZO, Sarah Ana
 RAPETTI, Ricardo Francisco
 RIAL, Osvaldo Hugo
 ROMERO, Héctor Ramón
 SAADE, Blanca Azucena
 SADI, Ramón Eduardo
 SALIM, Fernando Omar
 SAVRON, Haydé Teresa
 TREJO, Luis Alberto

AUSENTES, CON AVISO:

ALARCIA, Martha Carmen
 BECERRA, Omar Enrique
 BONACINA, Mario Héctor
 CABALLERO MARTÍN, Carlos Aurelio
 CASTELLANI, Carlos Alberto
 DE NUCCIO, Fabián
 ESCOBAR, Jorge Alberto
 GARRE, Nilda Celia
 GÓMEZ, Ricardo Carmelo
 GONZÁLEZ, María América
 GOY, Beatriz Norma
 GUTIÉRREZ, Francisco Virgilio
 HONCHERUK, Atlanto
 LUGO de GONZÁLEZ CABAÑAS, Celia

MARTÍNEZ LEANO, José Rodolfo
 MONTEAGUDO, María Lucrecia
 MUSA, Laura Cristina
 NARDUCCI, Alicia Isabel
 NATALE, Alberto Adolfo
 OBEID, Jorge Alberto
 OCAÑA, María Graciela
 PICCININI, Alberto José
 RAIMUNDI, Carlos Alberto
 RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Olivia
 ROMERO, Gabriel Luis
 ROSELLI, José Alberto
 TAZZIOLI, Attilio Pascual
 TORRONTÉGUL, María Angélica
 VENICA, Pedro Antonio
 ZOTTOS, Andrés

- La referencia acerca del distrito, bloque y período de mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la Sesión Preparatoria (45ª reunión, período 2001) de fecha 5 de diciembre de 2001.

SUMARIO

1. **Continuación** de la consideración del dictamen de las comisiones de Finanzas y de Presupuestos y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se dispone compensar a las entidades financieras con bonos del gobierno nacional en pesos a tasa variable 2013, por los efectos producidos por sentencias definitivas que hayan implicado la cancelación en efectivo de los depósitos a una conversión superior a la establecida por el decreto 214/02 (11-P.E.-2003). Se sanciona. (Pág. 2554.)
2. **Moción de orden** formulada por la señora diputada Falbo de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y **moción** de que se trate sobre tablas el proyecto de ley consensuado sobre la base del contenido en el expediente 41-P.E.-2003, por el que se dispone modificar el artículo 210 del Código Penal. Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 2589.)
3. **Moción de orden** formulada por el señor diputado Pepe de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y **moción** de que se incorpore al plan de labor de la sesión el tratamiento del proyecto de resolución del que es autor por el que se expresan homenaje y reconocimiento a la figura del mayor del Ejército Argentino don Bernardo Alberte, al cumplirse veintisiete años de su asesinato (1.621-D.-2003). Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 2590.)
4. **Consideración** del asunto al que se refiere el número 2 de este sumario. Se sanciona. (Página 2593.)
5. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica la ley 11.683 de procedimiento tributario (45-P.E.-2003). Se sanciona con modificaciones. (Página 2597.)
6. **Consideración** del proyecto de resolución del señor diputado Solanas y otros por el que se solicita se extiendan los alcances de las previsiones del decreto 247/03 a todos aquellos deudores que, encontrándose en mora, no hubieran sido objeto de demanda judicial (3.865-D.-2003). Se difiere su tratamiento. (Página 2625.)
7. **Moción de orden** de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y **moción** de que se trate sobre tablas el proyecto de ley del señor diputado Alessandro y otros por el que se dispone que la ley 25.188, de ética en el ejercicio de la función pública, sea de aplicación al Banco Central de la República Argentina (3.983-D.-2003). Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 2626.)
8. **Consideración** del asunto al que se refiere el número 7 de este sumario. Se sanciona. (Página 2626.)
9. **Continuación** de la consideración del asunto al que se refiere el número 6 de este sumario. Se difiere su tratamiento. (Pág. 2627.)
10. **Moción de orden** formulada por la señora diputada Rubini de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y **moción** de que se trate sobre tablas el proyecto de resolución del que es autora por el que se resuelve rendir un homenaje al señor embajador de la República Oriental del Uruguay, doctor Alberto Volonté Berro, el 24 de septiembre de 2003 (3.951-D.-2003). Se difiere su tratamiento. (Pág. 2629.)

11. Apéndice:**A. Sanciones de la Honorable Cámara.** (Pág. 2630.)**B. Inserciones solicitadas por los diputados:**

1. Polino. (Pág. 2639.)
2. Ostropolsky. (Pág. 2643.)
3. Corfield. (Pág. 2643.)
4. Martínez Raymonda. (Pág. 2644.)
5. Rodríguez (M. V.). (Pág. 2644.)
6. Falbo. (Pág. 2649.)
7. Castro.¹
8. Caffero.²

C. Asistencia de los señores diputados a las reuniones de comisiones (agosto de 2003). (Página 2651.)

—En Buenos Aires, a los tres días del mes de septiembre de 2003, a la hora 16 y 4:

1

**COMPENSACION A LAS ENTIDADES
FINANCIERAS CON BONOS
DEL GOBIERNO NACIONAL
(continuación)**

Sr. Presidente (Camaño). — Continúa la sesión.

Prosigue la consideración en general del dictamen de las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se dispone compensar a las entidades financieras con bonos del gobierno nacional en pesos a tasa variable 2013, por los efectos producidos por sentencias definitivas que hayan implicado la cancelación en efectivo de los depósitos a una conversión superior a la establecida por el decreto 214/02 (expediente 11-P.E.-2003).³

Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

¹ No fue remitida para su publicación.

² No fue remitida para su publicación.

³ Véase el texto del dictamen en el Diario de Sesiones del 27 de agosto de 2003.

Sr. Breard. — Señor presidente: el tema del CVS debe ser analizado no como una fotografía estática sino como un proceso dinámico, como hecho y contexto. Lo que nació con un sentido y espíritu buenos, en la dinámica del procedimiento se fue desvirtuando; es por ello que en este momento estamos tratando de dar solución a esta cuestión.

El CVS aparece con el decreto 762/02, que prevé tres supuestos para atenuar el impacto indexatorio que habría de ocurrir en el sistema financiero argentino. Se había previsto el CER más una tasa de interés del 2 o el 3,5 por ciento. A raíz del proceso inflacionario del año 2002, esto podía complicar tres clases de supuestos que interpretamos que era bueno atenuar; me refiero a los créditos para vivienda única, a los préstamos personales de hasta doce mil pesos y a los créditos prendarios de hasta treinta mil pesos.

Cuando discutimos la ley 25.713 nos encontramos con que, con la ratificación del decreto 762/02, al 1º de octubre de 2002 habríamos de tener un coeficiente de actualización, vía CER, de aproximadamente el 40 por ciento más la tasa de interés. Por eso, fue voluntad del Congreso generar un coeficiente de variación salarial a efectos de lograr una atenuación.

A raíz de la reglamentación de la ley, el Instituto Nacional de Estadística y Censos crea un mecanismo muy raro de actualización y análisis del CVS. Todos nos sorprendimos el día en que el Poder Ejecutivo decidió blanquear algunos sueldos, sobre todo del sector privado; me refiero a los doscientos pesos que se pagaban en negro más algunas bases de los procesos jubilatorios progresivos que iban a darse en la Argentina.

Nos dimos cuenta de que en el mecanismo de la fórmula establecida por el INDEC, por el 20 por ciento de la mano de obra laboral que sufría ese incremento, el ciento por ciento de los trabajadores pasaban a deber en el sistema financiero casi un 14,8 por ciento más en todos sus créditos. Estamos hablando para ese entonces de aproximadamente nueve mil millones de pesos, que era la base que se financiaba en concepto del CVS. Hoy estamos hablando de 8.500 millones de pesos en razón de que se amortizaron aproximadamente quinientos millones de pesos. Si a estos 8.500 millones de pesos les agrega-

mos un 15 por ciento, veremos que hay una transferencia de recursos del sector laboral al sector financiero de aproximadamente mil cuatrocientos millones de pesos.

Además, nos dimos cuenta de que sólo recibió ese beneficio el 20 por ciento del sector laboral en la Argentina; hay un 80 por ciento de los trabajadores del país que nada tienen que ver con esto, por lo cual estamos buscando una solución a este problema.

Pero vemos que la solución que se propone no es buena. Si mal no tengo entendido, se planteó efectuar en marzo un corte, pero si procedemos de esta forma condenaremos a los trabajadores que en la Argentina no recibieron aumento, que es el 80 por ciento de la masa salarial, a que vean incrementados en un 15 por ciento los créditos que se actualizan por el CVS.

Es decir, con la propuesta del oficialismo estamos consolidando que los trabajadores argentinos transfieran más de mil millones de pesos al sector financiero, cuando el 80 por ciento no tuvo aumento salarial.

Por eso es que este es un tema puntual. Nosotros queremos eliminar el CVS porque le tenemos terror, como también se lo tienen los trabajadores, porque es un mecanismo geométrico y perverso ya que se aumenta el salario al 20 por ciento de la población y el ciento por ciento de ésta sufre el aumento de los créditos. Mañana se va a aumentar a los estatales un 15 por ciento y también se lo va a hacer con el sector privado, porque se utiliza un sistema de ping-pong. Como el sistema es geométrico, la fórmula que se estableció en la Argentina es perversa, y como consecuencia de esto las personas que quedaron comprendidas dentro del régimen del CVS —a quienes queríamos ayudar— se van a ver damnificadas y perjudicadas, porque como disminuyó la inflación en la Argentina el CER se redujo mientras que el CVS va a aumentar porque los salarios están atrasados en el país. Con el tiempo habrá un factor de convergencia y los trabajadores van a seguir haciendo transferencias al sector financiero.

Nosotros queremos derogar el CVS porque tenemos miedo hacia el futuro, pero en función del planteo que hace el señor diputado Frigeri de consolidar la transferencia de mil cuatrocientos millones de pesos de los trabajadores al sector financiero con ese 14,8 por ciento que lo da como incorporado —por eso pone la fecha de marzo—, el radicalismo fijó su disidencia parcial

en la Comisión de Finanzas. A los que recibieron ese aumento del 20 por ciento se les podrá incorporar el 15 por ciento, porque realmente recibieron ese beneficio; por eso le podemos dar un corte en diciembre, para atenuar ese impacto del 14,8 más el 2 y pico por ciento, que alcanzaría ya a un 17 por ciento. A quienes no recibieron aumento no se les debería incorporar en absoluto el 15 por ciento, ni siquiera con el corte de diciembre.

Es decir que estamos previendo dos supuestos: para los trabajadores que recibieron un aumento prevemos el corte en diciembre y no en marzo, y para los que no lo recibieron, que consigan un certificado de su empresa, lo presenten al banco y no se les incorpore ese 15 por ciento sumado el interés. Esto es muy sencillo, pero los banqueros quieren hacerlo aparecer como algo muy complejo porque implica segmentar el sistema. Y digo que es muy sencillo porque en cada empresa se pide el certificado de que no hubo aumento, se acredita en el banco y se sigue pagando la cuota que corresponde.

Como es tan sencillo podemos demostrar, y me gustaría también escuchar al oficialismo, cómo encontrar la solución. Nos obligan a votar en contra, siendo que sabemos que el CVS debe ser eliminado, porque su aplicación puede resultar peligrosa. Pero el planteo que nos está haciendo el señor diputado Frigeri es caro, costoso, y no estamos dispuestos a votarlo favorablemente si no se revé.

Otros diputados de mi bloque expondrán el análisis de nuestra posición con respecto a este tema. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por el Neuquén.

Sr. Peláez. — Señor presidente...

Sr. Frigeri. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Peláez. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Camaño). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Frigeri. — Señor presidente: quiero simplemente aclarar un concepto que quizás ha sido mal entendido. Si uno se refiere al trabajador que tiene un crédito hipotecario y dice que con

su salario transfiere recursos al sector financiero, el planteo es absolutamente falso. El sector financiero va a ser compensado con partidas presupuestarias donde no tiene absolutamente nada que ver que el trabajador haya tenido o no aumento de salario. Es decir que si eliminamos el índice salarial, como actualización tenemos una compensación mayor hacia los bancos, lo que en realidad es pagado por todos los argentinos, no por el trabajador en particular.

Aclaro este error porque he escuchado decir al señor diputado preopinante que los trabajadores están haciendo una transferencia al sector financiero cuando en realidad no transfieren nada. Nosotros subsidiamos a través del presupuesto, de modo que serán todos los trabajadores, todos los argentinos, los que paguen la compensación. De manera que cuando suprimimos un índice la compensación va a ser mayor y no menor. Me parece bien eliminar el índice porque estamos hablando del trabajador que ha adquirido su vivienda única.

Sr. Presidente (Camaño). — El señor diputado Breard solicita una nueva interrupción al señor diputado Peláez. ¿Se la concede?

Sr. Peláez. — Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Breard. — Señor presidente: quiero recordar al señor diputado Frigeri que estamos hablando de una gota en el océano en términos de compensaciones, porque él fue quien fundamentó y defendió los decretos 905 y 214, por los que se dispuso una compensación equivalente a 26.700 millones de pesos por la diferencia entre 1 y 1,40, que paga toda la sociedad argentina. Además, él quería en la Comisión de Finanzas —y gracias a la acción del radicalismo y de otros partidos logramos desecharlo transitoriamente— promover una compensación por las acciones de amparo en la Argentina, que significaba pagar casi ocho mil millones de pesos a los banqueros porque un Poder Judicial independiente reconocía que debían devolver los dólares depositados a su valor de mercado y no a 1,40. En segunda instancia, si bien ello no hacía cosa juzgada, el señor diputado quería devolverlos, haciendo caer al Estado en la contradicción de defender que eso no corresponde mientras el Parlamento argentino dice que sí corresponde entregar los ocho mil millones. Son cosas ab-

surdas, y no podemos perder el sentido de la orientación.

Al respecto, nosotros tenemos un planteo. El señor diputado Ostropolsky presentó cuatro proyectos de ley en los que se sugiere de dónde pueden surgir los fondos para que la sociedad argentina no pague esto, en particular si se pretende defender a los trabajadores.

En el caso de la pesificación de cifras superiores a trescientos mil pesos, aquellos que se beneficiaron afuera con la fuga de divisas o su remisión legal al exterior, no se pueden beneficiar aquí con la pesificación.

Como ya lo señalé, tenemos diversas propuestas que explican de dónde pueden salir los fondos para compensar a los trabajadores sin que ello implique un costo para la sociedad argentina en su conjunto. Lo que sucede es que algunos que saben se hacen los distraídos y a otros la ignorancia no les permite comprender, pero lo cierto es que de buena o mala fe con esta iniciativa estamos perjudicando a los trabajadores.

Sr. Presidente (Camaño). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por el Neuquén.

Sr. Frigeri. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la autorización de la Presidencia?

Sr. Peláez. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Camaño). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Frigeri. — Señor presidente: creo que el señor diputado Breard está confundiendo mucho las cosas, por lo que debo aclararlas.

No me tocó defender los decretos 905 y 214. Cuando hablamos del CER y del CVS en ningún caso estamos diciendo que el trabajador transfiere algo a alguien: la que transfiere es la sociedad. El trabajador es compensado o no, y cuando le sacamos el CER deja de pagar, tiene un beneficio.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Frigeri. — No necesitamos confundir a nadie, estamos hablando con claridad.

Sr. Breard. — ¡Aumentan el índice el 15 por ciento y no los sueldos! ¿Qué significa eso?

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Camaño). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por el Neuquén.

Sr. Peláez. — Señor presidente: la eliminación del CVS de la ley 25.713 es un eslabón más de una larguísima cadena de leyes, decretos, y aun resoluciones, y quizá no sea el último, por esta situación de grave crisis financiera que desde hace tiempo vivimos los argentinos.

Hemos llegado a esta instancia porque nos consideramos nuevos ricos cuando en realidad somos nuevos pobres. En esa condición de nuevos pobres caemos en la emisión —ya la hemos visto en la hiperinflación más de una vez—, creamos impuestos, ahogamos la producción y generamos una deuda que ya es de corte escandaloso.

Todo esto queremos arreglarlo con parches; fundamentalmente en esta situación tomamos un exceso de préstamos en dólares, en especial las provincias y los organismos públicos, dólares que los bancos conseguían en el exterior a bajo interés y lo prestaban a un interés elevado. Fue un espléndido negocio de los bancos a los que hoy tenemos que compensar, asistir y resarcir. Hicieron un excelente negocio, en especial los bancos extranjeros de aquellos tiempos. Con toda esa situación anómala la crisis explotó en el 2001, cuando de marzo a noviembre se van al exterior nada más ni nada menos que veinticinco mil millones de dólares. Esa situación genera el decreto 1.570/01 con la consiguiente caída del gobierno.

El 95 por ciento de los bancos que emigraron el dinero fueron los extranjeros. Durante los años 2002 y 2003 se producen una serie de leyes, decretos y resoluciones, muchas de las cuales se contraponen, pero fundamentalmente se pesifican los activos y los depósitos, estos últimos en forma asimétrica.

Para los deudores un dólar es igual a un peso y para los depositantes un dólar es igual a un peso cuarenta. Todos recordamos la reacción de los ahorristas cuando salieron con las cacerolas, con toda razón porque habían sido estafados.

La primera ley de 2002, la ley de emergencia 25.561, pesifica únicamente a los deudores hasta

cien mil pesos y no permite la indexación. Posteriormente, la pesificación se extiende a los ahorristas en la forma antes indicada y se indexa. Lo que estaba prohibido por una ley lo derogamos con un decreto, el 214, que es la madre de todos los escándalos.

Este es el punto álgido que tiene toda esta cuestión. Para eso se crea una palabra; como estaba prohibida la indexación se fabrica una palabra que no la he aprendido todavía: coeficiente de estabilización de referencia, el CER. Y para los deudores, establece el CVS según el decreto 762 y la ley que luego veremos.

Debemos recordar que el año pasado aprobamos tres leyes insinuadas por el Fondo Monetario Internacional. Y ésta también está insinuada por el FMI porque si no, no habrá acuerdo.

De esas tres leyes la primera era la ley tapón, que pretendía derogar el derecho constitucional contemplado en el artículo 43, que es el derecho al amparo. Debería dar vergüenza a los legisladores, concedores de las leyes, un hecho como éste, porque creo que estamos olvidando lo que juramos en su momento, en el sentido de que vamos a cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional.

Resulta que lo primero que hacemos es violar la Constitución, concretamente el artículo 43, referido a un recurso y a un derecho que otorga la Carta Magna. Lógicamente, algunos jueces la declararon inconstitucional y fueron a buscar sus dineros aquellos que se sentían estafados porque los habían depositado sobre todo en dólares y les daban 1,40 peso por dólar, si es que se lo daban. Allí es donde surge la idea de que era necesaria una reparación o un resarcimiento; había que compensar algo que era constitucional.

¿Qué se hizo? Se dictó el decreto 901, emitiendo un BODEN y otorgando un redescuento de veinte mil millones de pesos.

Sr. Presidente (Camaño). — La Presidencia ruega a los señores diputados que hagan silencio porque resulta difícil seguir al orador.

Sr. Peláez. — Lo lamento, porque están divertidos.

Es así que se pretende brindar un resarcimiento con un redescuento de veinte mil millones de pesos, con un interés muy bajo y a cancelar en ciento veinte cuotas.

La segunda ley es la de quiebras, en la que se crea el instituto del *cram-down* —todo esto lo pergeñó el Fondo Monetario Internacional—, que facilita que los de afuera se queden con todo lo nuestro, con los bancos oficiales que en sus carteras tienen veinte millones de hectáreas en cesación de pagos. Esto es peligrosísimo porque con el mecanismo del *cram-down* un señor de afuera se puede quedar con nuestros campos.

La tercera de las normas comentadas fue la derogación de la ley de subversión económica. No queríamos su derogación, pero igualmente se derogó. Si ello no hubiera ocurrido, quizá no habría habido tantos vaciamientos de bancos.

Hoy tenemos en nuestras manos este proyecto del Poder Ejecutivo que figura bajo el expediente 11-P.E.-2003, que no es más que un proyecto de ley que tiene la finalidad de compensar a los bancos teniendo en cuenta el reclamo de los ahorristas de que se les pague en la moneda en que hicieron los depósitos. Recordemos que por razones jurídicas ese mecanismo continuaba siendo constitucional y muchos casos fueron atendidos.

En este proyecto también se contempla como pérdida para el sector la aplicación de la indexación mediante el CER y el CVS.

Antes de entrar en detalles, vamos a hacer algunas reflexiones. Es cierto que algunos bancos sufrieron pérdidas y se vieron descapitalizados, pero esto es algo que se encuentra dentro del riesgo bancario.

Estamos en un régimen capitalista, y este régimen no perdona: se gana o se pierde. Los bancos ganaron mucho y les llegó el momento de perder.

¡Pero qué cosa más curiosa, señor presidente: los bancos son capitalistas cuando ganan y se hacen socialistas cuando pierden, pidiendo al Estado que los compense porque han perdido!

Cuando a nuestros chacareros de Río Negro o del Neuquén les cae una helada y todas las manzanas se les van al suelo o todos los duraznos se les pudren no van a pedir una compensación. A lo sumo, les dan un pequeño respiro en los bancos y en la DGI.

Los bancos pidieron la pesificación asimétrica y les fue concedida. Dicen que el ex ministro

Remes Lenicov envió un mail al periodista Joaquín Morales Solá en el que le decía que tuvo que acceder a las presiones de empresarios y banqueros y elaborar el decreto 214, que es el que establece la diferencia de pesificación: un dólar igual a 1,40 peso para los ahorristas y a un peso para los deudores. Es decir que aquí tenemos una diferencia de cuarenta centavos. ¿Cómo la compensamos? El Estado salió a decir, con el decreto 905, que iba a compensar los cuarenta centavos otorgando bonos por un valor de 9.400 millones de dólares, no de pesos. Ese es el precio que está pagando el pueblo argentino por esos cuarenta centavos de diferencia a estas entidades que no se avienen a perder, como pierde el chacarero de Río Negro, del Neuquén o cualquier hombre de campo. Ya he dicho anteriormente que en virtud de los amparos se otorgaron veinte mil millones en redescuentos.

Como se podrá advertir, se ha creado un embrollo tan grande de resoluciones, decretos y leyes que resulta conveniente analizar en detalle algunos aspectos.

Todo comenzó con la ley de emergencia económica, el día 7 de enero de 2002. Según su artículo 6º se establecía que se pesificaban únicamente las deudas que no superaran los cien mil dólares por créditos hipotecarios para la construcción, créditos personales y prendarios. Asimismo, por su artículo 7º se prohibía todo tipo de indexación. Después, apareció el decreto 214, sobre el que no vamos a insistir. La citada norma también determinaba que se aplicaría un coeficiente de estabilización —el CER— para los depósitos y las deudas, que ahora está prohibido.

Por el decreto 905 se crean los BODEN, para permitir cobrar la totalidad de los ahorros. No es más que un bono a diez años que impide todo derecho —implica renunciar al CEDRO o a cualquier acción judicial— y que tuvo poca aceptación. El CEDRO —que es una compensación que se le brindó al ahorrista—, tomaba el dólar a 1,40 peso, le sumaba el CER —que en ese momento era de 40 centavos— y agregaba un interés del 2 por ciento, con lo cual se llegaba a un dólar de 2,02 pesos. Esto mejoraba algo la pérdida; en cambio, el BODEN prometía pagar a diez años en dólares, y sólo fue aceptado por el 25 por ciento de los ahorristas.

El 6 de mayo de 2002 nos sorprende el decreto 762 que exceptúa del CER a las deudas hipotecarias—sin fijar monto alguno—, con destino a viviendas únicas familiares. También exceptúa a los créditos personales con garantía hipotecaria hasta doce mil dólares, y los prendarios hasta treinta mil dólares.

Después, aparece la ley 25.713, que establece claramente dos cosas: los créditos hipotecarios, de hasta doscientos cincuenta mil pesos tendrán un interés del 12,33 por ciento; los prendarios de hasta treinta mil pesos, un interés del 16 por ciento; y los personales de hasta doce mil pesos, un interés del 25,98 por ciento.

Como podrán apreciar, todo este proceso, que es muy complicado, es producto de los decretos del Poder Ejecutivo que no pasaron por esta Cámara y que han provocado un verdadero embrollo porque algunos contradicen leyes que no han sido derogadas; hoy, nos piden que nos involucremos en esta maraña, que es como convertirnos en cómplices de la negación legislativa.

Ahora nos encontramos con esta propuesta de modificación de la ley 25.713, es decir, otra norma que va a modificar nuevamente este sistema. Deberíamos preguntarnos cuál es la razón de ser del decreto 762 y de la ley 25.713. La respuesta pasa únicamente por los doscientos pesos de aumento que se fijaron para los salarios de un solo sector minoritario de la economía, que es el privado. Pero esto se blanqueó y quedó como aumento de sueldo, cuya incidencia se aplicará en ocho cuotas.

De este modo, el CVS crecerá mensualmente un 1,76 por ciento, es decir, un 15 por ciento en ocho meses. Al 31 de diciembre de este año, o sea, en un lapso de cinco meses, aumentará entre el 9 y el 10 por ciento. Por ello solicitamos que el coeficiente de variación salarial se elimine en diciembre y que quienes no cobran los doscientos pesos no entren en esta operatoria.

¿Con quiénes estamos? ¿Quiénes fueron los más perjudicados? ¿Por qué estamos defendiendo a los bancos? En la Comisión de Finanzas propuse en cuatro oportunidades que se citara a los ahorristas, quienes fueron invitados por el presidente de la comisión. En el caso de los bancos, todos sus representantes fueron a contar sus penurias; pero en cuanto a los ahorristas, no pudieron hacer lo mismo. ¿Estamos con los de

las cacerolas, que son los estafados? ¿Les hemos dado algún apoyo? ¿Los hemos recibido?

Aquí estamos decidiendo una compensación a los bancos de la especulación. Hoy sabemos que cobraban entre el 60 y el 70 por ciento de interés por la financiación de las tarjetas de crédito. Ese porcentaje ahora lo bajaron a la mitad: 35 por ciento. Esto me hace recordar que antes los usureros iban presos, pero hoy no ocurre lo mismo. A esa gente estamos defendiendo, pero a los otros no.

Por ese motivo, estoy con los bancos de fomento. La Argentina se hizo a través de estos bancos, como el Banco de la Nación, el Banco Provincia, el Banco Industrial y el Banco Hipotecario. Gracias a ellos se alambró el campo, se hicieron aguadas, se construyeron casas, la gente pudo comprar un torno, se instaló la industria. Nosotros apoyamos a los bancos de fomento, y es necesario que nos preocupemos por ellos; sin embargo, nos preocupamos por un banco que viene a especular con tarjetas de crédito.

Adelanto mi voto negativo no sólo respecto de esto, sino también de todo lo que se refiere a compensación asimétrica, porque no se protege a quien debe ser protegido.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Polino. — Señor presidente: en nombre del bloque del Partido Socialista voy a fijar nuestra posición contraria al proyecto de ley contenido en el dictamen de comisión.

En los últimos doce años hubo en el país ganadores y perdedores. En el sector de los ganadores estuvieron las empresas privatizadas, los laboratorios extranjeros, las grandes cadenas de supermercados y el sistema bancario y financiero, sobre todo la banca comercial extranjera.

Cuando se produjo el efecto “tequila”, el país salió en auxilio del sistema financiero y eso le costó dos mil millones de dólares. Ahora, en medio de una fenomenal crisis, aparece este proyecto que contradice todo lo que se viene sosteniendo desde el Poder Ejecutivo nacional. En definitiva, estamos ante una imposición de los acreedores externos, y mediante la iniciativa en debate daremos satisfacción a sus presiones y reclamos.

¿Cómo es posible admitir en silencio el proceso de concentración, de desnacionalización y

de extranjerización que existió en la última década respecto del sector bancario argentino? Muy pocos bancos quedan en manos de argentinos. Por un lado, la banca pública, con el Banco de la Nación Argentina a la cabeza, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y el Banco Ciudad de Buenos Aires; por el otro, la banca solidaria, la banca cooperativa, con el Banco Credicoop y un par de bancos comerciales de capital nacional. El resto del sistema está en manos de accionistas extranjeros, y la compensación proyectada es para ellos.

La contradicción flagrante es que este proyecto responde a las exigencias externas; está dada por la circunstancia de que no se compensa al capital auténticamente nacional que se ha canalizado a través de mutuales y cooperativas.

En la sesión anterior, el presidente de la Comisión de Finanzas nos dijo que la compensación a este sector de la economía solidaria quedará para una mejor oportunidad. Es decir que habrá que dictar otra ley, sin que nadie sepa cuándo habrá de ocurrir ello y en qué términos.

Si realmente se quisiera restablecer la equidad que se perdió a partir del desquicio que produjo la salida de la convertibilidad, hoy no sólo se estaría abogando por compensar al sistema bancario, sino también al sistema solidario que expresan las mutuales y las cajas de crédito.

No se entiende por qué se deja para otro momento la sanción de la ley correspondiente. ¿Por qué no la sancionamos hoy, si realmente nos anima ese espíritu? Llama mucho la atención que se pretenda sancionar este proyecto en momentos en que se están llevando a cabo las negociaciones con el Fondo Monetario Internacional.

No es casual que esta iniciativa se trate hoy, como tampoco lo fue que la semana pasada se hayan modificado la Ley de Entidades Financieras y la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.

Se trata de claudicaciones frente a exigencias externas. Debemos hablar con claridad, porque en caso contrario no se entiende cuál es la razón por la que se va a compensar con 2.800 millones de pesos al sistema bancario, mientras que al sistema mutualista de nuestro país no se lo quiere compensar con trescientos setenta millones de pesos, lo que representaría una gota

de agua en medio de un océano de recursos que se manejan a discreción.

No es cierto lo que se dijo en la reunión anterior en el sentido de que las mutuales no han sufrido las consecuencias de la pesificación asimétrica. Basta leer con más detenimiento los decretos 214 y 762 de 2002 para comprobar que, efectivamente, han sufrido el mismo perjuicio por haber aplicado el CER a los depósitos y el CVS a los créditos.

Tengo sobre mi banca los cuadros demostrativos de lo que estoy señalando, y por razones de brevedad voy a solicitar su inserción en el Diario de Sesiones.

Para refrescar la memoria de cómo se llevó a cabo el proceso de pesificación asimétrica con respecto a las mutuales, me voy a permitir señalar lo siguiente: a raíz de la emergencia económica dispuesta por la ley 25.561 y de la pesificación asimétrica establecida por el decreto 214 del año 2002, el Poder Ejecutivo compensó a las entidades financieras en los términos contemplados en el decreto 905, del mismo año, por los efectos negativos derivados de la citada pesificación. Esta pesificación fue de 1,40 peso por dólar.

Las mutuales se encuentran autorizadas a recibir ahorros de sus asociados por lo establecido en el artículo 4º de la ley 20.321. Obviamente, su accionar se encuentra limitado a sus asociados, y el volumen de operaciones es inferior, a todas luces, al de las entidades financieras.

Por lo tanto, las mutuales y las entidades financieras reguladas por la ley 21.526 son las únicas personas jurídicas autorizadas a recibir ahorros. El decreto 905/02 reconoce ese derecho a las mutuales, pero las somete a una condición de cumplimiento imposible. El decreto 905 reconoció el derecho de las mutuales y de sus asociados a recibir la compensación que se otorgó a las entidades financieras, pero incurrió en un error: en su artículo 28 prevé que el Ministerio de Economía entregará bonos del gobierno nacional en pesos y en dólares estadounidenses a las entidades financieras y a las mutuales de ayuda económica para personas físicas asociadas que queden comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y bajo la supervisión del Banco Central de la República Argentina.

De manera que se reconoce a las mutuales el derecho a la compensación, pero a renglón

seguido se establece como condición que queden comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y bajo la supervisión del Banco Central de la República Argentina, sin respetar su forma jurídica asociativa. De esto se infiere que el decreto incurre en un gravísimo error, puesto que legal y técnicamente eso es de cumplimiento imposible dado que existen normativas especiales que contemplan esta operatoria, tales como el artículo 4º de la ley 20.321, la ley 19.331, el decreto 721 del año 2000 y la comunicación A-3.673 del Banco Central.

En consecuencia, no tiene sentido votar hoy esta compensación al sistema bancario y financiero y dejar de lado a estas entidades diseminadas por los pueblos y ciudades del interior de la República, especialmente en las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos, Chaco, Río Negro, Chubut, La Pampa y Tucumán, como así también algunas de la Capital Federal. Se trata de un total de seiscientos treinta entidades que tienen una pesificación asimétrica por un volumen global de trescientos setenta millones de pesos.

En estos cuadros que tengo sobre mi banca se podrá observar —cuando se lea el Diario de Sesiones— que los préstamos no son por cifras supermillonarias como las que mueve la banca extranjera. Hay tramos: de uno a cinco mil pesos, de cinco mil a diez mil pesos, de diez mil a treinta mil pesos y de más de treinta mil pesos. Las participaciones son las siguientes: hasta cinco mil pesos, el 13 por ciento de la totalidad de los créditos solicitados; hasta diez mil pesos, el 14 por ciento; hasta treinta mil pesos, el 30 por ciento; y más de treinta mil pesos, el 43 por ciento.

¿Qué quiere decir esto? Que quienes han recibido créditos de estas entidades son gente trabajadora, pequeños y medianos comerciantes, pequeños y medianos agricultores y pequeños y medianos industriales; no son grandes acreedores que fueron a las mutuales a solicitar una ayuda financiera.

En consecuencia, si a esas mutuales no se les efectúa esta compensación, a la que tienen todo el derecho del mundo, evidentemente las colocaremos al borde de la quiebra y de la desaparición, con lo cual quedará dominando la escena de nuestro país la banca extranjera, predominando sobre el resto del sistema bancario

y financiero argentino. Esta será una tremenda injusticia.

Por eso indico a la comisión que, si realmente tiene voluntad de compensar en serio a las mutuales y a las cajas de crédito, este es el momento de hacerlo. Postergar el tema para otra oportunidad será dejarlas libradas al azar, con lo cual se estará contradiciendo todo lo que se viene sosteniendo en los últimos días desde las alturas del poder, que concita el beneplácito general y el apoyo de nuestro sector.

Nosotros queremos ver reflejado lo que se dice en las normas jurídicas, que es lo que en definitiva se hace. Lo que se está haciendo a través del Parlamento merece toda nuestra oposición. Así como la semana pasada nos opusimos a la reforma de la Carta Orgánica del Banco Central y a la reforma de la Ley de Entidades Financieras, hoy nos oponemos a esta iniciativa porque va en la misma dirección: favorece nuevamente a los grandes beneficiarios del modelo que imperó a lo largo de doce años y perjudica a sus víctimas.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rodríguez. — Señor presidente: anticipo el voto negativo del bloque del ARI en relación con este proyecto de ley. No estamos de acuerdo con la forma en que se han acordado compensaciones asimétricas a los bancos ni con la forma en que las distintas administraciones han manejado la crisis desde el año 2001.

En particular, tratar este proyecto en forma aislada es un error. Esta iniciativa continúa con la misma estrategia que se ha venido utilizando hasta el presente: los problemas de las crisis financieras desde el 2001 vienen recayendo sobre las mismas personas. Fundamentalmente, los estamos descargando sobre las generaciones presentes y futuras, y a la vez estamos beneficiando a quienes fueron sus culpables. Este es el problema de origen que se ha ido dando en todas las medidas que se fueron tomando, sin por esto dejar de reconocer cuál es la responsabilidad del Estado en el ajuste asimétrico de activos y pasivos.

Nosotros nos opusimos, señalando los problemas y las consecuencias de los procesos de canje y megacanje. También advertimos sobre las medidas que se han ido generalizando y en su momento propusimos una salida para el

“corralón” y el “corralito”, que tenía que ver con atarlos a las grandes deudas que fueron licuadas por la pesificación asimétrica para de esta manera devolver los depósitos de los ahorristas.

Trajimos este proyecto al recinto y señalamos que los mecanismos utilizados para administrar la crisis no debían transferir responsabilidades ilimitadas hacia el Estado, sino que justamente había que deslindar las responsabilidades de los bancos, que de una forma probada fueron culpables de esta crisis, y basta como ejemplo su participación en la fuga de capitales.

Lo que estamos criticando es la irresponsabilidad de las medidas adoptadas para salir de la regla de la convertibilidad. Esa irresponsabilidad terminó con mayor endeudamiento y reduciendo aún más los ingresos de los trabajadores. Criticamos que ahora se continúen tomando medidas generalizadas que ocultan una fenomenal transferencia de ingresos y de riqueza provocada por las últimas administraciones del Estado.

Lo primero que hay que señalar aquí es que los problemas económicos del país —uno de cuyos resultados es la crisis financiera de fines de 2001— en gran medida se explican por el régimen instaurado durante la década pasada, que privilegió el avance del capital financiero como una instancia principal de regulación del ciclo de valorización del capital.

Por supuesto, es claro que no sólo la regulación de la economía desde los dictados del capital financiero favorece la especulación por sobre la producción y transfiere el llamado riesgo capitalista sobre los eslabones más débiles del sector productivo: los trabajadores y las empresas de menor tamaño.

Además, el sector financiero fue un protagonista especial de esta crisis. Lo que ha sucedido es que la Argentina ha adoptado el peor de los modelos institucionales, el más vulnerable a los ciclos financieros internacionales. Se trata de un modelo que transfiere mayor poder a operadores financieros, facilita la fuga de capitales, somete al capital productivo, promueve la concentración de la riqueza, estimula la renta especulativa y permite el lavado de dinero derivado de hechos de corrupción, como ya ha sido denunciado.

Los efectos de esta opción institucional han sido patentes en la crisis. Pero, además, durante todo este período las entidades del sistema no han tomado los recaudos que debían prevenerse razonablemente. Es cierto que quienes estaban ocupando lugares en el Estado en su momento decían que la regla de la convertibilidad iba a durar eternamente, pero eso no resistía el menor análisis económico serio.

Por otra parte, a nadie escapa que los bancos sabían que la regla de la convertibilidad no era para siempre, y por lo tanto debían tener una conducta responsable. Ellos tenían que asumir los seguros de cambio y cubrir adecuadamente los activos y pasivos contra el riesgo cambiario. Esta es la primera responsabilidad de los bancos; otras —como señalamos— tienen que ver con la fuga de capitales, con situaciones de lavado de dinero y con la creación de circuitos clandestinos.

Sin embargo, pese a todas estas responsabilidades de los bancos les hemos seguido brindando asistencia en forma desmedida, cuando todavía está pendiente la reorganización del sistema financiero. Y como señalamos la semana pasada, la reforma de la Ley de Entidades Financieras y de la Carta Orgánica del Banco Central dejan pendiente dicha reorganización.

Ahora bien, esta asistencia ha sido brindada sin que hubiera una contrapartida clara por parte de los bancos. Así, no se solicitaron los compromisos de aportes de capital, se permitió maniobrar a las entidades de origen extranjero irresponsablemente con garantías ficticias de sus casas matrices, y se han permitido compras y fusiones de entidades sin adoptar los menores resguardos.

Hoy, vemos que hay una mayor liquidez por parte de los bancos, que es el resultado de maniobras, compensaciones y asistencias, que ya sacaron al sistema de una virtual quiebra. Sin embargo, observamos que esta liquidez no ha servido para recomponer el crédito ni ha sido puesta al servicio de la recuperación de la economía, pretendiendo que una vez más el Estado cargue con obligaciones como las que aquí se plantean.

Este tema que estamos considerando es en realidad una prueba más de que los problemas heredados desde la plena vigencia del régimen

de convertibilidad no han sido resueltos, simplemente se han pospuesto y en muchos casos se han potenciado.

La pregunta que cabría formular entonces es quién debería afrontar el costo de esta compensación. Están los beneficiados por la pesificación asimétrica y, en realidad, si se pensara con seriedad en algún mecanismo de compensación, se deberían plantear, por ejemplo, tributos extraordinarios a quienes se han beneficiado con la licuación de los pasivos.

Pero una vez más nos encontramos con que la mayoría de las medidas que han sido adoptadas están vinculadas con la coyuntura, las negociaciones con el Fondo Monetario Internacional y la necesidad de cerrar acuerdos. Seguimos teniendo un endeudamiento creciente, se está realizando un ajuste fiscal por el no pago de la deuda en bonos, por el congelamiento nominal del gasto y por la aplicación del impuesto inflacionario.

Los límites que plantean estos mecanismos son claros y quedan cada vez más expuestos a medida que se detiene la inflación, se suman las demandas sociales y se agota el plazo para reprogramar la deuda.

Por lo expuesto, más allá de las numerosas observaciones que el proyecto merezca en particular, adelanto que votaremos por la negativa en razón de que continúa la misma lógica perversa planteada previamente: un determinado sector viene a presionar —apoyado en este caso por el Fondo Monetario Internacional— para que se le transfiera riqueza en desmedro de otros sectores de la ciudadanía y del propio Estado, para beneficiar a quienes fueron culpables de la crisis y seguir sometiendo a los sectores más débiles de nuestra economía.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Lubertino. — Señor presidente: asisto con sorpresa a este debate porque ayer escuché con gran satisfacción varias intervenciones del señor presidente de la Nación —con motivo del Día de la Industria y en la provincia de Entre Ríos—, poniendo límites a los sectores del capitalismo salvaje y haciendo un análisis —creo que compartido por muchos de nosotros— sobre el proceso de enriquecimiento que se produjo en la década del 90 por parte de algunos sectores del privilegio, y de cómo esto terminó condi-

cionando y llevando a la pobreza a la mayoría de nuestra población.

Sinceramente, creo que la ley de impunidad para algunos funcionarios en el ámbito del Banco Central que se sancionó la semana pasada y esta ley de compensaciones a los bancos son lamentablemente un punto de inflexión en el flamante gobierno del presidente Kirchner.

No puedo compartir ni votar una norma vinculada con los sectores del privilegio. No quiero entrar en el debate técnico sobre el CVS y el CER, pues la cuestión política en discusión no ha sido saldada.

No se entiende ni resulta justificada la necesidad de compensar a los bancos cuando éste ha sido uno de los sectores más beneficiados con las políticas económicas de los años 90.

En la Argentina los bancos constituyeron uno de los sectores de la acumulación de la riqueza y del privilegio. El blindaje y la compensación a los bancos fueron hechos por adelantado. Entonces, a pesar del esfuerzo del ministro Lavagna por dar una imagen de duro contra el lobby banquero, su gestión está consolidando el blindaje del sistema financiero como continuidad del proceso iniciado por el doctor Cavallo con el decreto 1.387 de 2001 y luego continuado por Remes.

Las presiones de ABA y de ABAPRA ante el fallo de redolarización producido por la Corte para que el gobierno emitiera un bono compulsivo para cubrir la diferencia entre el 1,40 más CER, y el tipo de cambio libre y la aplicación del *matching* representaron sólo un capítulo más de la extensa lista de capitulaciones del poder político frente a los bancos.

La supuesta dureza de Lavagna contrasta con las facilidades obtenidas por el sistema financiero para disponer de liquidez y con las compensaciones ya obtenidas y las contempladas en la carta de intención con el Fondo Monetario Internacional.

Más allá del resultado final de esta historia es útil recordar cómo distintas gestiones lograron preservar el patrimonio de los bancos mediante la socialización de los costos, aumentando la deuda pública y permitiendo la explosión del tipo de cambio.

El primer antecedente es el decreto 1.387/01. Previendo la crisis, el ministro Cavallo se

propuso blindar las entidades financieras frente a una eventual corrida al mejorar sus balances con dos instrumentos centrales. El primero consistió en permitir que los deudores morosos pudieran cancelar sus pasivos con títulos públicos, operatoria que estuvo vigente hasta el 15 de mayo de 2002.

Así, de tener que provisionar pérdidas cuantiosas por créditos impagos, los bancos pasaron a recibir títulos que convirtieron en préstamos garantizados con una ganancia patrimonial imponente.

No se informó el monto involucrado en esta operatoria, pero a modo de ilustración podemos decir que al 31 de diciembre de 2001 la deuda en categoría cinco, superaba los diez mil millones. Considerando que en esa categoría las entidades deben provisionar el 50 por ciento, el impacto potencial en los balances fue evidente.

El segundo instrumento fue la fase I del canje de deuda pública que involucró unos dieciséis mil millones de dólares —en valor nominal— de títulos nacionales y unos nueve mil millones de dólares de deudas provinciales. En el momento del canje los títulos cotizaban en promedio al 35 por ciento de su valor nominal y los préstamos garantizados se imputarían al ciento por ciento. El impacto real sería entonces de más de diez mil millones de dólares, computando la diferencia entre el valor de mercado y el nominal.

La historia de la crisis continúa y el 3 de diciembre de 2001 se impusieron restricciones a la extracción de depósitos en efectivo —el famoso “corralito”— y a las transferencias al exterior. El 28 de diciembre de 2001 se declaró la cesación de pagos de la deuda del sector público y el 7 de enero de 2002 se promulgó la ley 25.561, por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a modificar el régimen cambiario.

El 9 de enero de 2002 se promulgó el decreto 71/02 que devalúa la moneda estableciendo una paridad de 1,40 peso por dólar con un doble mercado, y a partir de febrero con mercado único.

Días después, el gobierno introdujo una reprogramación compulsiva de los depósitos a plazo fijo y de los transaccionales en dólares —el “corralón”—. Las decisiones se fueron tomando tratando de distribuir los costos de la crisis entre los depositantes, los deudores, los bancos y el Estado. Pero prevaleció la respuesta

política de que el Estado saliera a proteger a deudores y ahorristas, prometiendo preservar los dólares de éstos y pesificando deudas uno a uno, a pesar de la inconsistencia a nivel patrimonial de los bancos y a lo insostenible que resultaba esa solución desde el punto de vista fiscal.

El siguiente capítulo se refiere a la pesificación asimétrica. El decreto 214/02 dispuso mantener los préstamos privados pesificados uno a uno y se pesificaron los depósitos a 1,40 más CER. Para solucionar la pérdida patrimonial de esta asimetría los bancos serían compensados por el Tesoro.

Estas medidas afectaron negativamente el patrimonio neto de los bancos; gran parte de los pasivos y parte de los activos se pesificaron a 1,40 y las líneas de crédito con el exterior quedaron en dólares. El gobierno resolvió socializar esta pérdida patrimonial y compensar a las instituciones financieras.

El cálculo de la compensación se realizó —como todos sabemos— de la siguiente manera: El patrimonio financiero neto del sistema antes de la devaluación era de nueve mil millones de pesos, integrado por una posición negativa en pesos de 1.553 millones de pesos y una posición positiva de 10.553 millones de dólares. La devaluación hubiera incrementado el patrimonio financiero neto del sistema a 13.221 millones de pesos.

El decreto 905/02 estableció que el bono de compensación se calculase de manera que el patrimonio financiero neto de los bancos, medido en pesos luego de la pesificación asimétrica, quedase en 13.221 millones de pesos; es decir, incluyendo la ganancia por devaluación.

Debido a que el bono de compensación en pesos —el BODEN 2007—, no solucionaba el problema del descalce de monedas, se permitió a los bancos canjear el bono en pesos por un bono en dólares a 1,40 peso por dólar hasta el importe de la posición negativa en dólares. En esta condición se emitieron BODEN 2012 por 2.450 millones de dólares.

De esta forma, se emitieron bonos de compensación en pesos por un valor de 3.084 millones de pesos y de 7.323 millones de dólares, siendo éste el costo de la pesificación asimétrica.

Más allá de las importantes pérdidas de los ahorristas observamos cómo luego de la devaluación

luación y de la pesificación asimétrica se pretende volver torpemente a un esquema de activos dolarizados, donde el costo recae principalmente en el Estado. El canje sugerido a los ahorristas se realizó bajo formas de chantaje encubiertas y con facilidades a las entidades financieras.

Los bancos suscribieron tres tipos de BODEN con adelantos del Banco Central. Estos son pagados por las instituciones como un préstamo en pesos al 2 por ciento anual más CER, y su *cash-flow* coincide con los pagos que el Tesoro deberá realizar por los bonos. O sea que “calza” temporalmente lo que se paga con lo que se cobra. La pequeña diferencia es que cobrará en pesos y se pagará en dólares.

El *spread* que haya momentó a momento entre el tipo de cambio y 1,40 más CER será asumido por todos en beneficio de los bancos.

La garantía por los adelantos será la cartera activa, principalmente préstamos garantizados y deudas del sector público provincial, que tienen en promedio una duración más corta que la de los BODEN 2012, por lo que el flujo de fondos también es favorable a las instituciones financieras.

En septiembre de 2002, se propuso otro canje para ahorristas, que fracasó ante la estabilidad del tipo de cambio, la recomposición de la liquidez bancaria y el éxito de los amparos para recuperar el capital original en dólares. Además, se generalizó la idea de un fallo redolarizador por parte de la Corte, y en un contexto de cierta estabilidad monetaria los ahorristas prefirieron esperar la devolución de su dinero en los plazos establecidos, o bien plantear un recurso de amparo.

Los últimos meses del año 2002 verán una constante presión de los banqueros para ser compensados por la diferencia entre el CVS y el CER, y por los amparos pagados a tipo de cambio de mercado, cuando los CEDROS están contabilizados a 1,40 peso. Estos ítem tendrán una validación en la carta de intención firmada con el Fondo Monetario Internacional por un monto de 8.900 millones de pesos en compensación.

Sin embargo, los bancos nada dicen de la refinanciación permanente del Banco Central de 17.300 millones de pesos en concepto de redescuentos, pero presionan para el *matching*

entre capital e intereses de los redescuentos y el *cash-flow* de pagos del Tesoro por préstamos garantizados.

En la actualidad, el monto de depósitos reprogramados descendió fuertemente por efecto de los amparos, las cancelaciones de préstamos aplicando CEDROS y otras cancelaciones anticipadas de los bancos. Al 5 de marzo de 2003 se informa un stock de 8.886 millones de dólares de depósitos reprogramados, que serían los alcanzados por el fallo redolarizador de la Corte. Si suponemos un tipo de cambio de 3,20 pesos por dólar y un CER de 1,426 podemos calcular el costo fiscal de las compensaciones al sistema: la friolera de 17.660 millones de dólares.

Por lo tanto, debo decir que el “corralito” y el “corralón”, puestos en marcha por Cavallo y mantenidos por la gestión actual, brindaron el tiempo suficiente para ejecutar el traslado de la crisis financiera hacia los pequeños y medianos ahorristas y hacia el conjunto de la sociedad, vía incremento de la deuda pública. De este modo, terminarán pagando el colapso del supuestamente solvente, dinámico y moderno sistema financiero afirmado en los 90, los argentinos que jamás pisaron un banco, entre ellos los cerca de diez millones de indigentes que habitan nuestro país, por medio del previsible ajuste fiscal por venir.

No quisiera que mi intervención cumpliera un mero rol testimonial. No es mi intención con esta intervención dejar constancia en el Diario de Sesiones de cuál fue la posición del bloque Socialista o de esta diputada feminista. Mi punto de vista pretendo que sea considerado por todos los señores diputados y señoras diputadas, especialmente de la bancada del oficialismo, aquellos que dicen haber venido a acompañar al presidente Kirchner en su gestión. Estoy absolutamente convencida —como decía un diputado los otros días— de que la mayoría de los que estamos aquí no respondemos a los intereses de privilegios sino que rendimos cuenta a la gente que nos votó en cada una de nuestras provincias y de nuestros lugares de origen.

Estoy absolutamente convencida de que no debemos actuar con obediencia debida frente al Fondo Monetario Internacional, al Banco Mundial y a los ministros de Economía de turno,

que también pueden equivocarse. ¡Vaya si pueden equivocarse! Los otros días, un diputado justicialista dijo que ya se habían equivocado otros y que ahora ellos, oficialistas, también podían equivocarse. De lo que se trata, señor presidente, es de debatir en este ámbito —entre todos— tratando de no equivocarnos más. No importa quién esté en el gobierno. Tratemos de buscar causas comunes y de definir a quiénes debemos representar.

Para concluir, quiero dejar sentada mi posición en contra de este proyecto, por entender que los bancos han sido largamente compensados con anterioridad. Ellos fueron beneficiarios del sistema que se instauró en los últimos diez años. Además, aspiro a que a lo largo de este debate podamos realizar un análisis en común que nos permita dejar de lado este proyecto y tener una larga discusión con el ministro de Economía y con el presidente Kirchner sobre qué cuestiones y leyes en materia económica es necesario que sean tratadas por el Parlamento.

Sr. Presidente (Camaño). — La Presidencia desea saber si el señor diputado Polino se da cuenta de que sólo es incorregible un sector político. No es cuestión de que cada señor diputado hable veinte minutos, porque los bloques disponen de un tiempo determinado. Por eso, la Presidencia pide que lo respetemos. Todavía falta que hagan uso de la palabra seis diputados. Si cada bloque dispone de media hora, los diputados de ese bloque no pueden hablar durante veinticinco minutos cada uno, porque así finalizaremos el tratamiento de este proyecto a las 11 de la noche, y es intención de la Presidencia tratar otras iniciativas. Entonces, la Presidencia reitera su pedido para que se respeten los tiempos parlamentarios.

Tiene la palabra la señora diputada por la Capital, quien había solicitado una interrupción.

Sra. Pérez Suárez. — Señor presidente: escuché atentamente lo leído por la señora diputada por la Capital, pero disiento con sus últimas expresiones —por eso en su momento solicité la interrupción que en principio no me fue concedida—, que no leyó, con respecto a la posición de las mujeres del oficialismo.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires, quien comparte su tiempo con el señor diputado L'Huillier.

Sr. Allende. — Señor presidente: todavía resuenan las palabras del colega Peláez, de Neuquén, cuando señalaba que los bancos actúan en forma socialista en los casos en los que hay pérdidas, pero son profundamente individualistas, egoístas y capitalistas cuando se trata de beneficios.

Por eso se hace sumamente difícil desde el Frente del Movimiento Popular acompañar este proyecto, no solamente por las razones sesudas y técnicas que se han venido dando sino también por razones políticas e históricas.

Si me permiten, trataré de ser breve, pero creo que será muy divertido apreciar cuál ha sido el espíritu financiero que ha agobiado a este país desde sus inicios. Nos ubicamos en los años 1820, con un crédito de un millón de libras esterlinas pedido por el Estado de la provincia de Buenos Aires. Lo primero que se hizo es lo que en la actualidad realizan las AFJP. Como era de tipo setenta, dijeron que iban a mandar setecientas mil libras esterlinas. Pero se presentaron problemas por servicios adelantados; había que pagar cuatro servicios adelantados.

Entonces, hicieron el ademán de enviarnos 552.000 libras; ya estábamos en la mitad. Sin embargo, los descuentos no terminaron ahí. Como la voracidad de los intermediarios existía entonces como ahora, se habló de 450.000 libras, que tampoco fueron las que enviaron. ¿Saben cuánto enviaron? Esto estuvo sostenido legalmente desde nuestra posición de argentinos, y en esa ocasión nuestro país perdió la oportunidad de conformar un solo Estado con la República Oriental del Uruguay, porque estaba vienciendo en la guerra con el Brasil. Esto muy bien lo saben los legisladores que aman la historia, entre otros, el señor diputado Lorenzo Pepe. Llegó un 5 o un 6 por ciento en metálico para que se sintiera su olor, como bien señaló el inolvidable historiador José María Rosa; el resto fue una orden para que se pagara a través de letras de cambio contra comerciantes de Buenos Aires de origen inglés. Es decir que por este mecanismo ingenioso el crédito argentino se devolvía a un alto interés, y el pueblo argentino lo pagaba.

Esa estafa de “guantes blancos” —la primera gran estafa; así estamos— culminó de la siguiente manera: a principios del siglo XIX se devolvió

mil veces el valor nominal del capital que nunca fue enviado.

A quienes tenían bonos —como los que hoy no podemos evitar pagar—, Rosa —con su espíritu un tanto chúcaro— denominaba “bondoleros” ya que la palabra en inglés es *bonds*.

“Al surgir las deudas del Estado, el pecado contra el Espíritu Santo, para el que no hay remisión, cede el puesto al perjurio contra la deuda pública”. Esta ironía de alto nivel es señalada por Carlos Marx en el primer tomo de *El Capital*.

Nuestro Domingo Faustino Sarmiento, hacia 1886, remedaba el Himno Nacional diciendo: “Calle Esparta su virtud/ sus hazañas calle Roma/silencio que al mundo asoma/ la gran deudora del sur”. Era la República Argentina. Ahora estamos con deudas internas y externas; ni siquiera aquellos hombres que tuvieron visión podrían haber concebido que esas deudas adquirieran tal naturaleza.

Los bancos son los intermediarios, propietarios e impulsores permanentes de la deuda interna y externa argentina; estos socialistas de las pérdidas, propietarios de las AFJP, hacen como la Baring: se quedan, como mínimo, con un 30 por ciento del aporte de entrada, y además, recogen el dinero de nuestro pueblo para prestar al Estado argentino y recibir sus beneficios y subvenciones directas o indirectas del propio Estado y del pueblo argentinos.

Los bancos son los impulsores, intermediarios, dadores, custodios de bonos de la gigantesca deuda; los propietarios, intervinientes y hasta administradores del colosal proceso de privatización —el más grande que se haya dado en el mundo occidental—. Sentados sobre sus inmensos depósitos mientras languidecen decenas de miles de empresas productoras, estos bancos prestan el dinero usurario a quienes ellos quieren y —según dicen— tienen suficiente crédito. Al mismo tiempo, eliminan miles de empleados haciendo reestructuraciones que contraen aún más el mercado interno argentino.

Ahora quieren indemnizaciones, que llaman “compensaciones”. No se sienten compensados por los cientos de millones de dólares que en los últimos once o doce años han recibido como beneficio del pueblo argentino. Quieren las compensaciones, aunque sean migajas. In-

cluso, ello parece estar ligado al principio de sostenimiento de un sistema de exacciones, que permite la expoliación del pueblo argentino.

Por supuesto que ellos no sólo lo solicitan en forma local, sino también mediante su representante natural, que es el Fondo Monetario Internacional. Se trata del mismo organismo que cuando otorga su primer crédito en la década del 50 elige a Bélgica, a los efectos de expandir la producción de aquel pequeño país que, merced a esa ayuda, se lanzó a un plan de desarrollo integral.

Por supuesto que en aquel momento la cuestión de la Guerra Fría causaba temor, dada la posibilidad del avance de las ideas socialistas y soviéticas. Consiguientemente, existía otro espíritu con respecto a la colaboración que debía darse a los países para detener la denominada marea roja.

Ahora que ha caído el imperio soviético, lo único que interesa al Fondo Monetario Internacional es defender los intereses de los grandes bancos internacionales; es decir, de las cincuenta entidades financieras que manejan en el mundo el libre comercio, el libre cambio y el libre fluir de los capitales, lo que les permite hacer lo que se les antoja.

Para permitir que mi colega de bancada intervenga en el debate, quiero terminar señalando que una vez más estamos hablando de finanzas y no de producción. Ya lo hemos mencionado en la reunión anterior, al igual que la primera vez que hemos participado en una sesión.

Creo que también lo acaba de decir una colega del ARI o del socialismo. Es necesario que el instrumento que representa el Congreso Nacional esté al servicio de la lucha por el desarrollo argentino, de la producción y del trabajo, evitando estas discusiones que atañen a compensaciones destinadas a quienes literalmente nos han sacado el dinero del bolsillo, tal como ha sucedido a muchos argentinos; incluso, algunos están aquí presentes.

Fueron consultados dos profesores del Plan Fénix con respecto a este tema. Nos dijeron: “Se estima que aunque se le ponga un límite al proyecto para compensar a los bancos, nuevamente los contribuyentes y las futuras generaciones pagarán con mayor deuda los parches normativos y legislativos del presente.

"En una economía vigorosa, con un proyecto integrado de desarrollo que priorice la producción y el empleo, la asignación de recursos escasos del Estado debería orientarse directamente a dichas prioridades, que contemplan el bien común y la estrategia nacional de largo plazo, y no dedicarse a resolverles los problemas corporativos a ciertos sectores que fueron excedentarios durante más de una década."

Aspiro a que ésta sea una de las últimas veces que nos dedicamos a tratar de beneficiar al sistema corporativo que desde 1820 y tantos nos sigue explotando y sesgando la posibilidad de producción nacional.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. L'Huillier. — Señor presidente: quiero destacar dos aspectos de este proyecto que creo son gravemente deficientes. Uno de ellos es el mantenimiento de coeficientes o índices de actualización. La República Argentina tiene una nefasta experiencia con la indexación, que comenzó en la década del 70 y que incluso quitó al Estado el monopolio de la generación de moneda, porque en definitiva era a través de los contratos o de las liquidaciones judiciales como se determinaba el valor de la moneda. Hemos presenciado innumerables estafas procesales en liquidaciones judiciales en donde por la simple variación de una coma o incorporación de una cifra se generaban estafas que después eran convalidadas por sentencias.

Este es un gravísimo precedente. Por eso, creo que lo que deberíamos propiciar en este recinto es lisa y llanamente la derogación del CVS, porque estamos sentando el precedente de volver a los sistemas de actualización monetaria e indexación, que seguramente en algún momento la Justicia va a adoptar para dar solución a las consecuencias de una pesificación asimétrica. Con respecto a esta última, creo que también fue un gravísimo error económico y político y un desguisado jurídico.

En última instancia, los procesos indexatorios no sólo afectan a los sectores de menores recursos y a los pequeños y medianos productores, sino que también subvierten todas las instituciones jurídicas. La indexación terminó con todas las instituciones jurídicas del país durante su vigencia; no había más precios en los contra-

tos de compraventa ni en las locaciones, y en definitiva los deudores tenían que pagar los montos que se determinaban por cláusulas contractuales o por resoluciones judiciales en donde ni siquiera era el Banco Central el que fijaba el valor de la moneda.

Por lo tanto, es irrazonable mantener sistemas de actualización monetaria. Lisa y llanamente deberíamos derogar este sistema de actualización, respecto del cual algunos señores diputados preopinantes han manifestado que es injusto e irrazonable porque se trata de una actualización en función de aumentos salariales que ni siquiera alcanzan a todos los trabajadores de la República Argentina.

El otro aspecto gravísimo que quiero destacar es el de la compensación a los bancos, a través de la cual se beneficia de nuevo a un sector que ha sido el gran causante de la destrucción del aparato productivo del país. Nadie pudo cambiar la lógica de la especulación financiera que impera en el mundo desde 1974, después de la crisis del petróleo, que reemplazó a nivel global la lógica de la producción por la de la especulación, pero creemos que tenemos que empezar a generar instrumentos legales para preservar los intereses del país, de los productores y de las provincias de esta lógica perversa de la especulación financiera.

Por último, para fundamentar la posición del bloque del Movimiento Nacional y Popular quiero decir que en la Argentina de hoy justicia social es trabajo, es generar empleo y es terminar con la exclusión para generar inclusión.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Cantini. — Señor presidente: nuestro bloque va a votar en forma negativa este proyecto porque entendemos que se está tratando en forma desigual a los ciudadanos argentinos. Pareciera ser que con el decreto 214, que recuerdo a los colegas que todavía no fue refrendado por ley en esta Cámara y que aún se encuentra en discusión en la Corte Suprema si es o no constitucional, seguimos emparchando los desguisados que se hicieron a partir de una devaluación asimétrica.

Parecería que solamente perdió en la Argentina un solo sector, el bancario, que los demás ciudadanos tenemos el mismo poder adquisitivo, que nuestras propiedades valen lo mismo y

que nuestras cosas valen igual. Parece ser que para el gobierno nosotros pasamos inadvertidos porque solamente se está pensando en compensar a un sector de la economía.

Ese sector tiene descontadas las pérdidas, porque como bien se dijo aquí, en la época de la convertibilidad, cuando el dólar y el peso estaban uno a uno, muchos de los bancos cobraban una sobretasa por riesgo inflacionario. Cuando vino la eclosión de la convertibilidad, por corridas que generaron esos mismos bancos, pidiendo a sus clientes que retiraran los fondos, presionaron al ministro de Economía de turno, hoy embajador en la Unión Europea, para que se hiciera esa pesificación asimétrica.

De esa forma no solamente estaban buscando un bono compensador sino tratando de compensar todos sus desaguisados y todos sus créditos incobrables, porque cuando se presentaron los balances de los bancos, que indicaban lo que debía la gente, no solamente se expuso lo cobrable sino que también compensamos por lo incobrable.

Muchos de esos bancos no se comportaron como deberían hacerlo en un país civilizado. Ahora, luego de que la mayoría de nosotros perdió el 70 por ciento de su poder adquisitivo y más del 50 por ciento del valor de sus propiedades, de que mucha gente cayera después de la devaluación bajo la línea de pobreza—casi el 50 por ciento de la gente lo está—, estamos discutiendo si corresponde o no una compensación al sistema financiero.

Realmente, debemos pensar qué pasó en la Argentina en estos últimos dos años, y cómo hacemos para salir de este desaguisado que produjo el decreto 214, pero no creo que la solución sea favorecer a un solo sector de la economía. No creo que debamos transferir 2.800 millones de pesos al sector bancario.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Oraldo Norvel Britos.

Sr. Cantini. — Todos perdimos, pero todos apechugamos y seguimos en este país. Creo que el sector bancario tendría que descontar las pérdidas y seguir invirtiendo en el país, pensando que a veces se gana y a veces se pierde; no todas tienen que ser para un mismo lado.

Sr. Presidente (Britos). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Martínez Raymonda. — Señor presidente: hemos estado escuchando a los señores oradores en representación de los distintos bloques, y ha prevalecido como tono de esta exposición general sobre este proyecto de ley la historia del pasado reciente en materia financiera de la República Argentina, con los desaguisados de los que estamos queriendo salir con parches, que paralela y circunstancialmente se van poniendo a medida que las circunstancias van exigiendo algún remedio a esta catástrofe que se generó a partir de fines de 2001, pero que se gestó largos años antes con la política de endeudamiento fácil que tuvo la Argentina.

Hay que advertir que la Argentina era uno de los paraísos financieros del mundo: se ofrecían a los mercados internacionales títulos con la garantía de la Nación a una tasa de entre el 8 y el 11 por ciento, con moneda de cambio uno a uno, con seguridad cambiaria y con aplausos del Fondo Monetario a quienes conducían el país, como si se utilizara el paradigma de la buena administración financiera.

Mientras esto ocurría, los mercados financieros internacionales tenían tasas del 2 por ciento, y algunos de menos del 1 por ciento. La toma de títulos argentinos era realmente la panacea universal. Pero a nosotros, aquí, el árbol nos impedía ver el bosque. Eramos incapaces de entender que el endeudamiento creciente del presupuesto nacional y del Tesoro del país—que, si lo vemos como lo señalé en mi discurso sobre el presupuesto del año pasado, arrancó con un financiamiento de tres mil millones en 1993 y terminó con uno de 62.000 millones para el que está rigiendo— hacía evidente que esa masa de créditos que tomábamos alegremente iba a producir en algún momento la misma explosión que la masa no penetrable, porque era imposible seguir inflando ese globo, al extremo de que reventó. Para los argentinos, reventó en diciembre de 2001, y para los tenedores de los títulos que estaban afuera, reventó entre enero y abril de ese mismo año, porque ya estaban alertas de que había que salir de la posición argentina. Lo mejor era adoptar dos caminos: los títulos que tenían en cartera los *brokers* y bancos extranjeros, sobre todo los europeos, con esta magnífica rentabilidad, se los pasaron a sus clientes

directos, que eran los tomadores de los fondos de inversión.

Entonces, a este problema que ahora padecemos debemos agregar que lo que antes estaba concentrado en treinta o cincuenta grandes acreedores ha pasado a estar ahora en manos de un millón de acreedores individuales, que generan un tremendo problema para la política que ahora tenemos que encarar en materia de renegociación con los privados.

Aquí no se adoptó la misma medida de salvación que tomaron los tenedores de nuestros títulos. Tendría que haber existido una reacción interna o el coraje de salir de la ortodoxia e impedir desde un comienzo la salida del dinero que se empezó a producir a partir de 2001, es decir, una actitud que sí podemos calificar de heroica: cortar el drenaje de entrada, pasando por sobre los cánones que resultan satisfactorios, bellos u ortodoxos para alguna economía. No lo hicimos. El año 2001 llegó con un *default* casi payasesco. Pocos días después se sanciona la ley 25.661 y el decreto 214/02, con la pesificación asimétrica y todas sus consecuencias, que no voy a repetir ahora porque las hemos escuchado suficientemente por parte de varios señores diputados.

Estamos totalmente de acuerdo con respecto a lo que pasó, aunque no con la forma en que debemos salir de esto. Ocurre que de eso salimos también asimétricamente, porque en la primera etapa se pagó muy rápido la diferencia con el 1,40, sin analizar bien cómo estaban constituidos los activos y los pasivos de los bancos.

No debemos olvidar que la mitad de los depósitos en la Argentina están en los bancos del sector público, como el Banco de la Nación Argentina, el Banco Provincia y el Banco Ciudad y en otros bancos provinciales de igual carácter, pero se habían ido los otros bancos, los que eran tradicionalmente argentinos, de distintos orígenes. Algunos pertenecían a comunidades o eran representaciones de distintas nacionalidades, como la española, la italiana o la francesa. Si bien tenían su arraigo y sus propias contrataciones o conexiones de tipo internacional, a la hora de ver el negocio se fueron transformando total y absolutamente en bancos de capitales extranjeros que con el rótulo de filiales y promocionando su potencialidad económica en el mundo se presentaban como los grupos A, B o C, y a la gente le hacían ver que detrás de sus

depósitos estaban los grandes depósitos de las casas matrices de España, Francia, Estados Unidos o Inglaterra, que a la hora de las dificultades iban a darnos una mano. Pero no nos han dado ni la mano ni la espalda. Nos dejaron caer, crearon una psicosis y facilitaron la apertura de un paso para que el efecto de la puerta 12 de la cancha de River no se diera en el plano financiero y así, suavemente, sin darnos cuenta, nos llevaron el 15, 18, 20, 30 o 42 por ciento —ni siquiera eso lo sabemos con certeza— de los depósitos argentinos.

Luego, como había que resolver el tema, se produjo una pesificación brusca, violenta y asimétrica, con perdedores y ganadores. Algunos no se dieron cuenta de que faltó la tercera pata a la mesa, porque tras la pesificación asimétrica venía el seguro de cambio para las deudas con el exterior. Sin embargo, a este último no alcanzaron a consolidarlo, y con él la situación hubiera sido tremendamente peor.

La pesificación asimétrica se la compensaron a los bancos, y las cifras son de entre nueve y diez mil millones de dólares o entre veintiséis y veintiocho mil millones de pesos. Como bien lo señaló el señor diputado Polino, allí incluyeron a las mutuales pero sin posibilitarles el uso de ese beneficio.

El Poder Ejecutivo nacional remitió el 1º de abril el proyecto de ley contenido en el expediente 11-P.E.-2003. El artículo 1º de ese texto compensaba los efectos generados por las sentencias definitivas con motivo de los amparos. Como bien lo expresó un diputado preopinante, lo único que nos faltaba, en pleno juicio donde estábamos sosteniendo la inconstitucionalidad de las acciones de amparo, era decir que íbamos a pagar las sentencias definitivas. No he visto un caso más patético de la teoría de los actos propios producidos por un Estado con total y absoluta ceguera de lo que estaba en juego. Menos mal que en la comisión se modificó la cuestión, y nos salvamos de reconocer ya sentencias que todavía no han sido dictadas. Tuvimos un pequeño respiro con este artículo 1º, y nos abocamos al 2º, que parece naturalmente necesario.

El CVS y el CER se desajustaron porque la Argentina es imprevisible. Acá siempre se sugiere no incluir ajustes por el costo de vida sino por la variación del salario, porque evidentemente éste siempre está "pisado" y la variación es leve.

Además, la recesión es uno de los grandes antídotos de la inflación, y aunque se quisiera, no permitía elevar los precios en un mercado que ya estaba en el cuarto año de un período recesivo. En cambio, se hizo un pequeño retoque, casi cosmético, al salario; se escapaba la variable del CVS más allá de la del CER, que pasaba a ser beneficiosa.

Bienvenido entonces retrotraer la vigencia a diciembre en lugar de marzo, aunque representaría una suma superior de compensación; por lo menos, no se carga a los tenedores de crédito, que son los asalariados que no han sido beneficiados por el brevísimo y pequeño ajuste de los salarios. En la discusión en particular seguiré insistiendo sobre este punto.

Como ya se señaló, se compensó la asimetría de 0,40 peso, y ahora se van a compensar las modificaciones que tuvieron los bancos por un acto del Estado. La ley 25.713, que no es un acto voluntario de los ciudadanos sino un imperativo del Estado, aplicó el CER a partir de noviembre de 2002, como siempre, atrasado y con efecto retroactivo, por lo cual el Poder Ejecutivo nacional vetó varias de sus disposiciones.

Esa norma estableció que en todas las obligaciones expresadas en su origen en dólares u otra moneda extranjera y que hubieran sido transformadas en pesos a partir de su sanción o a posteriori se les aplicará el coeficiente de estabilización de referencia, o sea el CER, a todos sus efectos.

En ese momento se planteó en este Congreso el tema de la enormidad que afectaba a los créditos hipotecarios, los prendarios, los pequeños créditos, los personales.

Por eso se fijó el artículo 2º, por el que se exceptuaba a todas aquellas personas físicas que habían recibido créditos hipotecarios hasta doscientos cincuenta mil dólares. En este sentido, me parece que se les fue la mano, porque la cuestión tenía un nivel más bajo.

También se hablaba de los créditos personales de doce mil y de los prendarios de treinta mil. La pregunta es cuáles créditos eran los exceptuados: los que habían sido otorgados por las entidades financieras comprendidas en la ley 21.526, es decir bancos, sociedades, cooperativas, asociaciones, mutuales o por personas físicas o jurídicas.

El Estado-príncipe, dentro de su poder como tal, decide que determinados ajustes no sean aplicables y que ciertos coeficientes no se consideren para determinados clientes, y en consecuencia sufre un perjuicio el acreedor, que no podrá cobrar lo que está pagando por el otro lado a sus acreedores.

Entonces se le dice: usted no le puede cobrar si tiene una hipoteca, doscientos cincuenta mil, si son créditos prendarios, treinta mil, y si son personales, doce mil.

¿A quién no le puede cobrar? A las personas físicas. ¿Quién es el que no le puede cobrar? Ni los bancos, ni las mutuales ni las cooperativas. Entonces, fantástico, ninguno lo cobra. Ahí se dice: si el Estado genera este perjuicio, tendrá que compensarlo.

Pero resulta que frente a los bancos, las cooperativas, las mutuales, se decide que sólo se va a compensar a los bancos, a los otros, no. ¿Por qué a los otros no? Ahí viene la pregunta para la cual yo tengo una respuesta.

Hablar del por qué no, no hace ciertamente a una realidad ínsita, ya que nadie puede tener desde el gobierno como objetivo razonable está, sobre todo un gobierno serio como creemos que es el argentino.

Pero hay una entidad en ese gobierno, en esta constitución estructurada de la Argentina financiera, que se llama Banco Central de la República Argentina. El Banco Central tiene una fijación absoluta: todo lo que no está en mi órbita no existe, y si existe lo tengo que aniquilar.

Ya en 1963 el Banco Central dictó una reglamentación para el funcionamiento de las cajas de crédito. Ese funcionamiento era una maravilla, ya que influía considerablemente en el desarrollo de los pueblos del interior del país. Esos organismos resolvían los problemas de la gente, no afectaban a nadie y trabajaban con gran seriedad y con cero morosidad.

Eso andaba bien, pero como en algunos lugares los bancos locales perdían depósitos, el Banco Central reglamentó el tema de manera tal de llevarlas a ser cuasi bancos. Entonces se estableció el control del Banco Central, la orden de pago con todas las reglamentaciones parecidas a los cheques, se determinó el capital fijo y se fue llevándolas a la concentración. Se las incentivó a intervenir en materia de créditos de comercio exterior.

Así, las cooperativas de crédito, que eran realmente eficaces en los procesos de desarrollo social de las poblaciones del interior de la Argentina, terminaron fundidas estallando en mil pedazos absorbidas por los bancos. También por los cazabancos.

Recuerdo que en aquellos tiempos discutíamos en este recinto la no aplicación del sistema. Se aplicó después, cuando llegó el gobierno de Onganía. En ese tiempo aparecieron algunos bancos, y personalmente me tocó ser receptivo de la inequidad de esta propuesta: si yo les conseguía las cooperativas me iban a pagar una comisión.

Les respondí que era la primera vez en mi vida que me ofrecían el papel de Judas en la película, porque toda mi vida había defendido la idea de que las cooperativas no podían terminar en bancos, porque eso al final terminaba por matarlas, lo que finalmente ocurrió, porque la mayoría fue absorbida por los bancos.

Todas fueron liquidadas, y si bien es cierto que algún banco quedó, eso se debió a un esfuerzo enorme. La mayoría desapareció porque el Banco Central había decidido que eso no era lo que estaba bajo su órbita y que, por lo tanto, podían hacer lo que querían o lo que les daba la gana en el manejo financiero. Ahora otra vez actúa el Banco Central.

No lo tengo por escrito pero me consta por certeza que el gobierno tendría que aceptar la inclusión de las cooperativas y de las mutuales en esta cláusula de compensación. Y lo vería con buenos ojos; como estoy seguro de que lo verían con buenos ojos los señores diputados—no sólo del oficialismo sino también de todos los sectores—porque, por ejemplo, los que viven en Santa Fe, los que son dirigentes elegidos por el pueblo santafesino, tendrán que rendir cuentas de su voto exactamente a doscientas noventa mutuales. Los que viven en la provincia de Buenos Aires tendrán que rendirle cuentas a noventa y siete mutuales; en la Capital Federal, a setenta y siete; en Córdoba, a ciento veintitrés; en Entre Ríos, a quince; en La Pampa, a dos; en Tucumán, a siete; en el Chaco, a siete; en Río Negro, a cinco, y en Chubut, a siete.

Los diputados representantes de esas provincias deben ir pidiendo la dirección de esas mutuales para explicarles por qué votan en contra de los intereses de esas instituciones que llevan

a cabo una tarea solidaria, donde no existe el espíritu de lucro sino el trabajo en común. Aunando los esfuerzos de pequeñas comunidades y con el aporte de todos han llevado a cabo obras espectaculares para el desarrollo de los pueblos.

El Banco Central dice que si quieren, que se hagan bancos; es decir, que desaparezcan, que pierdan su esencia, que dejen de ser lo que fueron, lo que son y lo que seguirán siendo a pesar del Banco Central y de todos los pedidos que se hagan para eliminarlas, marginarlas, separarlas y perjudicarlas. Es un acto de verdadera injusticia.

Además, quiero marcar otro hecho desde el punto de vista jurídico. Esta ley sancionada así, sin incluir a las mutuales y a las cooperativas, es inconstitucional porque viola la igualdad ante la ley.

Cuando la ley 25.713 impone la no aplicación para hipotecas, créditos prendarios y créditos personales, hace referencia a las entidades financieras, a las cooperativas y a las mutuales. Si se establece que ninguna de las tres puede cobrar y sólo compensa una, las otras dos tienen todo el derecho de plantear por la vía de una acción de inconstitucionalidad la nulidad de esta norma o la restitución de la igualdad para que se las incluya.

Debemos decir que este Congreso va a votar un proyecto de ley de notoria inconstitucionalidad si no tenemos la sensibilidad para decir de notoria insatisfacción e inequidad social. Si no queremos ser socialmente equitativos, por lo menos seamos sensatos en derecho; no le fabriquemos otros pleitos a la Nación.

Sin la incorporación de las cooperativas y mutuales esta norma será motivo de una nueva carga de pleitos.

Después diremos que la Corte es la que debe resolver. Estamos creando un embudo en la Justicia. La Corte no resuelve las cuestiones que tiene pendientes y vamos a agregarle otras nuevas. No ha resuelto los problemas del *default* ni de los procesos militares; no ha resuelto nada y ahora le estaremos enviando otro tema para que lo resuelva, votando a sabiendas una norma inconstitucional.

Por otra parte, vuelvo a repetir que los señores diputados deben estudiar los discursos que

tendrán que pronunciar cuando los visiten los representantes de las mutuales de sus respectivas provincias. Dirán que el Banco Central dice que no.

En el artículo 7º del proyecto que incorpore como propuesta, en contra de mis sentimientos personales no dije que la instrumentación del pago y la distribución de estos títulos la hiciera la entidad mutualista; por una cuestión financiera debía hacerlo el Banco Central. He abjurado de pedir que todo esto lo maneje el sector mutualista para lograr que no se lo deje afuera.

Además de las señaladas, ¿qué ventajas tiene incorporar a las mutuales y cooperativas? En primer lugar, se trata de una migaja; ni siquiera podemos hablar de una gota en medio de este tremendo mar.

En segundo término, empezariamos a restablecer la equidad. A partir de aquí podrían empezar a recuperarse con el 1,40, cobrando la compensación cuando lleguen las sentencias definitivas de los amparos; no ahora, como se pretendía.

Si seguimos dejando jirones de equidad y de reconocimiento de los organismos sociales, que han sido factores de progreso en la República, lo único que lograremos es degradarlos, marginarlos y deteriorarlos.

Las pérdidas de las cooperativas de crédito fueron algo fenomenal, y las cajas de crédito que se volcaron en el camino dejando tendales en los pueblos constituyeron un acto criminal que cometió el Banco Central con la complacencia de los gobiernos de facto y de *iure* en los años posteriores a 1963.

Los que parecieron crecer y salvarse se juntaron hasta que viniera alguna Crédit Agricole o algún banco cooperativo de una lejana latitud para quedarse con el paquete; pero, apenas hicieron agua, tiraron el paquete y se fueron.

Por otra parte, quisiera que este Congreso, que sancionó una ley estableciendo que los bancos extranjeros debían exponer claramente si los depósitos efectuados tenían respaldo de sus casas matrices, sepa que estas entidades están cumpliendo con esta disposición, pero poniendo la información en una letra tan minúscula que ni los agudos ojos de un águila alcanzarían a ver.

Si queremos restablecer la banca nacional y que nos tomen realmente en serio, debemos cambiar esta norma, determinando que la sucursal

de un banco de origen extranjero tendrá que exponer en un letreiro de cuatro metros de largo por uno de ancho que los depósitos no están respaldados por la casa matriz sino por los muebles y útiles que hay en el edificio.

Vamos a ver si se van. Ojalá lo hagan, porque estarían haciendo lo que hicieron las automotrices cuando hubo inseguridad en la República. En ese momento se fueron todas de nuestro país y las vendieron a cualquiera. No voy a citar nombres, porque estaría haciendo publicidad, pero recuerdo que una empresa francesa se juntó con una italiana y otra norteamericana con una alemana.

Cuando la Argentina volvió a caminar y a levantarse, volvieron de nuevo a comprarlas, y fue un buen negocio para algunos argentinos que las compraron baratas y las vendieron por montos millonarios, que ahora están disfrutando.

A lo mejor el negocio es que los bancos se enojen y se vayan. Si ocurre esto último, no se van a llevar nada, porque no trajeron capital; lo único que hicieron fue obtener el maravilloso *gap* entre la tasa de interés con que traían su dinero de afuera —que era de 1 o 2 por ciento— y la que se lograba con los títulos y depósitos en dólares, que era del 12 al 15 por ciento. Fíjense lo que lograron en esos años por los fabulosos intereses en dólares. Ahora, si no les gusta, que se vayan, pero que no sigan engrupiendo a la gente, diciendo “somos la sucursal del banco Pirulo”.

La verdad es que no nos atrevemos a resolver las cuestiones de manera simple, respetando claramente los intereses nacionales.

Por lo expuesto, adelanto mi voto afirmativo si la mayoría asegura que se incluirá a las cooperativas y mutuales. De lo contrario, en nombre del interbloque que represento, aclaro que votaremos en contra de esta iniciativa.

Asimismo, solicito que la votación se practique en forma nominal, para enviarla a las mutualidades del interior del país a efectos de que conozcan quiénes votaron por no incluirlas en esta norma.

Sr. Presidente (Britos). — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Walsh. — Señor presidente: solicito que la votación de esta iniciativa se practique en forma nominal.

Sr. Presidente (Britos). — La Presidencia aclara a la señora diputada que el señor diputado preopinante ya efectuó esa solicitud.

Sra. Walsh. — Es cierto, señor presidente, pero mi pedido se funda en que dicha votación tenga el apoyo suficiente.

He pedido que la votación sea nominal, porque una vez más parecería que lo que se está planteando es un proyecto cipayo. La semana pasada también aprobamos un proyecto cipayo, aunque el bloque de Izquierda Unida, al igual que otros bloques, lo votó en contra.

¿Cuál es el sentido, la urgencia, la razón y el reclamo de sectores mayoritarios de nuestra población para estar debatiendo y aprobando hoy este proyecto? ¿Por qué supuestamente están tan convencidos los bloques mayoritarios de esta Cámara —por lo menos el más mayoritario, el del Partido Justicialista— de aprobar este proyecto cuando ya han transcurrido varias horas de discursos y de argumentaciones profundas en contra de esta iniciativa?

Una vez más, éste es un día oscuro para la vida parlamentaria. La gran mayoría de los diputados nacionales no están en sus bancas, no escuchan ni prestan atención, a pesar de que el tema de la compensación a los bancos es algo que se viene mencionando desde hace mucho tiempo como una nueva instrucción del Fondo Monetario Internacional. Quizás por eso no hay ningún interés en escuchar, en comprender ni en debatir. Simplemente, basta con levantar la mano cuando llega la hora de la votación.

Por eso pido que la votación se realice en forma nominal, para que todos asuman las responsabilidades políticas que correspondan. Así, cuando recorramos este país haciendo campaña electoral podremos decir a los votantes que quien ocupa en la Cámara esa banca obtenida con el voto popular está promoviendo y votando proyectos que van en contra de los intereses de los trabajadores, que son los que van a pagar estas cuotas que van a aumentar.

Me pregunto cómo podrá hacer frente a ese aumento un trabajador. ¿Qué clase de legitimidad tiene ir por el aumento de esas cuotas? ¿Qué clase de justicia significa ir por la compensación a los bancos? ¿Dónde está la gente que reclama por la compensación a los bancos? ¿Dónde están las marchas, las movilizaciones, las concentraciones y los reclamos? ¿Acaso

reciben cartas y correos electrónicos en los que piden que nos ocupemos de los bancos?

Las preocupaciones de nuestro pueblo son otras: el hambre, la desocupación, la pobreza y la exclusión. ¿Por qué debemos cumplir entonces otra orden más? ¿Cuántas órdenes van del Fondo Monetario Internacional diciendo que hay que beneficiar una vez más a los grupos económicos concentrados y a los bancos, sobre todo a los extranjeros? ¿Por qué debemos premiar a estos bancos?

Por estas razones vamos a votar rotundamente en contra de este proyecto. Estamos convencidos de que hay que hacerlo de esa manera. Insisto en que con estos proyectos pierden los trabajadores.

Por otra parte, no sólo hay que dar explicaciones a las cooperativas y a las mutuales. Cuando los señores diputados vuelvan a sus provincias, además de explicar a las cooperativas y mutuales tendrán que decir a los trabajadores por qué se les va a aplicar este aumento en las cuotas.

Este proyecto tiene dos capítulos. El capítulo I establece las condiciones para la aplicación del CVS, cuando los créditos fueron tomados bajo cláusulas de no indexación y, por otro lado, los salarios aún no han cubierto proporcionalmente ni la tercera parte del aumento de la canasta familiar. La gente no tiene ni para comer, ¿y ahora vamos a aumentarle la cuota? Cualquier incremento de la cuota, además de ser ilegítimo, afectará el nivel de vida ya brutalmente deprimido de quienes perciben un salario o un ingreso fijo. Allí están los trabajadores.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, don Eduardo Oscar Camaño.

Sra. Walsh. — Es por eso que pedimos votación nominal. Es por eso que nos enoja ver la distracción, la falta de interés y de compromiso, la ausencia en las bancas, los dobles discursos. Para la prensa, afuera decimos una cosa; pero venimos acá y hacemos otra. Este proyecto es cipayo; una nueva instrucción del Fondo Monetario Internacional, dar más a los que todo se llevan, favorecer nuevamente a los poderosos, a quienes no dejan ni un centavo en este país.

¿Cómo va a corresponder una compensación si suponemos que todavía sigue funcionando la

Comisión Investigadora de Fuga de Divisas? ¿A quién vamos a premiar? ¿Alguien piensa en premiar al Scotiabank o al Crédit Agricole por haber caído dejando un tendal de afectados? Si es así, díganlo con claridad.

No tenemos ninguna duda acerca de que esto es el sistema financiero. El capitalismo funciona exactamente así. Por eso, señor presidente, somos de izquierda y votamos en contra.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Castro. – Señor presidente: sin perjuicio de que solicito autorización para insertar mi discurso en el Diario de Sesiones, formularé algunas breves consideraciones para fundamentar el voto negativo del Frente para el Cambio.

Aunque es obvia, me gustaría compartir con mis colegas una reflexión. El fin de semana pasado estuve en una provincia muy pobre del Norte, como todas nuestras provincias pobres –concretamente, me refiero al Chaco–, en donde a raíz de las elecciones los partidos mayoritarios –que manipulan a la opinión pública y a los votantes– llevaron a cabo un obsceno reparto de comida, degradando así la condición de los ciudadanos no sólo de esa provincia sino también del resto de la Nación.

A pesar del obsceno reparto oportunista de comida y de colchones, siguen sufriendo quienes son los más pobres entre los pobres: los niños. Ese fin de semana y seguramente esta noche, en que continúa haciendo frío, esos chicos seguirán viviendo sin techo y sin mantas. ¿Sabe, señor presidente, qué hacen para poder calentarse cuando duermen? Los ponen junto al fuego vivo, encendido. Uno se pregunta si acaso no se queman. A veces se queman, señor presidente. Sin embargo, hoy estamos legislando para que el dinero público compense al sistema financiero argentino e internacional.

Oportunamente, nosotros presentamos un proyecto de ley para derogar el decreto 214 de marzo de 2002 sobre compensación a los bancos; pero hoy, cuando todos estamos empeñados en una renovación ética, política y económica que sea el correlato del importante cambio que se está produciendo en la Argentina y en el resto de Latinoamérica, volvemos a consagrar –a nuestro pesar– un sistema inadmisibles de privilegios, de prioridades, como es el reclamo de inmunidad, que equivale a decir “impunidad”.

¿Qué hacemos? ¿Estamos reconociendo una especie de nobleza financiera que se encuentra más allá de la ley? Por cierto, no se trata de una oscura conspiración. Hemos comprendido cuáles son los mecanismos y las demandas del *establishment* financiero controlado por el Fondo Monetario Internacional, el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos y los bancos nacionales y trasnacionales. Como decía, no se trata de una oscura conspiración sino del ejercicio del poder que da el predominio financiero y de los medios para conservarlo.

Voten, que el sistema financiero no responde a legitimidad electoral alguna. El sector financiero es hegemónico en esta etapa, y en los hechos es el que gobierna; pero hoy seguimos legislando para él. Esto es así de simple, con el agravante de lo que han significado las recetas del Fondo Monetario Internacional para la Argentina: el saqueo y la ruina del país.

Voy a resumir cuatro aberraciones del sistema financiero, que todos conocemos muy bien. La primera fue la libertad total del movimiento de capitales y la impresionante fuga de divisas que favoreció esta situación.

El segundo error fue el régimen bimonetario. Era muy fácil entender que era ruinoso recibir depósitos en dólares y dar préstamos en pesos, sin constituir las reservas necesarias o exigir un seguro de cambio a los depositantes. ¿De dónde se iban a obtener los dólares para devolver los depósitos? ¿Nadie lo pensaba, o se sabía que hoy iba a existir una compensación? Los resultados están a la vista.

Un tercer desatino fue el tratamiento de privilegio otorgado a los bancos internacionales, lo que llevó a la extranjerización de la actividad bancaria.

Un cuarto desastre fue la enorme transferencia de ingresos efectuada a favor del sistema financiero, que es la misma en la que hoy estamos empeñados.

Ante todo, los bancos obtuvieron ganancias usurarias con sus actividades normales, en especial por la diferencia entre lo que pagaban por los depósitos y lo que cobraban por los préstamos, además de las comisiones exorbitantes que embolsaban por otros servicios.

Los plazos fijos a treinta días rendían en promedio el 9 por ciento, y el crédito se otorgaba al

17,5 por ciento, existiendo estabilidad de precios. Algunos bancos se quedaban con 37,50 pesos por cada cien que prestaban. Esta es una diferencia notable, ya que el volumen de depósitos remunerados alcanzaba a 80.550 millones de pesos en todo el sistema, y los movimientos en el mes significaban tres mil seiscientos millones.

Por otra parte, durante el año 2002 el Banco Central otorgó a los bancos redescuentos por 17.276 millones de pesos, suma que es casi igual a la circulación monetaria de la Argentina.

Consideramos que es un privilegio injustificable el seguro de cambio concedido a los bancos para que paguen las deudas en dólares en el exterior, contraídas no sólo por ellos, sino también por sus subsidiarias y empresas asociadas.

Cuando el gobierno decidió compensar a los banqueros por la pesificación asimétrica, que transformó un dólar de crédito en un peso y un dólar de depósito en 1,40 peso, emitió 14.400 millones de pesos en BODEN 2007, pero ahora además se les permite suscribir bonos públicos en dólares a diez años, pagando 1,40 peso por dólar y utilizando los BODEN ya otorgados. Así se regalaron a los banqueros 5.345 millones de dólares más, que deberán pagar los argentinos.

No quiero abundar más para no ser redundante. Estamos absolutamente en contra de la compensación al sistema financiero. Ya han recibido demasiado, y el Parlamento tiene que legislar para todos los argentinos y no sólo para los privilegiados.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Esaín. – Señor presidente: hasta hace muy poco tiempo nadie se animaba en el país a sostener que se podía llevar adelante una negociación digna con el Fondo Monetario Internacional y los acreedores privados de la deuda externa argentina.

Hasta hace muy poco tiempo la gente tenía un desánimo colectivo, porque no vislumbraba un modelo ni un proyecto de país que contuviera a todos, el cual ahora se construye desde la política, desde esa política que estuvo ausente durante muchos años en el cumplimiento del interés nacional y que durante doce años ininterrumpidos—con gobiernos de distinto color político— se puso al servicio del consenso de Washington, de las empresas privatizadas y de

los bancos extranjeros. Esta es la historia que ha vivido la Argentina. Pero hay un nuevo fervor popular en nuestro país, porque es cierto que venimos saliendo de la crisis tal vez más grave que hayamos atravesado en el último siglo.

De esa crisis no se salió solamente porque hubo un poder político y un Congreso que la timonearon; se salió de ella por la profunda vocación democrática del pueblo argentino, que aun en el peor momento—allá por el 20 de diciembre de 2001—, cuando parecía que todo se derrumbaba, se aferró con uñas y dientes al sistema democrático y decidió sostenerlo y defenderlo. Desde ahí en adelante fueron los poderes del Estado los que con muchísima dificultad sortearon la crisis y la debilidad institucional.

Recién en los últimos tiempos se ha venido sosteniendo que la Argentina puede negociar en condiciones de dignidad un acuerdo con el Fondo Monetario Internacional. Sé que lo que vamos a votar hoy tiene mucho que ver con la gente común, porque es la eliminación de dos coeficientes que nacieron con la transitoriedad de la emergencia institucional que vivíamos. En mi modesta opinión, creo que nadie pensaba seriamente que esos coeficientes iban a tener una duración ilimitada. La Argentina ya vivió la época de la circular 1.050 y la de los coeficientes de actualización, que se llevaron medio país. Seguramente, la norma se dictó en ese entonces para ser revisada ahora.

Adelanto que voy a votar a favor de esta iniciativa porque tiene mucho que ver con una política nacional. El Estado argentino está en una negociación absolutamente complicada con el FMI, que no protege el interés del crecimiento de las naciones sino un estilo de vida: el estilo de vida del Norte. No importa si en el Norte gobierna el socialismo, el comunismo o el capitalismo; lo que defiende el Fondo es el estilo de vida del Norte.

En otra época yo pensaba a la política desde la izquierda y la derecha, y hoy la pienso desde el Norte y desde el Sur, porque es la izquierda de Felipe González la que viene a la Argentina a presionar al gobierno y al Estado para que quedemos subordinados a las tarifas que nos quieren imponer las empresas multinacionales que representan al Estado español, y es la izquierda del gobierno de Tony Blair la que también pre-

siona por las empresas privatizadas, porque en general en la Argentina las empresas privatizadas quedaron para los europeos y el sistema financiero y los bancos para el gobierno de los Estados Unidos.

Entonces, ya no puedo pensar a la política desde la izquierda o la derecha. Esta categoría filosófica y doctrinaria universal que es la izquierda se quiebra absolutamente en el Ecuador. De ahí en adelante tiene una lectura: esa izquierda del Norte es la que preserva no sólo el Estado para sí sino también el Estado de bienestar de sus propios sujetos. Por supuesto que no siendo categorías universales va a haber tantas versiones de izquierda como países haya. Pero entonces no hablemos de posiciones ideológicas o filosóficas universales.

Se ha dicho que el proyecto de ley tiende a compensar a los bancos, pero también hay otros sujetos beneficiarios, y es la inmensa mayoría del pueblo argentino, que no puede quedar subordinado a la vigencia del CER y del CVS, porque —repito— la 1.050 fue la experiencia trágica de los coeficientes de actualización.

Cuando se habla de compensar a los bancos me pongo a pensar si no hay hipocresía política dentro de este recinto, y lo digo desde las profundas convicciones que he tenido toda la vida y desde una trayectoria en la política y en la vida social de mi provincia.

En Mendoza, desde la Liga de Usuarios y Consumidores que he presidido durante diez años, encabecé todas las movilizaciones posibles en contra de las privatizaciones que se hicieron en algún momento en mi provincia, en contra del rebalanceo telefónico, y también protegiendo a los deudores hipotecarios.

Tengo una trayectoria en esta materia y desde mis convicciones digo que vengo a votar este proyecto de ley porque es la decisión que tiene que tomar el Estado como política nacional. Es la primera vez en doce años que un gobierno se para firme frente al Fondo Monetario Internacional y a sus acreedores. Pero pararse firme no significa arrollar al gigante, sino conseguir mejores condiciones para la negociación. Y todo el mundo sabe que la aprobación de esta iniciativa es parte de los condicionamientos que tenemos como país dependiente.

Nos dejaron tan dependientes que allá por diciembre de 2001 y enero de 2002 asolaba a la

Argentina una tormenta de arena que no nos permitía ver el paso siguiente. Hay pasos que se dieron bien y otros, mal.

En este Congreso se dispuso una pesificación de las deudas, una pesificación limitada, dirigida a la gente, a los deudores hipotecarios, a los pequeños deudores. Después, con un gravísimo error se hizo una pesificación asimétrica, que no pasó por el Congreso de la Nación; se hizo por un decreto dictado por el Poder Ejecutivo.

En ese ir y venir, con la debilidad institucional, aparecieron actores como los bancos, que hoy pretenden esta compensación. Los bancos tienen un doble discurso: se oponen a que el Estado proteja a los deudores, ¿pero cómo? ¿No se quedaron ellos con el ahorro de los ciudadanos? ¿No son deudores de los ahorristas? Y ahora vienen a pedir al Estado compensación.

Hay una sola categoría de deudores. Es deudor el banco porque retuvo el plazo fijo del ahorrista, o se es deudor del banco porque se debe un crédito hipotecario, prendario o un simple crédito. Me parece que lo que tenemos que definir en una discusión política de fondo es cuándo el Estado actúa, cuándo el Estado compensa y si hay categorías universales o categorías parciales.

Todo esto lo menciono porque tiene mucho que ver con la situación que están viviendo los deudores hipotecarios, los prendarios y los deudores en general. Parece que hay sectores que se resisten a revisar la situación de estos deudores pero tienen facilidad para revisar la situación de los bancos, que son deudores con sus clientes, con sus ahorristas.

Cuando decía que percibía una hipocresía política en este recinto me estaba refiriendo a todos esos sectores. No tengo buenos recuerdos de Cavallo, que en 1982 estatizó las deudas de las grandes corporaciones, el Cavallo de Menem, el de Chacho Alvarez y el de De la Rúa. Pero aquí parece que nadie viene de ningún lado, que todo el mundo ha nacido en el recinto en el día de la fecha. Esto le hace daño al sistema democrático, porque una de las bases principales de un sistema político serio es la buena fe, y ésta tiene que ver con nuestra historia y trayectoria. No vinimos al recinto a partir del día de la fecha sino que venimos desde nuestras luchas, desde nuestra participación en el Estado y desde nuestras convicciones, que muchas veces se doblan

o se tuercen de acuerdo con la prensa que hay arriba. A la dirigencia política del país le falta sinceridad.

Si este país se ha hundido y está en el estado en el que lo vemos es consecuencia de estos actores—algunos de los cuales no están más en este recinto— y de los partidos políticos que hoy tienen la responsabilidad de acompañar a un presidente que se ha parado firme frente al Fondo Monetario Internacional.

Es cierto que no me gusta votar afirmativamente este proyecto de ley, pero lo voy a hacer con un nudo en la panza. Creo que se trata de una iniciativa que le sirve a la política nacional. Como alguna vez dije en la primera Asamblea Legislativa, cuando se eligió al primer presidente, que duró siete días, y después en la segunda Asamblea Legislativa, cuando se eligió al doctor Duhalde, en mi modesto criterio creo que la Argentina no debe pagar la deuda durante un tiempo, pero necesariamente en algún momento debe sentarse a negociar.

La debilidad estructural, política y económica que tiene la Argentina y su carencia social son consecuencia del consenso de Washington, del cual es responsable la inmensa mayoría de los diputados presentes en este recinto, no importa a qué partido pertenezcan.

El consenso de Washington fue el credo de la Argentina y de la dirigencia política para los que gobernaron durante diez años y los que se fueron dos años antes del gobierno.

Al pueblo hay que hablarle de buena fe. Este valor debe renacer en este recinto. No vi en las manifestaciones populares a aquellos que aquí levantan la voz contra las políticas del consenso de Washington y se paran como los compadritos de las esquinas, cuando tienen una historia y una trayectoria que se vincula más con los intereses extranjeros que muchas veces protegieron que con los intereses nacionales que en este momento dicen defender para no votar afirmativamente una ley.

Yo voy a votar en forma afirmativa el proyecto de ley en consideración. Vengo de un partido pequeño, de oposición. Para mí sería mucho más fácil en este momento tomar la decisión de votar negativamente, haciendo un discurso político en tal sentido, pero repito que si hay algo que rescato de la vida política argentina es la

necesidad de que la buena fe se vuelva a instalar en cada uno de los dirigentes políticos, en este recinto, y que realmente comencemos a legislar de acuerdo con nuestra ciencia y conciencia, pero de buena fe, y ésta tiene que ver con nuestra historia y también con la forma en que miramos a los ciudadanos. Si la hipocresía se instala en este recinto, serán pocos los que podrán mirar de frente a sus comprovincianos. Yo siempre los miré de frente y pretendo seguir haciéndolo. Estoy de acuerdo con la votación nominal, pero no la necesito porque acostumbro fundamentar mi voto afirmativo o negativo.

El muro de Berlín cayó hace mucho tiempo, y cuando la izquierda quiera tener categorías universales, que lo demuestre en los hechos. Esas categorías universales significan que Felipe González tiene que venir a ayudar a la Argentina, no a pedir en favor de las empresas privatizadas, y que Tony Blair no empuje a nuestro país más allá de lo que se puede. Tenemos categorías universales de pensamiento, de doctrina y de filosofía, o somos unos simples chantas que usamos el micrófono de acuerdo a la conveniencia de cada momento. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Zamora. — Señor presidente: cuando uno confronta las encuestas que diariamente citan los medios de comunicación, respecto de que el 80 por ciento del pueblo argentino tiene expectativas depositadas y ganas de creer en el actual titular del Poder Ejecutivo nacional, y las confronta con la medidas que paso a paso se van adoptando, advierte con indignación y hasta con dramatismo el futuro que espera a esas ilusiones de gran parte de los habitantes de nuestro país. Porque esas expectativas fundamentalmente tienen que ver con las ganas y la necesidad de creer, pero también con algunas frases y poses del presidente. Por ejemplo, Kirchner dijo que no iba a haber continuidad en relación con las políticas económicas discutidas con el Fondo Monetario Internacional.

Los habitantes del país no desmenuzan palabra por palabra; perciben en los discursos del presidente que está comprometiéndose a adoptar una política de independencia frente a los Estados Unidos y los organismos financieros internacionales. También dijo que no iba a pagar la deuda si primero no crecíamos, y el pueblo

argentino entiende esa frase como que va a mejorar su situación económica, que se va a discutir de pie con el Fondo Monetario Internacional y que la deuda y las exigencias del FMI no van a estar en primer término.

Quienes no tenemos puestas expectativas en este presidente vemos con dramatismo cómo se confrontan estos deseos con estas realidades. Ya observamos cómo Kirchner se reunió con Powell en la Argentina y aceptó que le pidiera explicaciones sobre la Corte Suprema de Justicia de la Nación, o cómo viajó a Europa convocado a una supuesta reunión de líderes progresistas del mundo, cuando el líder anfitrión progresista era Blair. Kirchner fue corriendo a darle ese barniz progresista a Blair, quien junto con Bush es la cara más reaccionaria que hoy puede mostrar el espectro político mundial, sin desmerecer a Aznar, y mostró con orgullo las felicitaciones de Blair y de Aznar.

Es Kirchner el que saluda los asesoramientos y los consejos de Felipe González. Es Kirchner el que se enorgullece de sentirse respaldado por Chirac y el que casi sin pisar territorio argentino se entera en Madrid de que Bush lo quiere ver y parte corriendo a Washington para encontrarse con él, no para negociar de pie con dignidad, no para dialogar desde un país devastado que dice "basta", sino para saludarse efusivamente con Bush y hasta palmearse las rodillas.

Los gestos tienen mucha significación, muchas veces mucho más que las palabras. El hecho de palmearse las rodillas quiere decir que tenemos muchas cosas en común. Hablo de Bush, el genocida de Irak y el que anuncia todos los días nuevos genocidios, el que le miente al mundo y estafa a su pueblo y a todos los pueblos del mundo, el que desprecia las propias normas internacionales que ellos han votado y defendido cuando les convenía.

Precisamente a ese Bush lo va a ver nuestro presidente. Podrían ser reuniones con sólo gestos e imágenes, pero resulta que luego se traducen en medidas concretas, que en poco tiempo van a afectar las condiciones de vida del pueblo argentino, de un pueblo agredido desde hace treinta años. Todo eso va a llevar a que nuestras ilusiones se transformen en desilusiones y en frustraciones.

Los tiempos no son largos porque ningún dirigente político tiene tiempos largos en la Argentina. No olvidemos que hubo un 19 y 20 de diciembre, y eso está combinado con estas expectativas.

Las medidas concretas son estas que hoy estamos discutiendo. El Fondo Monetario Internacional exige y el presidente de la Nación cumple. No hay ninguna negociación con dignidad. El FMI exige como lo hizo con Alfonsín, con Menem y con De la Rúa. Hoy le exige a Kirchner.

No hay posibilidades de negociar con el FMI en condiciones favorables para el país. No descubrió ninguna receta porque no hay magia. Cuando se trata de defender intereses económicos o intereses humanos, no hay posibilidad de diálogo porque son idiomas distintos. No hay posibilidad de decir que voy a priorizar la deuda, con bancos acreedores, con titulares de bonos o con organismos financieros porque tengo un 60 por ciento de la población de mi país bajo la línea de pobreza.

No hay ningún banquero que diga: "por favor, ocúpese de su pueblo y venga cuando tenga solucionados sus problemas". No lo hay, en la sucursal de nuestro barrio ni en ningún banco del mundo. Tampoco lo hay en las políticas de los gobiernos que defienden los sistemas capitalistas porque estos sistemas se basan en defender las ganancias empresarias y no las necesidades de los pueblos.

Kirchner se encuentra con la misma realidad con que se encontraron Alfonsín y Grinspun. ¿Se acuerdan de Grinspun? El fue a patear mucho más fuerte de lo que fue Kirchner. La realidad es que terminó Sourrouille, el Plan Austral, el Primavera. Eso sería secundario porque también terminó el gobierno de Alfonsín. El drama fue cómo quedó el pueblo argentino.

Hablaba de las medidas concretas, teniendo en cuenta la inmoralidad votada el miércoles pasado con la reforma a la Carta Orgánica del Banco Central. Esa inmoralidad pasa por el tema de la inmunidad, pero también por la emisión de pesos. Es verdad que no interesa si se paga con dólares de la reserva o se emiten pesos para comprar dólares y pagar con esos dólares. Eso es efectivamente igual, pero el drama es que se siguen priorizando esos pagos.

Ya están comprometidos en los borradores con el FMI doce mil millones de pesos. A su vez, se le está mintiendo al pueblo argentino al decirle que se negocia con dignidad, porque hoy se negocia si en vez de ser catorce mil son doce mil millones porque el Fondo exige dos mil millones de pesos más.

Se habla de dignidad, pero encima se agrega en el borrador —esto es nuevo— que se comprometen a pagar al FMI en el plazo que dure el acuerdo que finalmente se firme mil trescientos millones de dólares para descontar capital.

No hay dignidad, ninguna; hay continuidad. La única diferencia es que este país está destruido, aún más de lo que estaba cinco o seis años atrás; esa es la única diferencia.

No se puede dar más de lo que se tiene. Kirchner da todo lo que puede y tiene; no tiene lo que tenían Alfonsín y Menem, y por eso no da más. Es dramático confrontar estas expectativas con estas realidades. Y esta compensación tiene las mismas características.

Hace tiempo denunciábamos estas relaciones serviles, inhumanas y antinacionales con los organismos financieros. Hemos planteado muchas cuestiones que eran difíciles de demostrar, pero ahora aparecen en los diarios y no se pueden negar. El FMI exige como condición que se voten estas leyes.

A Duhalde se le exigió la impunidad, lo cual significaba la derogación de la ley de subversión económica. Eso era algo que salía en los diarios y se votaba en consecuencia.

Antes había que apelar a papeles, dichos y borradores; ahora todo aparece en los medios. ¿Cómo podemos continuar mintiéndole a la población y avalar que este gobierno está haciendo algo distinto? En primer lugar, ¿ustedes creen que Blair o Bush lo felicitarían si estuviera haciendo algo distinto? Además, acá están las realidades; no hay diferencias importantes.

Las diferencias están dramáticamente vinculadas a las diferencias que hoy presenta el país: la cantidad de pobres y el drama del salario que sigue cayendo, porque una persona puede tener trabajo, pero cada vez gana menos.

El ex presidente Duhalde compensó a los bancos por las deudas de los grandes grupos económicos contraídas con el sistema financiero local. Todavía queda por ver qué pasa con el

sistema financiero internacional y el rol que va a jugar este gobierno.

Ya se llevó a cabo una compensación en forma delictiva. Hice una denuncia penal por el decreto 214 y por la consiguiente compensación. El presidente no tenía facultades, no sólo porque no existía fundamento ético, político ni económico para hacerlo, sino porque tampoco era legal. El presidente no tenía facultades para dictar un decreto invocando razones de necesidad y urgencia y eludiendo las limitaciones impuestas por la ley 25.561, de emergencia pública y reforma del régimen cambiario.

Ahora se presenta esta compensación. ¿Alguien ha tenido que pagar un crédito hipotecario en estos diez años generando ganancias usurarias para los bancos? Además, porque ahora se los compensa uno a uno exigen una actualización y como la actualización termina, piden que se los siga compensando. Tendrían que devolverle a los deudores hipotecarios —por tomar un rubro— lo que les robaron en concepto de usura cuando a los tres años de un crédito otorgado a diez ya habían pagado lo solicitado y todavía quedaban siete años para someterse a ese robo que permitieron las instituciones. Porque los bancos actúan así debido a que las instituciones y los dirigentes políticos elegidos por la población lo permiten.

Por estas razones, votaremos en contra de esta nueva medida que exige el Fondo Monetario Internacional. No es casual que cada vez que se discute una norma de este tipo sale el tema de la deuda una y otra vez.

No hay ninguna discusión respecto de que compensar al sistema financiero sea injusto; lo exige el Fondo Monetario Internacional, este es el tema. Esta es la falta de independencia de nuestro país que sigue agravándose y acentuándose.

Estoy convencido de que estos datos tan opuestos entre expectativas y realidades provocan indignación, dramatismo y cierta tristeza, porque nadie puede aventar las frustraciones. Sin embargo, existen otros caminos distintos y nuevos; hay búsquedas y exploraciones de nuevas políticas por parte de nuestro pueblo. No creo que los tiempos sean demasiado extensos, porque ni siquiera se trata de expectativas basadas en hechos, como ocurrió con otros dirigentes políticos de otros partidos de nuestra his-

toria. Aquí no hay expectativas basadas en hechos sino ganas de creer, pero eso tarde o temprano se acaba. Mientras tanto, el pueblo sigue buscando y explorando nuevos caminos que nos alientan, como el de la integración con América latina.

Ojalá que en esta búsqueda encontremos la fuerza suficiente, que no tiene la gran mayoría de la dirigencia política de nuestros pueblos y mucho menos los actuales gobiernos, para ponernos de pie, sentirnos orgullosos por defender posiciones dignas y recorrer el mundo —en lugar de arrastrarse con los gobiernos que defienden los intereses de la minoría—, haciendo valer el derecho que tiene la mayoría de la humanidad de alcanzar caminos opuestos, distintos y alternativos a la barbarie que hoy significa el capitalismo.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Caffero. — Señor presidente: seré muy breve en mi exposición, ya que voy a solicitar la inserción de mi discurso en el Diario de Sesiones.

Sin embargo, no quiero dejar de señalar mi absoluto rechazo a este proyecto de ley, que estimo tiene graves incongruencias. La primera es que estamos votando una compensación definida por una serie de decretos de necesidad y urgencia que este Parlamento ni siquiera ha autorizado. Desde el decreto de necesidad y urgencia 214 en adelante se han sucedido una serie de normas que, incluso cuando se votó el presupuesto de 2003, no fueron autorizadas por este Congreso, dejando planteada una incógnita respecto de la opinión de este Parlamento sobre la forma en que el gobierno había resuelto el tema de la crisis bancaria. Evidentemente, esta es una gran incongruencia.

Estamos legislando para satisfacer un derecho en expectativa, ya que aunque no sabemos qué es lo que hay que compensar, ya estamos diciendo que vamos a compensar. Es una gran incongruencia política, porque mientras se discute con las empresas privatizadas que no habrá aumento de tarifas en tanto y en cuanto no se revisen acabadamente los contratos, la inversión y los reclamos, aquí a libro cerrado se otorga a los bancos una compensación por 2.800 millones de pesos.

También es una incongruencia que a pocos días de conocer el informe de la Comisión Especial Investigadora de Fuga de Divisas, que sostiene que antes del “corralito” se fueron del país más de diecisiete mil millones de dólares, no pensemos o evaluemos que esa fuga se concretó a través del sistema financiero y no mediante camiones que llevaron el dinero a Ezeiza. Existe una evidente necesidad de analizar las responsabilidades de los bancos respecto de esta situación. Entonces, considero importante que analicemos las conclusiones de esta comisión antes de votar cualquier compensación.

Por las razones expuestas, adelanto mi voto negativo a la iniciativa en discusión, porque estimo que es incongruente desde el punto de vista jurídico y político, y también por lo que señalamos la semana pasada. Nos encontramos frente a una exigencia y una imposición. Este es un proyecto que no tiene ninguna racionalidad frente al discurso que hoy escuchamos de combate a la impunidad, de justicia y de negociación con dignidad.

Por eso, para finalizar, quiero decir que estoy evaluando la posibilidad de hacer una investigación sobre si esta Cámara está votando libremente estas leyes o si está siendo sometida a una coacción. Quiero saber si está viciada la voluntad de los legisladores, que en mi opinión es la única explicación racional que se puede encontrar después de “privatizar” el Banco Central —como ocurrió la semana pasada— y de compensar a los bancos con miles de millones de pesos, al margen de otras compensaciones que se vienen por 35.000 millones de pesos más. Esta es la única explicación que encuentro. Por eso creo que se debe investigar este hecho, porque desde mi punto de vista no se está votando de acuerdo con lo que fija la Constitución, sino que se lo está haciendo sin la adecuada libertad y bajo coacción.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Vitar. — Señor presidente: si hoy legisláramos con seriedad, este tema tendría que haber sido considerado junto con el proyecto de ley que esta Cámara sancionó la semana pasada. Además, debería formar parte de un debate serio y profundo sobre el sistema financiero argentino, debate que este Congreso se debe y

que todavía no se ha planteado. Por ejemplo, sería interesante analizar la responsabilidad de los bancos y del sistema financiero argentino en todo lo que fue el proceso previo a la implosión de la convertibilidad en diciembre de 2001.

Habría que analizar también la responsabilidad de los bancos en la fuga y salida de divisas. Este es un tema que ya fue abordado por comisiones investigadoras de esta Honorable Cámara, como la comisión investigadora de lavado de dinero o la Comisión Especial Investigadora de Fuga de Divisas, que en la actualidad está funcionando y de la que en estos días pudimos conocer, por los medios, un anticipo de informe, que dice cosas muy interesantes.

Todos estos temas tendrían que ser considerados a la hora de decidir si aprobamos o no esta compensación a los bancos. Sería muy interesante profundizar en cuestiones tales como la conducta de la banca privada nacional y extranjera cuando obligó al Estado nacional a pagar tasas de riesgo soberano, que más que quintuplicaban la tasa internacional de interés.

Asimismo, sería oportuno analizar las super utilidades que los bancos obtuvieron durante diez años, emergentes no sólo de esas tasas extravagantes para moneda dura que permitió el sistema, sino también de la magnitud desmesurada del *spread* que aplicaban a las operaciones. Estas son operaciones absolutamente desconocidas en el mundo, que escandalizarían a cualquier país serio.

También deberíamos considerar las diferencias entre los componentes del sistema financiero. No se puede tratar con la misma vara a un banco extranjero, que como producto de la crisis y de que no le cerraba bien algún número abandonó sus operaciones en el país, que a un banco cooperativo pequeño o mediano que hace esfuerzos para reinstalar el crédito a favor de la pequeña y mediana empresa. Tampoco podríamos equiparar a estas entidades con aquellos bancos que está más que probado que habilitaron oficinas en la Argentina sólo para facilitar la fuga o salida de divisas hacia paraísos fiscales. No es posible equiparar esa conducta a la de otros bancos que cumplieron escrupulosamente con las normativas de la autoridad de aplicación. De todas formas, esto no se va a discutir.

Seguimos emparchando el sistema en función de las presiones del supremo legislador: el Fon-

do Monetario Internacional. Sin duda alguna, la historia dirá si el país eligió el camino correcto a la hora de sentarse a la mesa de la discusión con ese organismo, aceptando las reglas de una negociación difícil y dura en la que todos los caminos conducen al mismo punto: un Fondo autoerigido en representante descarado del interés del sector financiero, no sólo en nuestro país sino también en el resto del mundo. El Fondo negocia desde ese lugar, y por cada peso que aflojemos habrá un peso menos para reparar la deuda histórica que la Nación tiene con numerosos sectores de la sociedad.

Nosotros no vamos a acompañar este proyecto, en primer lugar, porque somos coherentes con lo que siempre planteamos. En aquellos días de aplicación del famoso "corralito", o en los días previos a la decisión de devaluar y dejar flotar libremente la moneda —momento en que el país emprendió un camino realmente complicado—, expusimos nuestras diferencias y nuestra crítica respecto de ese conjunto de medidas desacertadas.

En vez de devaluar como se devaluó, de pesificar como se pesificó —por pedido y con la anuencia de los bancos que hoy solicitan la compensación— y de licuar masiva y brutalmente las deudas de los deudores del sistema financiero, el interbloqueo que conformábamos —junto con otros sectores progresistas— de esta Cámara propuso una solución racional, que no fue considerada seriamente por este Congreso. Nuestra propuesta permitía a los poderes Ejecutivo y Legislativo lograr una salida digna, más justa y menos traumática en relación con la crisis del sistema financiero.

Planteamos la constitución de un fideicomiso con los créditos bancarios de los grandes deudores del sistema cuya operación comercial genera divisas, como es el caso de los exportadores de granos, las petroleras, etcétera. Esto hubiese posibilitado la devolución de ahorros en moneda extranjera, y no sólo a los pequeños inversores. Inexplicablemente —a ello agregó un signo de pregunta— se optó por el camino de la pesificación y la licuación del stock de deuda de estos grandes jugadores del mercado. Así entramos en el laberinto de medidas que hoy nos conduce a esta situación, pues compensación tras compensación el Estado terminó transformándose en rehén de la estrategia de los nú-

cleos financieros. Como decía anteriormente, son estos mismos bancos los que pidieron la pesificación asimétrica.

Bien lo dijo públicamente —y nunca fue desmentido— el ex ministro Remes Lenicov luego de dejar su cargo. Sabían que tarde o temprano, con el FMI como principal defensor, vendría este resarcimiento y el Estado —o sea el conjunto del país— terminaría soportando la pérdida. Arremetieron con una postura de máxima, como fue el proyecto que se envió originariamente al Congreso, que también incluía una delirante compensación sin monto tope por los amparos judiciales. Finalmente, se terminó acordando esta iniciativa, que parece una versión más realista, aunque en definitiva es más de lo mismo.

Siguen extorsionándonos, porque todos sabemos que el sistema financiero argentino tiene una enorme capacidad prestable inmovilizada. Existen más de setenta mil millones de pesos depositados en los bancos, pero no hay un peso de crédito, que aparecerá cuando se apruebe este proyecto; concretamente, al 31 de marzo de este año existían 67.000 millones de pesos en depósitos.

Para nosotros constituye un deber de coherencia votar por la negativa este proyecto. Creíamos que había otros caminos de salida, que hemos planteado. Entendemos que por esta vía no se avanza. El debate de esta iniciativa nos remite inevitablemente a su dimensión ética.

¿Por qué se debe compensar a los bancos y no a los numerosos expulsados del sistema por la pérdida de sus trabajos y de sus viviendas? ¿Por qué no compensar también a los pequeños y medianos empresarios, que entre otras causas cayeron por el costo desmesurado del sistema financiero, que les cobraba para poder seguir captando ahorristas, que percibían tasas absolutamente inimaginables en cualquier país normal?

¿Por qué no compensar también a los deudores de créditos obtenidos en el mercado primario de préstamos hipotecarios, como aquí se debatió muchas veces? ¿Por qué no compensar también a los trabajadores y jubilados, a quienes se les licuaron sus haberes después del estallido de esa granada que implicó el proceso devaluatorio en la Argentina? En suma, ¿por qué no compensar también a todos cuantos poseían un bien, cuyo valor, en definitiva, fue erosionado

por la devaluación?

Existe una discusión pendiente. ¿Qué sistema financiero queremos? ¿Cuál va a ser el rol de la banca pública? ¿Qué límites se van a colocar al capital extranjero en el sector financiero, tal como ocurre en Estados Unidos de América y en Europa? Todo esto está ausente en este debate. Simplemente, asistimos a un nuevo capítulo de la extorsión.

Por las razones expuestas, vamos a votar por la negativa.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Ostropolsky. — Señor presidente: antes de comenzar, quiero señalar que no voy a conceder interrupciones al señor diputado Rafael González.

Sr. Presidente (Camaño). — No hace falta que lo diga, señor diputado, porque la Presidencia ya se lo ha advertido al señor diputado Rafael González. (*Risas.*)

Sr. Ostropolsky. — Señor presidente: cuando estuvimos reunidos en la Comisión de Finanzas para analizar este proyecto, recibimos la visita de todas las cámaras que reúnen a los bancos públicos, privados, nacionales, extranjeros, grandes y pequeños. La verdad es que todos pretendían que este Congreso aprobara el proyecto original enviado por el ex presidente Duhalde, que comprendía no sólo lo que hoy se pretende sancionar sino también la emisión de bonos para compensar al sistema financiero con motivo de las sentencias de los recursos de amparo.

Quiero expresar al oficialismo el beneplácito de nuestro bloque por haber escuchado todas las opiniones que dimos sobre este tema. Obviamente, fueron receptadas todas las objeciones que hicimos y se eliminó del proyecto el pedido del ex presidente de emitir un bono por casi ocho mil millones de pesos. Hoy es otra la iniciativa en tratamiento.

Lo gracioso o anecdótico es que algunas de las entidades que nos visitaron en esa oportunidad no sólo nos explicaban por qué teníamos que votar a favor de la emisión de los bonos para pagarles las sentencias por los recursos de amparo, sino que algunas fueron más allá y nos pedían que también se incluyeran los intereses desde la fecha en que habían sido pagadas esas

sentencias. Por eso, vinimos con muy buenos ojos que eso se haya eliminado.

En este proyecto no se incluye el tratamiento de lo que tiene que ver con la pesificación, y sin embargo se requiere nuestra aprobación para la emisión de bonos que, justamente, van a compensar a los bancos con motivo de la pesificación. Tal como ya lo hemos explicado, costó más de veintisiete mil millones de pesos, por una decisión que no fue la de este Congreso. En oportunidad de sancionar la Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario, este Parlamento fijó una normativa que establecía hasta un cierto monto para pesificar las deudas. Luego, por el decreto 214, se determinó la pesificación total e irrestricta de todas las deudas del sistema financiero. Ese decreto incluyó a los que sacaron los fondos antes de que se instaurara el corralito —el 3 de diciembre de 2001— y a aquellos que tenían depósitos a plazo fijo en moneda extranjera en las entidades financieras y también tenían deudas. Pero lo gracioso es que se les pagaron sus depósitos en dólares a 1,40 peso por dólar, y las deudas que tenían —incluso dentro del mismo banco— se les cobraban a un peso por dólar.

El decreto 214 también contempló la pesificación para aquellas empresas que tenían activos en el exterior y a las que sus deudas domésticas les fueron pesificadas uno a uno. Indudablemente, esto ha constituido uno de los enormes problemas que hemos vivido en los últimos dos años, y fue un parche entre los muchos que todavía vamos a tener.

Para corregir esa situación nosotros presentamos algunos proyectos que tienden a solucionar las enormes inequidades y la gran transferencia de riqueza generada con motivo del decreto 214. Varias de esas iniciativas han sido presentadas por diputados de nuestro bloque, como mencionó el señor diputado Breard, a cuyos conceptos adhiero totalmente.

Algunas de esas iniciativas apuntaban a establecer impuestos de emergencia para todos los grandes beneficiados de la pesificación; otras tenían que ver con un adicional al impuesto a las ganancias —también para tratar de cobrar algo a los que se habían visto altamente beneficiados— y otras contemplaban un impuesto para los que no repatriaron los fondos que se habían llevado. En definitiva, existen varios proyectos

que proponen diversas soluciones y que no sólo permitirían corregir o hacer justicia sino también allegar fondos a un fisco que debe hacerse cargo de una pesificación como la que hoy se está planteando aquí.

Cuando sancionamos la ley 25.713 lo hicimos con el pleno convencimiento de que lo que buscábamos era proteger, tutelar a aquellos deudores de menores ingresos. Por eso apuntamos a tres categorías, como todos aquí bien conocen: a los deudores hipotecarios de vivienda única, familiar y permanente hasta un cierto monto; a los deudores prendarios hasta treinta mil pesos y a los de préstamos personales hasta doce mil pesos. Establecimos que en estos casos no se podían aplicar coeficientes elaborados sobre la base de índices de precios.

Esos deudores no tenían forma de hacer frente a sus acreencias con sus salarios, si no recibían aumentos equivalentes a los índices inflacionarios. Por eso dispusimos utilizar el coeficiente de variación salarial para el conjunto de los deudores de estas tres categorías estipuladas en la ley 25.713. Se les debía aplicar ese índice calculado en función de los incrementos salariales.

Hoy se está tratando, justamente, el pedido del Poder Ejecutivo de compensar a los bancos en virtud de la diferencia entre la cobranza de acuerdo con el CVS y el pago que deben hacer a los depositantes a 1,40 peso más CER por dólar.

Pero, ¿aplicar un coeficiente de variación salarial a quienes no tuvieron absolutamente nada de aumento en sus sueldos? Nosotros creemos que eso no corresponde.

Con este proyecto también se pretende sacar de la discusión un problema que estamos enfrentando, consistente en un aumento que se había dado a un pequeño sector de la población y que influía en la elaboración de un índice de ajuste de los créditos del conjunto de los asalariados. La solución que nos dio el Ejecutivo consiste en eliminar el CVS. Estamos de acuerdo, pero también debemos disponer lo mismo con efecto retroactivo porque no todos tuvieron aumento y, en consecuencia, quien no tuvo aumento no puede afrontar incrementos en el capital y en las cuotas que debe pagar.

También planteamos que el ajuste por el CVS está en el orden del 17 y medio por ciento, por-

que desde octubre del año pasado a junio de este año ya va por el 2,25, y ahora es intención del Ministerio de Economía incorporar los doscientos pesos al sueldo, lo que prorrateado mensualmente va a implicar un 15 por ciento más de aumento. Entonces, pensemos: el 2,25 más el 15 por ciento significa un 17 y medio por ciento de ajuste en el capital, y obviamente en las cuotas, para quienes no tuvieron absolutamente un peso de aumento.

Y no sólo eso. Aun los que tuvieron un aumento —y esto debemos reconocerlo— no están en la misma situación que la original, porque al incorporar los doscientos pesos a su sueldo les corresponden los descuentos de rigor. Por lo tanto, ya no son doscientos pesos sino menos. Si a esto agregamos que pueden destinar una porción inferior de su sueldo —por efecto de la inflación y del incremento de los precios— a pagar los créditos, indudablemente estamos hablando de asalariados que tienen ciertos problemas.

Por eso, nosotros bregamos desde el inicio del tratamiento de esta iniciativa por que se cambie la fecha, de modo tal de contemplar que el 17 y medio por ciento para quienes sí se les había aumentado el sueldo no debía incluir todo el período sino que se debía atenuar. Por eso pretendíamos correr la fecha al 31 de diciembre.

Nuestra posición es irreductible en ese sentido. Entonces se condiciona: para los que no tuvieron aumento de sueldo no corresponde aplicarles ningún índice, ni el CER ni el CVS. Para los que sí tuvieron aumento de sueldo, la propuesta que nosotros hicimos —y la reitero porque quiero ser concreto— era llevar la fecha de corte al 31 de diciembre, de modo tal que no se cargara la totalidad del ajuste por un aumento de doscientos pesos en su sueldo.

Aquí seguramente va a surgir la siguiente pregunta de quienes hoy tienen la responsabilidad de gobernar: ¿y esto con qué se financia? Nosotros lo hemos propuesto, y no es nuestra intención hacer política demagógica ni ponernos a la izquierda de las soluciones, porque si queremos que este coeficiente no se aplique más debemos aclarar —como ya lo hemos hecho— dónde deben salir los fondos. Entendemos que los fondos deben surgir de los proyectos que nuestro bloque ha presentado en esta Cá-

mara con motivo de la pesificación.

Pienso que estamos todos de acuerdo en que ha habido transferencia de riquezas entre sectores. ¿Acaso los beneficiados no han sido quienes sacaron la plata previamente a la aparición del “corralito”, y mucho más quienes además tenían deudas? ¿No se beneficiaron también los que tenían plazos fijos y deudas, o las empresas extranjeras con activos en el exterior a las que igualmente les pesificaron sus deudas, e incluso quienes tenían ingresos en dólares y se favorecieron con la pesificación?

Por ello, a pesar de que nosotros la semana pasada manifestamos profundas diferencias técnicas respecto del proyecto de ley de modificación de la Carta Orgánica del Banco Central y de la Ley de Entidades Financieras tomamos la decisión de dar un apoyo político al pedido del presidente. El nos pedía una herramienta para poder continuar con las negociaciones con los organismos multilaterales y se la dimos. No nos oponemos a la eliminación del CVS. Al contrario, pretendemos que no rija más, pero pedimos que la fecha de corte sea anterior. Hoy no estamos de acuerdo políticamente con la redacción del proyecto que se propone. No se puede actualizar la cuota a quien no ha recibido ningún aumento de sueldo. ¿Con qué van a pagar quienes hoy ganan menos en términos reales? No se puede pretender ajustar con el 2,25 más el 15 por ciento a quienes no recibieron aumento salarial alguno. Y en cuanto al que recibió los doscientos pesos, ese dinero no le rinde en la misma magnitud que implica el ajuste.

Esto también se vincula con el stock, aunque igualmente deberíamos pensar qué solución damos para el futuro si las tasas que se proponen, que son un promedio, quizás no puedan ser pagadas por quienes tienen estos créditos pendientes. Veamos el caso, por ejemplo, de los créditos personales. Hay novecientos millones de pesos de personas que deben al sistema financiero y la tasa que les vuelve a regir es la del 26 por ciento. Es cierto que es la tasa que tomaron originalmente, pero, ¿la van a poder pagar?

Para finalizar, solicito la inserción del resto de mi discurso en el Diario de Sesiones, pues se vincula con nuestra irreductible posición respecto del proyecto de ley en consideración. En relación con el artículo 1º, proponemos modificar la fecha en que se hace el corte, llevándola al

31 de diciembre, y agregar un párrafo que diga que en el caso de las tres categorías de créditos de los que hemos hablado —hipotecarios, prendarios y personales—, con los límites establecidos en la ley pertinente, no corresponde ningún tipo de actualización. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Pernasetti. — Señor presidente: entiendo que en el día de hoy vence la prórroga de la suspensión de las ejecuciones que el Congreso sancionó oportunamente para generar un alivio a la situación de los deudores. En aquella ocasión esta Cámara y el Poder Ejecutivo nacional hicieron manifestaciones en el sentido de que ésa era la última prórroga y de que trabajarían en la búsqueda de una solución a la situación no solamente de los deudores sino también de los acreedores, como de todo lo que derivó de la pesificación asimétrica.

Sin embargo, han vencido los plazos y no han aparecido las soluciones. El Poder Ejecutivo nacional se limitó a crear un registro de ejecuciones, supongo que a los efectos de tener alguna estadística y luego proponer soluciones.

Después, por gestiones del propio Ministerio de Economía, aparecieron los bancos en una actitud bondadosa prorrogando por otros treinta días las ejecuciones, pero la solución de fondo no llega.

Por eso, cuando en la Comisión de Finanzas se comenzó a considerar este proyecto, el bloque de la Unión Cívica Radical planteó su negativa a tratar cualquier compensación a los bancos si antes no se buscaba una solución integral a todos los problemas derivados de la pesificación asimétrica.

Lamentablemente, no tuvimos eco en nuestra propuesta, porque como lo expresó el señor diputado por Mendoza, si bien se avanzó algo en el sentido de evitar compensar por sentencias que todavía no estaban firmes, se mantiene una compensación a los bancos sin dar solución al resto de los beneficiados o perjudicados por la pesificación asimétrica.

Creemos necesario ratificar nuestra posición en el entendimiento de que este proyecto de ley puede ser una solución para algunos bancos pero no para el conjunto de la sociedad. Además, los deudores que no han tenido aumentos salariales se van a ver muy perjudicados. En ese sentido,

se pueden mencionar algunos casos de créditos hipotecarios en los que se aplica el sistema francés, que en su origen eran de veinte mil pesos, se pagaron durante tres o cuatro años, y en la liquidación de este mes por aplicación del CVS vuelven a deber el capital de origen. Esta es una situación de alta injusticia que debemos solucionar, y este proyecto de ley no lo hace.

Las propuestas realizadas por nuestro bloque no fueron aceptadas, por lo cual ratificamos nuestra decisión de votar por la negativa el proyecto en consideración. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Camaño). — Se va a votar nominalmente el proyecto de ley en general.

—Se practica la votación nominal.

—Conforme al tablero electrónico, sobre 158 señores diputados presentes, 84 han votado por la afirmativa y 63 por la negativa, registrándose además 9 abstenciones. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Rollano). — Sobre 158 señores diputados presentes, han votado 84 señores diputados por la afirmativa y 63 por la negativa, registrándose nueve abstenciones. No se registra el voto de un señor diputado.

Votan por la afirmativa los señores diputados: Agüero, Alarcón, Alessandro, Alvarez, Amstutz, Baigorria, Baladrón, Baltuzzi, Basile, Bertone, Blanco, Bortolozzi de Bogado, Briozzo, Britos, Brown, Bucco, Canevarolo, Carbonetto, Casanovas, Cerdán, Cerezo, Cettour, Chiacchio, Cigogna, Cisterna, Conte Grand, Córdoba, Correa (E. H.), Correa (J. C.), Coto, Daher, Daud, Díaz Bancalari, Elizondo, Esaín, Falbo, Falú, Fernández, Figueroa, Filomeno, Foresi, Frigeri, González (O. F.), González (R. A.), Herrera (A.), Herrera (G. N.), Humada, Johnson, Lafalla, Lamisovsky, Larreguy, Lofrano, López, Martínez (C. A.), Martínez (S. V.), Menem, Moisés, Morales, Moray, Osorio, Osuna, Oviedo, Palomo, Palou, Pepe, Pérez Suárez, Pinto Bruchmann, Pruyas, Quintela, Roy, Rubini, Saredi, Sebriano, Sellarés, Snopek, Tanoni, Toledo, Tulio, Ubaldini, Urtubey, Varizat, Villaverde, Vitale y Zúñiga.

—Votan por la negativa los señores diputados: Accavallo, Allende, Barbagelata, Basteiro, Baylac, Bayonzo, Biglieri, Bordenave, Breard, Bussi, Cantini, Capello, Cappelleri, Castro, Corfield, Courel, Cusinato, Di Leo, Fayad, Fernández Valoni,

Foglia, García, Gastafлага, Geijo, González (O. R.), Grosso, Hernández, Herzovich, Jalil, Jaroslavsky, L'Huillier, Leonelli, Llano, Loutaif, Maldonado, Martínez Raymonda, Mastrogiácomo, Melillo, Mínguez, Moreau, Mukdise, Neri, Nieto Brizuela, Olivero, Ostropolsky, Parentella, Pascual, Patterson, Peláez, Pernasetti, Polino, Quiroz, Rivas (J.), Rodil, Rodríguez (J.), Rodríguez (M. V.), Sánchez, Sodá, Solmoirago, Stolbizer, Stubrin, Villalba y Walsh.

—Se abstienen de votar los señores diputados: Alchouron, Ferrero, García Mérida, Pilati, Rico, Rivas (O. V.), Romá, Solanas y Vitar.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra la señora diputada por Salta.

Sra. Chaya. — Señor presidente: con fundamento en el proyecto de ley de mi autoría, contenido en el expediente 4.101-D.-2003, voto por la afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra la señora diputada por La Rioja.

Sra. Herrera. — Señor presidente: dejo constancia de mi voto afirmativo con los fundamentos contenidos en el expediente 4.101-D.-2003.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Villalba. — Señor presidente: dejo constancia de mi voto negativo.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Falbo. — Señor presidente: dejo constancia de mi voto por la afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Martínez (S. V.). — Señor presidente: dejo constancia de mi voto por la afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Solanas. — Señor presidente: dejo constancia de mi voto por la afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Fernández (H. A.). — Voto por la afirmativa con fundamento en el proyecto de ley contenido en el expediente 4.101-D.-2003.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra la señora diputada por La Pampa.

Sra. Osorio. — Voto por la afirmativa con fundamento en el proyecto de ley contenido en el expediente 4.101-D.-2003.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Morales. — Voto por la afirmativa con fundamento en el proyecto de ley contenido en el expediente 4.101-D.-2003.

Sr. Presidente (Camaño). — Por secretaría se dará lectura del resultado final de la votación.

Sr. Secretario (Rollano). — Sobre 158 señores diputados presentes, han votado 86 señores diputados por la afirmativa y 63 por la negativa.

Sr. Presidente (Camaño). — La Presidencia informa al cuerpo que para la votación del artículo 1º se va a utilizar el mismo sistema.

En cuanto al capítulo II la Presidencia sugiere que se vote a mano alzada.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Polino. — Señor presidente: quisiera saber si se van a autorizar las inserciones.

Sr. Presidente (Camaño). — Oportunamente serán autorizadas, señor diputado.

Se va a votar en forma nominal el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Ostropolsky. — Señor presidente: deseo consultar al oficialismo si va a aceptar las modificaciones al artículo 1º, que para nosotros son sustanciales.

Sr. Presidente (Camaño). — La Presidencia entiende que el señor diputado Ostropolsky va a tener que votar de forma negativa porque, si acepta el artículo 1º, realmente voy a tener que levantarme e irme.

Sr. Ostropolsky. — Es toda una respuesta, señor presidente.

Sr. Presidente (Camaño). — No olviden que quien habla también es diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Díaz Bancalari. — Señor presidente: el motivo de la oposición de la Unión Cívica Radical es no haber aceptado esa modificación. De lo contrario hubiera votado por la afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). — Se va a votar nominalmente el artículo 1º.

—Se practica la votación nominal.

—Conforme al tablero electrónico, sobre 158 señores diputados presentes, 88 han votado por la afirmativa y 64 por la negativa, registrándose además 4 abstenciones. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Rollano). — Sobre 158 señores diputados presentes, han votado 88 señores diputados por la afirmativa y 64 por la negativa, registrándose cuatro abstenciones. No se ha computado el voto de un señor diputado.

—Votan por la afirmativa los señores diputados: Agüero, Alarcón, Alessandro, Alvarez, Amstutz, Arnaldi, Baigorria, Baladrón, Baltuzzi, Basile, Bertone, Blanco, Bortolozzi de Bogado, Briozzo, Britos, Brown, Bucco, Canevarolo, Carbonetto, Casanovas, Cerdán, Cerezo, Cettour, Chiacchio, Cigogna, Cisterna, Conte Grand, Córdoba, Correa (E. H.), Correa (J. C.), Coto, Daher, Daud, Di Cola, Díaz Bancalari, Elizondo, Esaín, Falbo, Fernández, Figueroa, Filomeno, Foresi, Frigeri, García Mérida, González (O. F.), González (R. A.), Herrera (A.), Herrera (G. N.), Humada, Johnson, Lafalla, Lamisovsky, Larreguy, Lofrano, López, Martínez (C. A.), Martínez (S. V.), Menem, Moisés, Morales, Moray, Osorio, Osuna, Oviedo, Palomo, Palou, Pepe, Pérez Suárez, Pilati, Pinto Bruchmann, Pruyas, Quintela, Rivas (O. V.), Roy, Rubini, Saredi, Sebriano, Sellarés, Snopek, Solanas, Tanoni, Toledo, Tulio, Urtubey, Varizat, Villaverde, Vitale y Zúñiga.

—Votan por la negativa los señores diputados: Accavallo, Alchouron, Allende, Barbagelata, Basteiro, Baylac, Bayonzo, Biglieri, Bordenave, Breard, Bussi, Cantini, Capello, Cappelleri, Castro, Corfield, Courel, Cusinato, Di Leo, Fayad, Fernández Valoni, Foglia, Gastañaga, Geijo, González (O. R.), Grosso, Hernández, Herzovich, Jalil, Jaroslavsky, L'Huillier, Leonelli, Llano, Loutaif, Maldonado, Martínez Raymonda, Mastrogiácomo, Melillo, Mínguez, Moreau, Mukdise, Neri, Nieto Brizuela, Olivero, Ostropolsky, Parentella, Pascual, Patterson, Peláez, Pernasetti, Polino, Quiroz, Rivas (J.), Rodil, Rodríguez (J.), Rodríguez (M. V.), Romá, Sánchez, Sodá, Solmoirago, Stolbizer, Villalba, Vitar y Walsh.

—Se abstienen de votar los señores diputados: Ferrero, Rico, Stubrin y Ubaldini.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra la señora diputada por Salta.

Sra. Chaya. — Señor presidente: voto por la afirmativa en todos los artículos por los fundamentos que diera oportunamente.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ubaldini. — Señor presidente: dejo constancia de mi abstención.

Sr. Presidente (Camaño). — En consideración el capítulo II.

Se va a votar a mano alzada.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Zamora. — Señor presidente: que quede constancia de mi voto negativo.

Sr. Presidente (Camaño). — Ya ha quedado constancia, señor diputado, durante la consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Martínez Raymonda. — Señor presidente: propongo agregar un nuevo artículo a este capítulo II, que sería el 7°.

Dice así: “Ampliase la facultad otorgada al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía, para emitir bonos del gobierno nacional en pesos a tasa variable 2013 en el artículo 2° en un monto adicional de trescientos millones de pesos (\$ 300.000.000), en las condiciones establecidas en el artículo 3°, ambos de la presente ley, a fines de compensar a las asociaciones mutuales y sociedades cooperativas con actividad crediticia, en las mismas condiciones y con los mismos efectos fijados en el mencionado artículo 2°.

“El Banco Central de la República Argentina determinará los requisitos que deberán acreditar las entidades mutuales y cooperativas para ser compensadas y establecerá los mecanismos para hacer efectiva dicha compensación, conforme a los criterios establecidos en el artículo 4° de la presente y sin que ello implique la pérdida de su esencia jurídica”.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Alarcón. — Señor presidente: quiero hacer una aclaración relacionada con lo que solicita el señor diputado Martínez Raymonda.

En la última sesión esta Cámara aprobó una moción de preferencia para el tratamiento de

un proyecto de ley de compensación a las entidades mutuales, que es lo que él reclama, al igual que otros señores diputados.

En la Comisión de Finanzas se ha fijado como fecha el 16 de septiembre para una reunión con todas las entidades involucradas, en la que podrán participar los señores diputados que estén interesados.

En la sesión siguiente a la emisión del dictamen se debatirá lo solicitado por el señor diputado Martínez Raymonda. Se tratará de un proyecto de ley distinto del que estamos tratando.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Frigeri. – Señor presidente: la comisión no acepta la modificación propuesta. Solamente quiero aclarar –en relación con el compromiso mencionado por la señora diputada Alarcón y que ya habíamos manifestado– que creemos que los bancos, las cooperativas y las mutuales deben convivir, pero debemos legislar en forma definitiva.

No es por esta norma por la que pasa la compensación. La compensación se relaciona con los amparos y con la pesificación asimétrica, que no son tratados en este proyecto.

El sector de las mutuales y cooperativas merece tener una legislación propia que permita que estas entidades puedan ser compensadas. Este es un compromiso que ha asumido nuestro bloque y en él está incluido lo que el señor diputado Martínez Raymonda solicitó en su exposición.

Sr. Presidente (Camaño). – Se va a votar el capítulo II, que incluye los artículos 2° a 6°.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 7° es de forma.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

2

MOCION DE ORDEN Y MOCION DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Falbo. – Señor presidente: formulo moción de orden para que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de que se trate sobre tablas el proyecto de ley consensuado sobre la base del contenido en el expediente 41-P.E.-2003, que mereció dictamen de la Comisión de Legislación Penal y que originariamente incorporaba el artículo 15 bis a la ley 24.769, de régimen penal tributario. En la Comisión de Legislación Penal hemos introducido una modificación a dicho proyecto.

Sr. Presidente (Camaño). – Se va a votar la moción de orden formulada por la señora diputada por Buenos Aires.

Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda aprobada la moción.

En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por la señora diputada por Buenos Aires.

Se va a votar. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda aprobada la moción. En consecuencia, se incorpora la consideración del asunto al orden del día de esta sesión.

Se trata de un proyecto de ley de un solo artículo. Si los señores diputados así lo disponen, podríamos votarlo en esta instancia.

Sr. Pernasetti. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Pernasetti. – Señor presidente: en nuestro bloque sostenemos que las inmodificaciones a los códigos de fondo, como es el caso del Código Penal o de la ley penal tributaria, deben ser fundadas.

Hay algunos señores diputados de nuestro bloque que quieren formular reservas en cuanto al contenido de esta iniciativa. Por otra parte, me gustaría que escucháramos la fundamentación de la señora miembro informante de la Comisión de Legislación Penal.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 2630.)

Sr. Presidente (Camaño). – Entonces, simplemente damos por incorporada la consideración del asunto al orden del día de esta sesión. La Presidencia creyó que el tema no iba a generar discusión.

3

MOCION DE ORDEN

Sr. Pepe. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pepe. – Señor presidente: en virtud de lo establecido por el artículo 127 del reglamento, quiero argumentar las razones por las que fuera aprobado por unanimidad en mayo de este año, en la Comisión de Defensa Nacional, un proyecto de resolución por el que se rinde homenaje a un hombre que perdió la vida en las primeras horas del día 24 de marzo de 1976.

Ante la proximidad de mi salida de este ámbito, en el que he puesto mucho esfuerzo y cariño, y que también voy a extrañar –por qué no decirlo–, quiero dejar un testimonio a través de este proyecto...

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia aclara al señor diputado que este no es el tema en tratamiento. Si el señor diputado lo propone, podría incorporarse al plan de labor de la presente sesión como último punto.

Sr. Pepe. – No, señor presidente. Si me permite quisiera leer el proyecto. Le ruego que no tome mi tono de voz como una cuestión personal hacia su investidura, a la cual respeto.

Sr. Presidente (Camaño). – De ninguna manera, señor diputado.

Sr. Pepe. – El proyecto dice así: “El 24 de marzo próximo pasado, se cumplió un nuevo aniversario del golpe militar genocida que no solamente sacó por la fuerza a un gobierno constitucional hace ya exactamente veintisiete años, sino que también envió a la muerte, a la desaparición y a la tortura a miles de argentinos.

”Ya próximo a abandonar mi tarea parlamentaria en este año, he querido realizar este homenaje póstumo, profundo y sincero para que quede en los anales del Honorable Congreso de la Nación, el recuerdo hacia una figura venerable e intachable como fuera la del mayor del Ejército Argentino, don Bernardo Alberte...”

–de quien hoy tenemos aquí presente a su hijo– “Este queridísimo amigo y compañero fue la primera víctima que produjo el golpe miserable de 1976. Fue atropellado en su hogar a las 2 de la mañana del 24 de marzo de ese año, no alcanzó a defenderse, no obstante haber tomado su pistola reglamentaria, siendo luego arrojado por la ventana de su departamento en presencia de su esposa Elena y de su hija Lidia.

”Esta actitud llevada a cabo por un comando del Ejército Argentino de aquel entonces más un grupo de tareas de la fuerza de seguridad, golpeó profundamente a los hombres y mujeres del peronismo que tuvimos la oportunidad de conocer al mayor Alberte. Mucho podríamos decir del enorme e infinito dolor que este lamentable suceso produjo en el seno de su familia, en sus hijos Bernardo, Silvia y su esposa. Ese grupo de delincuentes armados habían cortado una vida que fue distinguida por valores supremos, tales como son la lealtad incommovible e inacabable y sus compromisos con el Movimiento Nacional Peronista.

”Este hombre, a quien conocimos, tratamos y que nos distinguió en su calidad de secretario general del Movimiento Nacional Justicialista en 1967, en Buenos Aires, representando directamente al general Juan Domingo Perón en el exilio, nos designó en la Secretaría Gremial de Asesoramiento a dos hombres que habíamos sido duramente sancionados en el último tramo de la década del 60:...” –el querido amigo– “...Julio Guillán, secretario general de FOETRA –Federación de Obreros Telefónicos de la República Argentina– y a este hombre que se expresa en el presente proyecto de resolución y que tuvo el honor de codirigir junto a don Antonio Scipione, activo hombre de la Unión Cívica Radical, en su calidad de vicepresidente, la Unión Ferroviaria.”

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia solicita al señor diputado que informe el número de expediente del mencionado proyecto.

Sr. Pepe. – Permítame terminar de leerlo, señor presidente. Se encuentran presentes en el recinto familiares del mayor Alberte.

Sr. Presidente (Camaño). – Sucede que están solicitando la palabra otros señores diputados.

Sr. Pepe. – Señor presidente: si me autorizó a iniciar la lectura, permítame concluir la.

Sr. Presidente (Camaño). – Le pedí que leyera el proyecto, no que hiciera un discurso.

Sr. Pepe. – El proyecto continúa de la siguiente manera: “El 15 de abril de 1967 fue intervenida la Unión Ferroviaria por el coronel Miranda Naón, quien se preocupó desde un comienzo por destruir las finanzas y luego retardar el espíritu de lucha que había distinguido durante tantos años al gremio ferroviario.

“Tanto Guillán como quien suscribe este proyecto, habíamos sido desplazados por la fuerza militar del dictador Juan Carlos Onganía de la dirección de nuestros sindicatos, y al contrario de algunos colegas, quienes plantearon la idea de ‘colaborar’ con el régimen militar, fracturamos al movimiento obrero, creando la CGT de los argentinos, donde colocamos a Raimundo Ongaro, actual secretario general de la Federación Gráfica Bonaerense, quien sufriera la pérdida de un hijo que fuera asesinado, luego de otro en un accidente en el exterior y finalmente la de su esposa, víctima de una grave enfermedad, lo que marca un sino doloroso en la vida personal de este notable dirigente.

“El mayor Bernardo Alberte, se distinguió por obedecer sin titubear las órdenes del general Juan Domingo Perón, como lo hizo cuando ejercía como edecán durante su segundo gobierno a fines de la mitad de la década del 50.

“Sólo una anécdota: había que ir a Rosario a crear la CGT de los Argentinos y Alberte nos llevó junto con Gustavo Rearte en su viejo Valiant IV, que conducía su hijo Bernardo. Durante el acto fuimos fuertemente reprimidos por la policía brava local y se ‘bancó’ junto a los trabajadores de la Capital del peronismo, el brutal castigo por parte de quienes estrenaban los nuevos bastones largos policiales. Los compañeros rosarinos nos protegieron hasta la madrugada en que regresamos. Su hijo Bernardo cabeceó de sueño y en un segundo agarramos la banquina y volvimos a la ruta, lo que evitó el vuelco, pero el susto fue grande.

“Hoy su hijo lleva con orgullo y honor su nombre y es un hombre tan valiente como lo fue su padre. Ello le permitió en un cruce casual con Suárez Mason –tal como relata el libro *Un militar entre obreros y guerrilleros*, escrito por Eduardo Gurucharri– escupirlo, insultarlo, golpearlo en su rostro y gritarle: ‘miserable asesino’, propinándole una fuerte patada en el trase-

ro. De la misma manera procedió con el juez Sarmiento –quien se negara a aceptar la causa que investigara la brutal muerte de su padre–, cuando en una oportunidad que estuvieron frente a frente le dijo: ‘Sarmiento, ésta es la primera oportunidad que tengo de estar frente a frente con usted, y le quiero decir –mientras Sarmiento seguía sonriendo– que: ‘Usted es un soberano hijo de p... Soy el hijo de Alberte, aquél sobre el que usted le dijo a mi abogado, el doctor Garber que: ‘a Alberte lo tiraron por una ventana y a todos los peronistas habría que tirarlos’. En fin, tiene los genes de su padre.

”Deseamos en esta oportunidad rendir homenaje al mayor Bernardo Alberte, a quien quisimos profundamente y ni siquiera pudimos concurrir al velatorio ya que la persecución se había desatado particularmente sobre los hombres y mujeres del Peronismo.

”Gloria y honor al mayor del Ejército Argentino don Bernardo Alberte, edecán del general Juan D. Perón y su representante durante la clandestinidad de nuestro Movimiento Nacional Justicialista.

Finalizo, señor presidente, para no molestarlo más, con lo siguiente: “La Cámara de Diputados de la Nación resuelve: expresar su homenaje y reconocimiento a la figura venerable y honorable del mayor del Ejército Argentino, don Bernardo Alberte, quien fuera edecán del teniente general Juan Domingo Perón y su representante durante la clandestinidad de nuestro Movimiento Nacional Justicialista, al cumplirse veintisiete años de su vil asesinato”. (*Aplausos prolongados.*)

Sr. Presidente (Camaño). – Antes de ceder el uso de la palabra a la señora diputada Walsh quiero aclarar al señor diputado Pepe que no me molesta. Lo que me molesta es que se altere el orden del día y que me haga quedar mal con la familia. Hay cosas que a mí me molestan tanto como a usted.

Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Walsh. – Señor presidente: voy a leer una carta que me hizo llegar Bernardo Alberte hijo, quien se encuentra en el palco bandeja presenciando esta sesión.

Dice así: “Buenos Aires, 18 de agosto de 2003. Estimada Patricia Walsh: Me he entera-

do que la Cámara de Diputados de la Nación tiene la intención de realizar un homenaje a la figura de mi padre en fecha próxima.

“Como calculo que en el recinto sólo hacen uso de la palabra los legisladores, te pediría que leas esta carta de mi autoría dirigida a ellos. Un fraternal abrazo. Bernardo Alberte (hijo)”

La carta en cuestión dice lo siguiente: “Buenos Aires, dieciocho de agosto de 2003. Señores diputados: sin dejar de reconocer la importancia que tienen los homenajes a figuras de la talla del mayor Bernardo Alberte, éstos deben servir para alimentar la memoria histórica e imitarlos.

”Indudablemente la vida de Alberte fue de una gran coherencia, patriotismo, valentía y honradez. Ese es el principal legado que me ha dejado a mí como hijo y como militante del campo popular.

”Alberte señalaba que las instituciones no son poseedoras de valores inmutables, sino que éstas actúan para bien o para mal de acuerdo a los hombres que las componen. En estos veinte años de democracia, sucesivas mayorías de integrantes de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación no han estado a la altura de legisladores de la envergadura de don Lisandro de la Torre, de John William Cooke o Rodolfo Ortega Peña, defensores de nuestro patrimonio nacional, sino por el contrario avalaron y votaron leyes que terminaron causando un grave daño al país.

”Es importante que hoy mientras se realiza este homenaje se recuerde que en este recinto se aprobaron leyes como:

- 1) Ley 23.492, de punto final.
- 2) Ley 23.521, de obediencia debida.
- 3) Ley 23.696, de emergencia administrativa (esta ley pergeñada por el ministro Roberto Dromi condenó al Estado a una desordenada privatización de empresas y bienes públicos: ELMA, Flota Fluvial, Ferrocarriles, Teléfonos, Aguas, YCF, YPF, Gas del Estado, Electricidad, Aerolíneas Argentinas, Televisión, Radios, Aeropuertos, Caminos, Banco Hipotecario, Cajas de Jubilación, Puertos, Fabricaciones Militares, etcétera. Todas estas empresas y bienes fueron vendidos o desguazados a precio vil y además pagados con bonos devaluados y tomados a su valor nominal o concesionados en pa-

recidos términos).

4) Ley 23.697, de emergencia económica (esta ley complementa y organiza la ley anterior que desmantela al Estado).

5) Ley 24.013, de flexibilización laboral.

6) Ley 24.065, de privatización de empresas de electricidad.

7) Ley 24.076, de privatización de Gas del Estado.

8) Ley 24.145, de privatización de YPF.

9) Ley 24.241, de administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones (con esta ley se destruye el sistema previsional y se rompe el principio de solidaridad entre aportantes, beneficiarios y el Estado, para transferir la importante masa de contribuciones a una serie de entidades financieras, las AFJP que rápidamente se fusionaron imponiendo normas monopólicas).

10) Ley 24.465, de fomento de empleo (esta ley siempre en la línea de la flexibilización laboral y disminución de ‘costos’ laborales).

11) Ley 24.522, de concursos y quiebras.

12) Ley 24.557, de creación de aseguradoras de Riesgo de Trabajo.

13) Ley 25.013, de flexibilización laboral o ‘Ley Erman González’.

14) Ley 25.250, de modificación de leyes laborales, también conocida como ‘ley Banelco’ o ‘coima’ (todas estas leyes claramente atentatorias a los intereses de los trabajadores).

15) Ley 25.414, de delegación de facultades extraordinarias.

16) Ley 25.589, de concursos y quiebras, su modificación.

17) Ley 25.602, modificatoria de la ley 20.480, de subversión económica (todas estas últimas como condición del FMI para cualquier futura negociación).

18) Corte Suprema (su absolución): no importó la cantidad, ni la gravedad de las acusaciones, sino que en ese momento se resguardó su impunidad pese al repudio popular, al no alcanzarse en este recinto la mayoría especial requerida para enjuiciarla, que indudablemente existía en la ciudadanía.

”Por eso hoy cabe preguntarse: ¿quién rinde este homenaje? En este momento, no se puede desconocer que la mayoría de nuestro pueblo cuestiona fuertemente a las instituciones, incluida

ésta, la de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

"Integro ese pueblo y no quisiera que mi silencio ante la reivindicación de un pasado de lucha pudiera interpretarse como justificación de un presente de claudicaciones.

"Y en este punto es que vamos a tomar el homenaje en nuestras manos, lo vamos a interpretar como un homenaje del pueblo argentino al mayor Bernardo Alberte en la medida en que esta Cámara herida en su legitimidad formalmente lo representa, y lo vamos a interpretar siendo consecuentes con las ideas por las que Alberte dio su vida, no en un sentido restrictivo, partidista, sino en un sentido amplio, abarcativo. Es decir, no se rinde homenaje a Alberte porque fue peronista, sí se rinde homenaje a Alberte porque siendo militar combatió al golpismo y a las dictaduras militares y se rinde homenaje a Alberte porque siendo peronista se opuso al participacionismo y se opuso a la domesticación del peronismo y se opuso al liberalismo económico en el peronismo que ya actuaba en vida de Alberte bajo el gobierno de Isabel Martínez y López Rega. Porque siendo peronista se opuso a la Triple A. Se rinde homenaje a un hombre íntegro que no dudó en arriesgar el bien supremo, la vida, sin claudicaciones siendo coherente con lo que pensaba, decía y amaba.

"Alberte no tenía otro discurso que el compromiso insobornable con la clase trabajadora y con los sectores revolucionarios en lucha, por un cambio de sistema. Este convencimiento—la mayor utopía que un ser humano puede tener—fue la causa de su asesinato aquel negro 24 de marzo de 1976.

"Trayendo al presente palabras de mi padre, en su oportunidad destinadas a los dictadores militares: 'Nosotros les prevenimos que algún día vendrá el hombre sencillo de la patria a interrogar a sus militares en actividad y en retiro. No los interrogarán sobre sus largas siestas después de la merienda, tampoco sobre sus estériles combates con la nada, ni sobre su ontológica manera de llegar a las monedas, no sobre la mitología griega, ni sobre sus justificaciones absurdas crecidas a la sombra de la mentira. Un día vendrán los hombres sencillos de esta tierra, aquellos que fueron sus soldados, a preguntar qué hicieron cuando la patria se apagaba lentamente, qué hicieron cuando los pobres consu-

mían sus vidas en el hambre y la de sus hijos en la enfermedad y la miseria, qué hicieron cuando los gringos vinieron a imponernos esa nueva forma de vida occidental que todo lo corrompe y compra el dinero. Quizás para ese momento, la vergüenza que provoque el silencio como respuesta, no sea suficiente como castigo'. Marzo de 1969.

"¡Sabias y premonitorias palabras aquellas de mi padre!, señores diputados.

"Por eso me permito exhortarlos a evitar perpetuarse en la historia como una más de aquellas sucesivas mayorías que contribuyeron a hipotecar el futuro de nuestro país o pretendieron establecer la impunidad de los genocidas.

"El pasado martes 12 de agosto, han empezado a desandar el camino, al declarar la nulidad de las leyes de obediencia debida y punto final, inmoral e inconstitucional. Este acto interpreta cabalmente la lucha de nuestro pueblo durante los últimos veinte años por su nulidad, y es el mejor homenaje a la memoria de mi padre y a todas las víctimas del genocidio.

"Cabe aún pedirles la nulidad de los decretos de indulto a los terroristas de Estado. Atentamente, Bernardo Alberte (hijo)."

Sr. Presidente (Camaño). — Se va a votar si se incorpora al plan de labor el Orden del Día N° 2.046 que contiene el proyecto de resolución al que ha aludido el señor diputado Pepe.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). — Queda incorporado el Orden del Día N° 2.046 al plan de labor.

4

MODIFICACION DEL ARTICULO 210 DEL CODIGO PENAL

Sr. Presidente (Camaño). — Corresponde considerar el proyecto de ley consensuado por el que se modifica el artículo 210 del Código Penal, cuyo tratamiento sobre tablas dispuso la Honorable Cámara.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1° — Agréguese como segundo párrafo del artículo 210 del Código Penal el siguiente texto:

Las mismas penas serán aplicables cuando una asociación o banda como la descrita en el

párrafo anterior estuviere destinada a cometer cualquiera de los delitos previstos por esta ley 24.769 o a brindar la colaboración necesaria para facilitar o posibilitar su comisión. En este supuesto el mínimo de la escala penal previsto en el párrafo anterior para sus jefes y organizadores será de seis años de prisión o reclusión.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Margarita R. Stolbizer. – Nilda C. Garré. – María del C. Falbo. – José R. Falú. – Carlos A. Martínez. – Juan M. Urtubey. – Angel E. Baltuzzi. – Guillermo E. Johnson. – Daniel A. Basile. – Jorge O. Casanovas. – Manuel J. Baladrón. – Juan C. López. – María E. Biglieri. – Franco Caviglia. – Alejandro O. Filomeno.

INFORME

La Corte Suprema de Justicia de la Nación sentó recientemente jurisprudencia sobre el delito de asociación ilícita, señalando que ésta no concurre si “no se ve claramente en qué medida la supuesta organización... pueda producir alarma colectiva o temor de la población de ser víctima de delito alguno”, cuando los ilícitos a cometer por ella “habrían estado dirigidos contra el erario nacional y no contra personas en particular” (Stancanelli, Néstor Edgardo y otro s/abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público s/incidente de apelación de Yoma, Emir Fuad –causa 798/95 CSJN– 20 de noviembre de 2001), interpretación que dejaría fuera del campo posible de aplicación del artículo 210 del Código Penal a una asociación ilícita destinada a cometer o a favorecer la comisión de delitos tributarios.

La reforma propuesta deja claro que aún cuando sean las rentas públicas fiscales de origen previsional o tributario las que reulten real o potencialmente afectadas por el obrar de la organización delictiva, la tranquilidad pública también se verá dañada, en tanto se pone en riesgo o se perjudica del sistema de prestaciones esenciales que los integrantes de la sociedad esperan del Estado, cuyo eficaz y correcto funcionamiento está íntimamente relacionado con aquellas fuentes fiscales pues resultan imprescindibles para su financiación.

Es por esta misma razón que se establece una escala penal mínima más severa para los jefes u organizadores de este tipo de sociedades delictivas, ya que resulta claro que la afectación de la renta fiscal que implica el obrar de este tipo de estructuras, importan un daño o peligro de daño mucho mayor que el de un interés particular, ya que se está afectando a la sociedad en su conjunto.

Por cierto que el agregado, del modo en que está redactado, presupone que la asociación ilícita tribu-

taria debe reunir los demás requisitos tradicionalmente exigidos para que se configure el delito del artículo 210 del Código Penal.

Además en orden a los delitos tributarios se amplía la finalidad punible de la asociación, pues se reprime no sólo la que tuviere plurales delictivos destinados a cometer cualquiera de los delitos previstos en la ley 24.769, sino también la que tenga como propósito brindar la colaboración necesaria para facilitar o posibilitar su comisión. Por cierto que los medios que deben ofrecer dichas organizaciones al servicio de este propósito deben ser potencialmente idóneos para que la evasión se vea facilitada o posibilitada, pues si lo que se castiga es el peligro que la existencia de esa organización representa para la actividad recaudadora de la AFIP, ese peligro debe existir como tal. De allí que la referencia al ofrecimiento del “soporte técnico, logístico o intelectual” para facilitar o posibilitar la evasión, que hace el mensaje 208/03 que acompaña el proyecto del Poder Ejecutivo, deberá orientar la interpretación judicial de esta innovación que se introduce al artículo 210 del Código Penal.

Margarita R. Stolbizer.

Buenos Aires, 17 de junio de 2003.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley mediante el cual se propone la incorporación del artículo 15 bis a la ley 24.769.

En tal sentido, la experiencia recogida por la Administración Federal de Ingresos Públicos ha permitido apreciar la proliferación de un alto grado de especialización en la ejecución de conductas delictivas, habiéndose detectado la actuación de verdaderas organizaciones ilícitas dedicadas a “vender” –como si se tratara de un producto– el soporte técnico, logístico o intelectual para la comisión de delitos de evasión.

El Código Penal tipifica como delito a la figura de la asociación ilícita (artículo 210 del Código Penal) existiendo opiniones divergentes para su aplicación en los supuestos de índole tributaria y previsional, por lo que entonces resulta pertinente proponer su adecuación.

Es por lo dicho que la figura que prevé incorporarse permitiría que las investigaciones se dirijan no sólo a los contribuyentes que han utilizado tales mecanismos para evadir sus impuestos, sino que también posibilitaría la individualización de las organizaciones delictivas que les han facilitado tal operatoria, permitiendo su desbaratamiento y desalentando la comisión de delitos de esta especie.

Esta figura no resultaría ajena a los actuales mecanismos normativos previstos por el derecho penal, bastando mencionar –a título de ejemplo– la ac-

tual conformación del artículo 865 del Código Aduanero, el cual estipula un agravamiento de las penas establecidas para el contrabando cuando en el hecho intervinieren tres o más personas (supuesto base de la asociación ilícita).

Que la reforma que se formula contempla fijar severas penas respecto de aquellos que formen parte de asociaciones criminales que tengan por finalidad favorecer o posibilitar la ejecución de delitos penales tributarios y previsionales, integrándose de un modo más concreto y específico con las previsiones generales del artículo 210 del Código Penal, de modo tal que no importe —en modo alguno— la abrogación de las conductas alcanzadas por la figura de la asociación ilícita.

De tal forma, se propone incorporar como artículo 15 bis de la ley 24.769, el siguiente texto:

Artículo 15 bis: Sin perjuicio de lo dispuesto en el título VIII, capítulo II, del libro segundo del Código Penal, será reprimido con penas de tres años y seis meses a diez años de prisión quien formare parte de una asociación u organización compuesta por tres o más personas destinada a posibilitar, facilitar o brindar la colaboración necesaria para la ejecución de alguno de los delitos previstos en la presente ley por el mero hecho de integrarla. Respecto de sus jefes u organizadores, el mínimo legal será de cinco años de prisión.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 208

NÉSTOR C. KIRCHNER.

*Alberto A. Fernández. — Gustavo O. Beliz.
— Roberto Lavagna.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° — Incorpórase como artículo 15 bis de la ley 24.769 el siguiente texto:

Artículo 15 bis: Sin perjuicio de lo dispuesto en el título VIII, capítulo II, del libro segundo del Código Penal, será reprimido con penas de tres años y seis meses a diez años de prisión quien formare parte de una asociación u organización compuesta por tres o más personas destinada a posibilitar, facilitar o brindar la colaboración necesaria para la ejecución de alguno de los delitos previstos en la presente ley por el mero hecho de integrarla. Respecto de sus jefes u organizadores, el mínimo legal será de cinco años de prisión.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

*Alberto A. Fernández. — Gustavo O. Beliz.
— Roberto Lavagna.*

Sr. Presidente (Camaño). — En consideración en general.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Stolbizer. — Señor presidente: el proyecto del Poder Ejecutivo contemplaba la incorporación de un nuevo delito mediante una modificación a la ley penal tributaria.

Nosotros hemos avanzado en un acuerdo que implica incorporar un segundo párrafo al artículo 210 del Código Penal, que se refiere a la asociación ilícita, para subsanar una jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación: la jurisprudencia del caso Stancanelli, que estableció que no había asociación ilícita cuando el delito iba exclusivamente contra el erario.

La reforma que proponemos dice que también hay afectación de la tranquilidad pública cuando lo que se afecta es el erario, a raíz de que el artículo 210 está incorporado dentro del Código Penal en el capítulo de los delitos que afectan el orden y la tranquilidad públicos. Por lo tanto, lo que hacemos simplemente es incorporar un segundo párrafo con una asociación ilícita específica para este tipo de delitos.

Se amplía la finalidad de la asociación ilícita diciendo que es para planes delictivos que implican violar la ley 24.789 —que es la Ley Penal Tributaria— y se penaliza la colaboración para cometer ese delito. Es necesario dejar en claro en esta exposición, como espíritu del legislador, que esa colaboración debió haber contado con medios idóneos, y a estos fines cito especialmente los fundamentos del proyecto del Poder Ejecutivo cuando habla del soporte técnico, logístico o intelectual como medio idóneo para cometer el delito. Lo que quiero dejar en claro, porque sé que ha suscitado alguna duda, es que no se trata de un delito que podría estar incorporado dentro de lo que es el régimen de participación criminal de los artículos 45 y 46 del Código Penal. Esos son específicamente los delitos en los cuales distintas personas participan o contribuyen a la comisión de un delito. Estamos ahora frente a un delito que se constituye precisamente cuando lo que hay es la integración de una asociación o una banda para cometer delitos, lo que implica que debe haber un acuerdo constitutivo y una finalidad o una intencionalidad de cometer los delitos.

Entonces, los requisitos son los que ya establece el artículo 210 en su primer párrafo para la asociación ilícita, a los cuales se agrega lo siguiente: el propósito colectivo, que es un acuerdo de voluntades comunes que tiene por finalidad cometer un delito; la finalidad además le da el carácter de permanente al delito —por lo tanto, debe haber una organización—; y la otra cuestión, que es central, es que tiene que haber pluralidad de planes delictivos para cometer pluralidad de actividades delictivas. Esto es lo que lo diferencia de la participación criminal. El propósito es, entonces, la asociación ilícita constituida para evadir o la asociación ilícita constituida para contribuir a la evasión.

Nos parece que este proyecto, en estos términos, con la modificación que se ha consensuado, debería ser aprobado justamente como parte de un paquete antievasión que implica una posición clara por parte de esta Cámara de persecución a los delincuentes de guante blanco. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Johnson. — Señor presidente: simplemente, quiero completar los conceptos de la señora diputada Stolbizer. Creo que es pertinente lo que se ha incorporado a esta norma por cuanto viene a llenar un vacío dentro de la legislación penal tributaria, como es contemplar las conductas de estas organizaciones que cuentan con especialistas y profesionales y que, a través de acuerdos y planes que se prolongan en el tiempo, persiguen la evasión tributaria, así como también de las contribuciones al sistema de seguridad social.

Digo que está bien incorporado porque se lo inserta como un agregado al artículo 210 del Código Penal dentro del título de los delitos de orden público. La nueva redacción del Código Penal no sólo habla de la tranquilidad pública sino también del orden público. Este último es el conjunto de principios jurídico-políticos supremos que caracterizan a una determinada organización. Y la hacienda pública, que es el bien jurídico a tutelar, es una de las facetas de este orden público.

Otro comentario que quiero hacer a esta norma se refiere a la participación necesaria. El artículo que se agrega dice que también incurren en el delito quienes brindan la colaboración

necesaria para facilitar o posibilitar su comisión. Una interpretación correcta de esta norma es que la conducta ocasional o accidental de quienes participan en los delitos de la asociación no implica que se los castigue o persiga por estos delitos tributarios, sino simplemente por los hechos que ejecutan.

Eso se desprende de las normas de la participación, legisladas en los artículos 45, 46 y 47 del Código Penal. Especialmente la del 47, que conserva el principio de nuestro derecho penal contemporáneo de que no hay responsabilidad sin culpa. La ley no puede penar a nadie a título de dolo por lo que no ha hecho, querido o previsto. El cómplice sólo responde y es punible hasta el límite de su convergencia intencional con el autor.

Es decir, que quienes conforman estas asociaciones que hoy tratamos de reprimir, incurren en el delito de asociación ilícita además de los ilícitos que la asociación pueda cometer. O sea que quienes intervengan en forma accidental en estos hechos deberán responder como lo establece el Código Penal según el compromiso asumido.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Martínez Raymonda. — Señor presidente: quiero hacer una pregunta a la comisión o al señor diputado preopinante a los efectos de tipificar el delito de asociación ilícita. ¿En ésta está necesariamente incluido el contribuyente beneficiario de la evasión? Porque si el contribuyente, que es el beneficiario, está comprendido en la asociación ilícita, con esta figura no estamos creando una asociación ilícita. Los artífices de la operatoria pueden efectivamente conformarla, pero el contribuyente no comete varios delitos sino uno solo. El no está constituyendo la asociación ilícita para cometer delitos. O sea que estaríamos creando un aparato para los profesionales pero salvando al contribuyente. El contribuyente quedaría fuera de la asociación ilícita.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Stolbizer. — Señor presidente: el beneficiario autor está dentro de la ley penal tributaria; esta es la penalización de quienes conforman la asociación, lo cual es distinto.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Corfield. – Señor presidente: voy a plantear mi disidencia a título personal, y quiero dejar en claro –y voy a pedir la inserción del texto de mi discurso– que el Tribunal Oral Penal Federal N° 1 declaró la inconstitucionalidad de la asociación ilícita como tipo legal o delito autónomo, al considerar que se presta para múltiples interpretaciones, algunas factibles de persecución política.

Así lo han expresado los doctores Gustavo Costa y Martín Federico, que declararon la ilegalidad de la figura del Código Penal que tiene casi un siglo. Si Francia demoró casi dos siglos para sancionar la ley que hoy todavía tiene vigencia, partiendo de la base del articulado que hoy tenemos creo que merece hacerse un estudio exhaustivo y dar el tratamiento que realmente corresponde a una ley tan importante.

En aras del tiempo, pido autorización para insertar el texto de mi discurso en el Diario de Sesiones, adelantando mi voto por la negativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Se va a votar en general y en particular el proyecto de ley consensuado por el cual se agrega un segundo párrafo al artículo 210 del Código Penal.

En la misma votación el cuerpo se pronunciará respecto de la autorización de las inserciones oportunamente solicitadas y a solicitar por los señores diputados.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

También quedan autorizadas las inserciones solicitadas y a solicitar por los señores diputados en el curso del debate.²

5

MODIFICACION DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

(Orden del Día N° 2.522)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el mensaje 221/03 del 17 de

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 2630.)

² Véase el texto de las inserciones en el Apéndice. (Pág. 2630.)

junio de 2003 y proyecto de ley por el cual se modifica la ley 11.683 de procedimiento tributario; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modificase la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

- I. Incorpórase como último párrafo del artículo 6°, el siguiente:

Asimismo, están obligados a pagar el tributo al fisco los responsables sustitutos, en la forma y oportunidad en que para cada caso se estipule en las respectivas normas de aplicación.

- II. Agréganse como incisos g) y h) del artículo 8°, los siguientes:

g) Cualesquiera de los integrantes de una unión transitoria de empresas o de un agrupamiento de colaboración empresarial, respecto de las obligaciones tributarias generadas por el agrupamiento como tal y hasta el monto de las mismas;

h) Los contribuyentes que por sus compras o locaciones reciban facturas o documentos equivalentes, apócrifos o no autorizado, cuando estuvieren obligados a constatar su adecuación, conforme las disposiciones del artículo sin número incorporado a continuación del artículo 33 de la presente ley. En este caso responderán por los impuestos adeudados por el emisor, emergentes de la respectiva operación y hasta el monto generado por la misma, siempre que no puedan acreditar la existencia y veracidad del hecho imponible.

- III. Sustitúyese el inciso f) del artículo 18 por el siguiente:

f) Los incrementos patrimoniales no justificados, representan:

1. En el impuesto a las ganancias:

Ganancias netas determinadas por un monto equivalente a los incrementos patrimoniales no justificados, más un diez por ciento (10 %) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles.

2. En el impuesto al valor agregado:

Montos de ventas gravadas omitidas, determinadas por la suma de los conceptos resultantes del punto precedente.

Las diferencias de ventas gravadas a que se refiere este apartado serán atribuidas a cada uno de los meses calendarios comprendidos en el ejercicio comercial anterior prorateándolas en función de las ventas gravadas que se hubieran declarado o registrado, respecto de cada uno de dichos meses.

3. El método establecido en el punto 2 se aplicará a los rubros de impuestos internos que correspondan.

IV. Incorpóranse como incisos c'), g) y h) del artículo 18 los siguientes:

c') Las diferencias entre la producción considerada por el contribuyente a los fines tributarios —teniendo en cuenta las existencias iniciales y finales— y la información obtenida por relevamiento efectuado por imagen satelital, previamente valuadas en función de precios oficiales determinados para exportación o en función de precios de mercado en los que el contribuyente acostumbra a operar, representan:

1. En el impuesto a las ganancias:

Ganancias netas determinadas por un monto equivalente a las diferencias de producción en concepto de incremento patrimonial, más un diez por ciento (10 %) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles.

2. En el impuesto al valor agregado:

Montos de ventas gravadas omitidas, determinadas por la suma de los conceptos resultantes del punto precedente.

El pago del impuesto en estas condiciones no generará ningún crédito fiscal.

3. En los impuestos sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta:

Bienes del activo computable.

Se presume, sin admitir prueba en contrario, que las diferencias de materia imponible estimadas corresponden al último ejercicio fiscal cerrado inmediato anterior a aquel en el cual la ad-

ministración tributaria hubiera verificado las diferencias de producción.

g) Los depósitos bancarios, debidamente depurados, que superen las ventas y/o ingresos declarados del período, representan:

1. En el impuesto a las ganancias:

Ganancias netas determinadas por un monto equivalente a las diferencias de depósitos en concepto de incremento patrimonial, más un diez por ciento (10 %) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles.

2. En el impuesto al valor agregado:

Montos de ventas gravadas omitidas, determinadas por la suma de los conceptos resultantes del punto precedente.

El pago del impuesto en estas condiciones no generará ningún crédito fiscal.

h) El importe de las remuneraciones abonadas a personal en relación de dependencia no declarado, así como las diferencias salariales no declaradas, representan:

1. En el impuesto a las ganancias:

Ganancias netas determinadas por un monto equivalente a las remuneraciones no declaradas en concepto de incremento patrimonial, más un diez por ciento (10 %) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles.

2. En el impuesto al valor agregado:

Montos de ventas gravadas omitidas, determinadas por la suma de los conceptos resultantes del punto precedente.

El pago del impuesto en estas condiciones no generará ningún crédito fiscal.

Las diferencias de ventas gravadas a que se refieren los puntos 2 de este inciso y del inciso g) precedente, serán atribuidas a cada uno de los meses calendarios comprendidos en el ejercicio comercial anterior prorateándolas en función de las ventas gravadas, y exentas que se hubieran declarado o registrado, respecto de cada uno de dichos meses.

V. Agréganse a continuación del artículo 18, los siguientes artículos:

Artículo...: Cuando se tratare de ingresos de fondos provenientes de países de baja o nula tributación —a que alude el artículo 15 de la ley de impuesto a las ganancias (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones)— cualquiera sea su naturaleza, concepto o tipo de operación de que se trate, se considerará que tales fondos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para el tomador o receptor local.

Los incrementos patrimoniales no justificados a que se refiere el párrafo anterior con más un diez por ciento (10 %) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles, representan ganancias netas del ejercicio en que se produzcan, a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias y en su caso, base para estimar las operaciones gravadas omitidas del respectivo ejercicio comercial en los impuestos al valor agregado e internos.

No obstante lo dispuesto en los párrafos precedentes, la Administración Federal de Ingresos Públicos considerará como justificados aquellos ingresos de fondos a cuyo respecto el interesado pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente o por terceros en dichos países o que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

Artículo...: La determinación de los gravámenes efectuada por la Administración Federal de Ingresos Públicos en base a lo previsto en el artículo 18 o a los métodos de justificación de precios a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones), o en la aplicación de precios de operaciones idénticas o similares realizadas en la República Argentina u otros mecanismos que contenga esta ley o que sean técnicamente aceptables, tendrá pleno efecto y se presumirá correcta, cuando se origine en la falta de presentación a requerimiento de declaraciones juradas con el detalle de las transacciones celebradas entre sociedades locales, empresas, fideicomisos o establecimientos estables ubicados en el país con personas físicas, jurídicas o cualquier otro tipo de entidad domiciliada, constituida o ubicada en el exterior, así

como en la falta de registración fehaciente de dichas operaciones o de los comprobantes respaldatorios de las operaciones.

Sin perjuicio de ello, el contribuyente o responsable tendrá derecho a probar lo contrario. Esta probanza deberá fundarse en comprobantes fehacientes y concretos, careciendo de virtualidad toda apreciación o fundamentación de carácter general o basadas en hechos generales. La probanza que aporte el contribuyente no hará decaer la determinación de la Administración Federal de Ingresos Públicos sino solamente en la justa medida de la prueba cuya carga corre por cuenta del mismo.

VI. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 23, por el siguiente:

El pago de los tributos, intereses y multas se hará mediante depósito en las cuentas especiales del Banco de la Nación Argentina, y de los bancos y otras entidades que la Administración Federal de Ingresos Públicos autorice a ese efecto, o mediante cheque, giro o valor postal o bancario a la orden del citado organismo. Para ese fin la Administración Federal de Ingresos Públicos abrirá cuentas en los bancos para facilitar la percepción de los gravámenes.

VII. Incorpórase como artículo a continuación del artículo 33, el siguiente:

Artículo...: Los contribuyentes estarán obligados a constatar que las facturas o documentos equivalentes que reciban por sus compras o locaciones, se encuentren debidamente autorizados por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

El Poder Ejecutivo nacional, a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos, limitará la obligación establecida en el párrafo precedente, en función de indicadores de carácter objetivo, atendiendo la disponibilidad de medios existentes para realizar la respectiva constatación y al nivel de operaciones de los contribuyentes.

VIII. Sustitúyese el artículo 34, por el siguiente:

Facúltase al Poder Ejecutivo, a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos, a condicionar el cómputo de deducciones, créditos fiscales y demás efectos tributarios de interés del contribuyente y/o responsable a la uti-

lización de determinados medios de pago u otras formas de comprobación de las operaciones en cuyo caso los contribuyentes que no utilicen tales medios o formas de comprobación quedarán obligados a acreditar la veracidad de las operaciones para poder computar a su favor los conceptos indicados.

Idénticos efectos a los indicados en el párrafo precedente se aplicarán a aquellos contribuyentes que por sus compras o locaciones reciban facturas o documentos equivalentes, apócrifos o no autorizados, cuando estuvieran obligados a realizar la constación dispuesta en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 33.

IX. Incorpórase a continuación del artículo 38, el siguiente:

Artículo... : Cuando existiere la obligación de presentar declaración jurada informativa sobre la incidencia en la determinación del impuesto a las ganancias derivada de las operaciones de importación y exportación entre partes independientes, la omisión de hacerlo dentro de los plazos generales que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos, será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa de pesos un mil quinientos (\$ 1.500), la que se elevará a pesos nueve mil (\$ 9.000) si se tratare de sociedades, empresas, fideicomisos, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas en el país, o de establecimientos organizados en forma de empresas estables —de cualquier naturaleza u objeto— pertenecientes a personas de existencia física o ideal domiciliadas, constituidas o radicadas en el exterior.

En los supuestos en que la obligación de presentar declaraciones juradas se refiera al detalle de las transacciones —excepto en el caso de importación y exportación entre partes independientes— celebradas entre personas físicas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades locales, fideicomisos o establecimientos estables ubicados en el país con personas físicas, jurídicas o cualquier otro tipo de entidad domiciliada, constituida o ubicada en el exterior, la omisión de hacerlo dentro de los plazos generales que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos, será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa de

pesos diez mil (\$ 10.000), la que se elevará a pesos veinte mil (\$ 20.000) si se tratare de sociedades, fideicomisos, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas en el país o de establecimientos organizados en forma de empresas estables —de cualquier naturaleza u objeto— pertenecientes a personas de existencia física o ideal domiciliadas, constituidas o radicadas en el exterior.

La aplicación de estas multas se regirá por el procedimiento previsto en los artículos 70 y siguientes.

X. Sustitúyese el artículo 39, por el siguiente:

Artículo 39: Serán sancionadas con multas de pesos ciento cincuenta (\$ 150) a pesos dos mil quinientos (\$ 2.500) las violaciones a las disposiciones de esta ley, de las respectivas leyes tributarias, de los decretos reglamentarios y de toda otra norma de cumplimiento obligatorio, que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales tendientes a determinar la obligación tributaria, a verificar y fiscalizar el cumplimiento que de ella hagan los responsables.

En los casos de los incumplimientos que en adelante se indican, la multa prevista en el primer párrafo del presente artículo se graduará entre el menor allí previsto y hasta un máximo de pesos cuarenta y cinco mil (\$ 45.000):

1. Las infracciones a las normas referidas al domicilio fiscal previstas en el artículo 3º de esta ley, en el decreto reglamentario, o en las normas complementarias que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos con relación al mismo.
2. La resistencia a la fiscalización, por parte del contribuyente o responsable, consistente en el incumplimiento reiterado a los requerimientos de los funcionarios actuantes, sólo en la medida en que los mismos no sean excesivos o desmesurados respecto de la información y la forma exigidas, y siempre que se haya otorgado al contribuyente el plazo previsto por la Ley de Procedimientos Administrativos para su contestación.
3. La omisión de proporcionar datos requeridos por la Administración Federal de Ingresos Públicos para

el control de las operaciones internacionales.

4. La falta de conservación de los comprobantes y elementos justificativos de los precios pactados en operaciones internacionales.

Las multas previstas en este artículo, en su caso, son acumulables con las establecidas en el artículo 38 de la presente ley.

Si existiera resolución condenatoria respecto del incumplimiento a un requerimiento de la Administración Federal de Ingresos Públicos, las sucesivas reiteraciones que se formulen a partir de ese momento y que tuvieren por objeto el mismo deber formal, serán pasibles en su caso de la aplicación de multas independientes, aun cuando las anteriores no hubieran quedado firmes o estuvieran en curso de discusión administrativa o judicial.

En todos los casos de incumplimiento mencionados en el presente artículo la multa a aplicarse se graduará conforme a la condición del contribuyente y a la gravedad de la infracción.

- XI. Incorpórase a continuación del artículo 39, el siguiente:

Artículo...: Será sancionado con multas de pesos quinientos (\$ 500) a pesos cuarenta y cinco mil (\$ 45.000) el incumplimiento a los requerimientos dispuestos por la Administración Federal de Ingresos Públicos a presentar las declaraciones juradas informativas—originales o rectificativas— previstas en el artículo agregado a continuación del artículo 38 y las previstas en los regímenes de información propia del contribuyente o responsable, o de información de terceros, establecidos mediante resolución general de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Las multas previstas en este artículo, en su caso, son acumulables con las del artículo agregado a continuación del artículo 38 de la presente ley, y al igual que aquellas, deberán atender a la condición del contribuyente y a la gravedad de la infracción.

Si existiera resolución condenatoria respecto del incumplimiento a un requerimiento de la Administración Federal de Ingresos Públicos, las sucesivas reiteraciones que se formulen a partir de ese momento y que tuvieren por objeto

el mismo deber formal, serán pasibles en su caso de la aplicación de multas independientes, aun cuando las anteriores no hubieran quedado firmes o estuvieran en curso de discusión administrativa o judicial.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, a los contribuyentes o responsables cuyos ingresos brutos anuales sean iguales o superiores a la suma de pesos diez millones (\$ 10.000.000), que incumplan el tercero de los requerimientos indicados en el primer párrafo, se les aplicará una multa de 2 (dos) a 10 (diez) veces del importe máximo previsto en el citado párrafo, la que se acumulará a las restantes sanciones previstas en el presente artículo.

- XII. Sustitúyese el inciso b) del artículo 40, por el siguiente:

b) No lleven registraciones o anotaciones de sus adquisiciones de bienes o servicios o de sus ventas; o, si las lleven, fueren incompletas o defectuosas, incumpliendo con las formas, requisitos y condiciones exigidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos;

- XIII. Agréganse como incisos e) y f) del artículo 40, los siguientes:

e) No poseyeren o no conservaren las facturas o comprobantes equivalentes que acrediten la adquisición o tenencia de los bienes y/o servicios destinados o necesarios para el desarrollo de la actividad de que se trate;

f) No poseyeren, o no mantuvieren en condiciones de operatividad o no utilizaren los instrumentos de medición y control de la producción dispuestos por leyes, decretos reglamentarios dictados por el Poder Ejecutivo nacional y toda otra norma de cumplimiento obligatorio, tendientes a posibilitar la verificación y fiscalización de los tributos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos;

- XIV. Agrégase a continuación del artículo 40, el siguiente:

Artículo...: Las sanciones indicadas en el artículo precedente, exceptuando a la de clausura, se aplicará a quienes ocuparen trabajadores en relación de dependencia y no los registraren y declararen con las formalidades exigidas por las leyes respectivas.

La sanción de clausura podrá aplicarse atendiendo a la gravedad del hecho y a la condición de reincidente del infractor.

XV. Incorpórase a continuación del segundo párrafo del artículo 45, el siguiente:

La omisión a que se refiere el primer párrafo del presente artículo será sancionada con una multa de una (1) hasta cuatro (4) veces el impuesto dejado de pagar o retener cuando éste se origine en transacciones celebradas entre sociedades locales, empresas, fideicomisos o establecimientos estables ubicados en el país con personas físicas, jurídicas o cualquier otro tipo de entidad domiciliada, constituida o ubicada en el exterior. Se evaluará para la graduación de la sanción el cumplimiento, por parte del contribuyente, de los deberes formales establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos para el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de las transacciones internacionales.

XVI. Sustitúyese el artículo 46, por el siguiente:

Artículo 46: El que mediante declaraciones engañosas u ocultación maliciosas, sea por acción u omisión, defraudare al fisco, será reprimido con multa de dos (2) hasta diez (10) veces el importe del tributo evadido.

XVII. Agrégase a continuación del artículo 46, el siguiente:

Artículo...: El que mediante declaraciones engañosas u ocultaciones maliciosas, perjudique al fisco exteriorizando quebrantos total o parcialmente superiores a los precedentes utilizando esos importes superiores para compensar utilidades sujetas a impuestos, ya sea en el corriente y/o siguientes ejercicios, será reprimido con multa de dos (2) hasta diez (10) veces del importe que surja de aplicar la tasa máxima del impuesto a las ganancias sobre el quebranto impugnado por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

XVIII. Sustitúyese el artículo 49, por el siguiente:

Artículo 49: Si un contribuyente rectificare voluntariamente sus declaraciones juradas antes de correrse las vistas del artículo 17 y no fuere reincidente en las infracciones del artículo 46 ni en las del agregado a su continuación, las multas de estos últimos ar-

tículos y la del artículo 45 se reducirán a un tercio (1/3) de su mínimo legal.

En los mismos términos, dicha reducción será aplicable si el contribuyente presenta declaraciones juradas rectificativas a instancia de la inspección actuante y abona íntegramente el saldo declarado dentro de los cinco (5) días de formalizada dicha presentación.

Quando la pretensión fiscal fuere aceptada una vez corrida la vista pero antes de operarse el vencimiento del primer plazo de quince (15) días acordado para contestarla, la multa de los artículos 45 y 46, excepto reincidencia en la comisión de la infracción prevista por este último, se reducirá a dos tercios (2/3) de su mínimo legal.

En caso de que la determinación de oficio practicada por la Administración Federal de Ingresos Públicos fuese consentida por el interesado la multa que le hubiere sido aplicada a base de los artículos 45 y 46, no mediando la reincidencia a que se refieren los párrafos anteriores, quedará reducida de pleno derecho al mínimo legal.

Quando fueran de aplicación los artículos 45 y 46 y el saldo total de los gravámenes adeudados, previamente actualizados, no excediera de pesos seiscientos (\$ 600) no se aplicará sanción si el mismo se ingresara voluntariamente o antes de vencer el plazo indicado en el segundo párrafo.

En los supuestos de los artículos 38, agregado a su continuación, 39, agregado a su continuación, 40 y agregado a su continuación, el juez administrativo podrá eximir de sanción al responsable cuando a su juicio la infracción no revistiera gravedad. En el caso de los artículos 40 y el agregado a su continuación, la eximición podrá ser parcial, limitándose a una de las sanciones previstas por dicha norma, conforme a la condición del contribuyente y a la gravedad de la infracción.

XIX. Incorpórase como inciso c) del artículo 56, el siguiente:

- c) Por el transcurso de cinco (5) años, respecto de los créditos fiscales indebidamente acreditados, devueltos o transferidos, a contar desde el 1º de enero del año siguiente a la fecha en que fueron acreditados, devueltos o transferidos.

XX. Incorpórase como último párrafo del artículo 56, el siguiente:

Prescribirán a los cinco (5) años las acciones para exigir el recupero o devolución de impuestos. El término se contará a partir del 1° de enero del año siguiente a la fecha desde la cual sea procedente dicho reintegro.

XXI. Incorpórase como inciso d) del artículo 65, el siguiente:

d) Igualmente se suspenderá la prescripción para aplicar sanciones desde el momento de la formulación de la denuncia penal establecida en el artículo 20 de la ley 24.769, por presunta comisión de algunos de los delitos tipificados en dicha ley y hasta los ciento ochenta (180) días posteriores al momento en que se encuentre firme la sentencia judicial que se dicte en la causa penal respectiva.

XXII. Sustitúyese el artículo 70, por el siguiente:

Artículo 70: Los hechos reprimidos por los artículos sin número agregado a continuación del artículo 38; 39 agregado a su continuación, 45, 46, agregado a su continuación y 48, serán objeto de un sumario administrativo cuya instrucción deberá disponerse por resolución emanada de juez administrativo, en la que deberá constar claramente el acto u omisión que se atribuyere al presunto infractor. También serán objeto de sumario las infracciones del artículo 38 en la oportunidad y forma que allí se establecen.

XXIII. Incorpórase como último párrafo del artículo 81, el siguiente:

Los impuestos indirectos sólo podrán ser repetidos por los contribuyentes de derecho cuando éstos acrediten que no han trasladado tal impuesto al precio, o bien cuando habiéndolo trasladado acrediten su devolución en la forma y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos.

XXIV. Agrégase a continuación del artículo 92, los siguientes artículos:

Artículo...: Las entidades financieras, serán responsables en forma solidaria por hasta el valor del bien o la suma de dinero que se hubiere podido embargar, cuando con conocimiento previo del embargo hubieren permitido su levantamiento, y de manera particular en las siguientes situaciones:

a) Sean causantes en forma directa de la ocultación de bienes, fondos,

valores o derechos del contribuyente ejecutado, con la finalidad de impedir la traba del embargo; y

b) Cuando sus dependientes incumplan las órdenes de embargo u otras medidas cautelares ordenadas por los jueces o por los agentes fiscales.

Verificada alguna de las situaciones descritas, el agente fiscal la comunicará de inmediato al juez de la ejecución fiscal de que se trate, acompañando todas las constancias que así lo acrediten. El juez dará traslado por cinco (5) días a la entidad o persona denunciada, luego de lo cual deberá dictar resolución mandando a hacer efectiva la responsabilidad solidaria aquí prevista, la que deberá cumplirse dentro de un plazo máximo de diez (10) días.

Artículo...: Si la deuda firme, líquida y exigible estuviera garantizada mediante aval, fianza personal, prenda, hipoteca o cualquier otra garantía, se procederá en primer lugar a ejecutarla, siguiendo para ello el procedimiento previsto en el artículo 92; una vez ejecutada la garantía, si la misma no fuese suficiente para cubrir la deuda, se podrá seguir la ejecución contra cualquier otro bien o valor del ejecutado.

XXV. Incorpórase como inciso d) del sexto párrafo del artículo 101, el siguiente:

d) Para los casos de remisión de información al exterior en el marco de los Acuerdos de Cooperación Internacional celebrados por la Administración Federal de Ingresos Públicos con otras administraciones tributarias del exterior, a condición de que la respectiva administración del exterior se comprometa a:

1. Tratar a la información suministrada como secreta, en iguales condiciones que la información obtenida sobre la base de su legislación interna.
2. Entregar la información suministrada solamente a personal o autoridades (incluso a tribunales y órganos administrativos), encargados de la gestión o recaudación de los tributos, de los procedimientos declarativos o ejecutivos relativos a los tributos o, la resolución de los recursos con relación a los mismos; y

3. Utilizar las informaciones suministradas solamente para los fines indicados en los apartados anteriores, pudiendo revelar estas informaciones en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales.

XXVI. Incorpórase como segundo y tercer párrafos del artículo 104, los siguientes:

Igual obligación a la establecida en el párrafo anterior deberá ser cumplida con relación a los mutuos hipotecarios, cuando el acreedor –sea éste persona física o jurídica, excepto las entidades financieras comprendidas en la ley 21.526 y sus modificatorias– promueva la ejecución hipotecaria. Dicha obligación se formalizara en ocasión de entablar la demanda, mediante el certificado extendido por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

La Administración Federal de Ingresos Públicos instrumentará un régimen de retención, aplicable sobre el capital objeto de la demanda, cuando el acreedor omita cumplir con la obligación dispuesta en el párrafo anterior, debiendo efectuarse la retención en oportunidad de aprobarse la correspondiente liquidación.

XXVII. Incorpórase como segundo párrafo del artículo 182, el siguiente:

El recurrente deberá previamente haber interpuesto pedido de pronto despacho ante la autoridad administrativa y haber transcurrido un plazo de quince (15) días sin que se hubiere resuelto su trámite.

XXVIII. Agregáse como quinto párrafo del artículo 184, el siguiente:

Cuando en función de las facultades del artículo 164 el Tribunal Fiscal de la Nación recalifique la sanción a aplicar, las costas se impondrán en el orden causado. No obstante, el Tribunal podrá imponer las costas al fisco nacional, cuando la tipificación de la sanción recurrida se demuestre temeraria o carente de justificación.

Art. 2º – Sustitúyense los importes establecidos en los artículos 38, 49, 82 y 86, por los que para cada caso se fijan a continuación:

- a) En el artículo 38, primer párrafo la expresión “un centavo de peso (\$ 0,01)” por la expresión “doscientos pesos (\$ 200)” y la expresión “dos centavos de peso (\$ 0,02)” por la expresión “cuatrocientos pesos (\$ 400)”;

b) En el artículo 49, cuarto párrafo, la expresión “treinta centavos de peso (\$ 0,30)” por la expresión “un mil pesos (\$ 1.000)”;

c) En el artículo 82, primer párrafo, la expresión “tres cien milésimos de centavo de peso (\$ 0,000003)” por la expresión “doscientos pesos (\$ 200)”;

d) En el artículo 86, primer párrafo, la expresión “tres cien milésimos de centavo de peso (\$ 0,000003)” por la expresión “doscientos pesos (\$ 200)”;

Art. 3º – Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, siendo también de aplicación la modificación dispuesta en el punto XXVI del artículo 1º para aquellas ejecuciones hipotecarias que se encuentren en trámite a la citada fecha, cualquiera sea el estado del proceso.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de la comisión, 27 de agosto de 2003.

Carlos D. Snopek. – Miguel A. Giubergia. – Elsa H. Correa de Pavón. – Rafael A. González. – Julio C. Gutiérrez. – Aldo H. Ostropolsky. – Diego C. Santilli. – Dario P. Alessandro. – Manuel J. Baladrón. – Daniel A. Basile. – Noel E. Breard. – Guillermo E. Corfield. – Juan C. Correa. – Alberto A. Coto. – Eduardo R. Di Cola. – Jorge A. Escobar. – Rodolfo A. Frigeri. – María A. González. – Jorge A. Obeid. – Marta Palou. – Inés Pérez Suárez. – Héctor R. Romero. – Juan M. Urtubey. – José A. Vitar.

Disidencia parcial:

Guillermo M. Cantini. – Luis F. J. Cigogna. – Rafael Martínez Raymonda.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda al considerar el mensaje 221 estima que las razones y fundamentos desarrollados en el mismo y los que oportunamente expone el miembro informante, aconseja su sanción.

Carlos D. Snopek.

MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO

Buenos Aires, 17 de junio de 2003.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para someter a su consideración el adjunto

proyecto de ley por el cual se introducen modificaciones en la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

En tal sentido, mediante la reforma propuesta se propicia incorporar una serie de normas tendientes a perfeccionar los procedimientos y mecanismos que regulan las disposiciones de la citada ley, en el entendimiento de que tales modificaciones permitirán mejorar el cumplimiento de los responsables con su consecuente impacto positivo en los recursos fiscales.

A tales fines, en materia de responsabilidad solidaria se introducen precisiones respecto del representante y los miembros de los agrupamientos de colaboración empresaria y de las uniones transitorias de empresas, así como también en relación con los casos en que los contribuyentes que, estando obligados a constatar si sus proveedores están habilitados a emitir facturas, omiten hacerlo.

Asimismo, se incorporan variantes en el régimen de presunciones contenido por el artículo 18 de la aludida ley, introduciendo reformas en su inciso f), referido a diferencias patrimoniales no justificadas, de manera tal que se elimina el mecanismo de proyección vigente para la determinación del impuesto al valor agregado, en atención a las dificultades que dicho procedimiento ha ocasionado en la práctica.

A continuación se agregan tres (3) incisos en el citado artículo 18, disponiendo el primero de ellos que, salvo prueba en contrario, constituyen ganancias netas gravadas, más el diez por ciento (10 %) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles, las diferencias entre la producción considerada por el contribuyente a los fines tributarios y la información obtenida por relevamiento efectuado por imagen satelital. En el impuesto al valor agregado, tales diferencias más el citado porcentaje se tratarán como ventas omitidas, sin que a su respecto pueda computarse crédito fiscal. En los impuestos sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta deberán computarse como bienes del activo.

Con relación a la detección de depósitos bancarios, debidamente depurados, que superen las ventas y/o ingresos declarados en el período, en otro de los incisos a que se hizo mención se prevé que, salvo prueba en contrario, constituyen ganancias netas gravadas en concepto de incremento patrimonial más el diez por ciento (10 %) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles. En el impuesto al valor agregado, la suma de dichos depósitos y el aludido porcentaje representan ventas gravadas omitidas sin que haya lugar al cómputo de créditos fiscales.

El tercero de los incisos que se incorpora dispone que, salvo prueba en contrario, el importe de las remuneraciones abonadas al personal en relación de dependencia no declarado, así como las diferencias

salariales no declaradas, constituyen ganancias netas gravadas en concepto de incremento patrimonial, más un diez por ciento (10 %) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles. Respecto del impuesto al valor agregado, se contempla igual tratamiento al previsto en los otros incisos que se incorporan según lo indicado en los párrafos anteriores.

Por otra parte, se agregan dos (2) artículos a continuación del artículo 18, el primero de los cuales tiene la finalidad de otorgarle a la administración una herramienta efectiva para evitar las maniobras de evasión fiscal que se materializan a través de jurisdicciones de nula o baja tributación. En tal sentido, se dispone que el ingreso de fondos proveniente de las mismas, salvo prueba en contrario, será considerado incremento patrimonial no justificado con más el diez por ciento (10 %) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles, monto que servirá de base para determinar el impuesto a las ganancias omitido y, en su caso, las ventas omitidas en los impuestos al valor agregado e internos.

Con similares objetivos, el segundo de los artículos a que se hizo mención establece que las determinaciones de impuestos que efectúe el organismo recaudador con arreglo al artículo 18 de la ley procedimental o a los métodos de justificación de precios de transferencia a que se refiere el artículo 15 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, se considerarán, salvo prueba en contrario, ajustadas a derecho y correctas cuando el contribuyente hubiera omitido presentar a requerimiento las declaraciones juradas con el detalle de las transacciones celebradas entre sociedades locales, empresas, fideicomisos o establecimientos estables ubicados en el país con personas físicas, jurídicas o cualquier otro tipo de entidad domiciliada, constituida o ubicada en el exterior, así como cuando hubiera omitido registrar de manera fehaciente dichas operaciones o no contara con los comprobantes respaldatorios de las mismas.

Respecto de las normas generales referidas al pago de los gravámenes contenidas en el artículo 23 de la ley procedimental, se incorpora la posibilidad de que, además de los bancos que autorice el citado organismo recaudador a percibir los tributos, puedan intervenir otras entidades, medida que tiene la finalidad de ampliar el espectro de instituciones habilitadas a percibirlos y facilitar así el cumplimiento voluntario de los responsables.

Por su parte, se incorpora un artículo a continuación del artículo 33 según el cual se dispone que los contribuyentes estarán obligados a constatar a través de los medios que prevea el organismo de marras, si el emisor de la factura o documento equivalente está habilitado a tal fin.

Luego, se incorpora un párrafo en el artículo 34 que está en consonancia con la reforma a que se refiere el párrafo precedente.

En otro orden de ideas, cabe advertir que la proliferación de situaciones disvaliosas de la más diversa índole que se observa en el campo de las infracciones tributarias también merece tener su debida acogida en la reforma que se propicia.

Es dable señalar en tal sentido que, en muchos casos, las consecuencias jurídicas previstas por el orden normativo vigente resultan a todas luces como insuficientes para combatir ciertas conductas de los contribuyentes, toda vez que en las primeras no se observa la correspondiente proporcionalidad que debiera existir en relación con la magnitud de las infracciones que se cometen.

En consecuencia, resulta imperioso introducir nuevas normas y modificar las vigentes que rigen en materia sancionatoria a efectos de que el ordenamiento jurídico brinde respuestas más equitativas a las distintas hipótesis que se presentan en el plano fáctico.

En el ámbito de las infracciones formales, corresponde establecer una sanción específica para la falta de presentación de declaraciones juradas informativas relativas a la incidencia en la determinación del impuesto a las ganancias derivada de las operaciones de importación y exportación entre partes independientes. A su vez, es conveniente prever otra sanción especial para el supuesto de que se omita el detalle de otro tipo de transacciones internacionales, agravándose la pena cuando las mismas sean efectuadas entre sujetos cuya vinculación jurídica facilite la omisión de la materia imponible del gravamen.

En consonancia con dichas reformas, se aprecia que también deben ser adecuados los parámetros punitivos en los supuestos de infracciones a las normas referidas al domicilio fiscal, así como también en los casos de resistencia pasiva a la fiscalización, en la omisión de proporcionar datos requeridos para el control de operaciones internacionales y cuando no se conserven los comprobantes y elementos justificativos de los precios pactados en esta clase de operaciones.

Asimismo, resulta pertinente estatuir una adecuada escala punitiva para el incumplimiento a los requerimientos de presentar declaraciones juradas informativas, debiéndose imponer una fuerte sanción para aquellos sujetos de gran capacidad económica que no cumplan con el tercer requerimiento del ente recaudador.

También, en orden a evitar la posibilidad de que las sanciones contenidas en los artículos 39 y 40 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, sean disminuidas de manera sustancial mediante el reconocimiento de la materialidad de la infracción cometida, corresponde eliminar el artículo 50 del referido cuerpo legal.

En cuanto a las causales que dan lugar a la sanción de multa y clausura, se ha entendido que debe volverse a la redacción del antiguo inciso b) del artículo 40 del citado texto normativo -antes de la reforma de la ley 24.765-, incorporando el supuesto de la registración o anotación incompleta o defectuosa respecto de adquisiciones de bienes o servicios, o de ventas. El motivo de este agregado reside en que se trata de una infracción que posee por sí misma suficiente relevancia como para ser ubicada junto con el tipo de omisión de registración o anotación, puesto que apunta a la transparencia en la cadena de comercialización.

En el mismo orden de ideas, se incorpora un inciso, tendiente a penalizar la falta de posesión o conservación de facturas o comprobantes equivalentes que acrediten la adquisición o tenencia de los bienes y/o servicios destinados o necesarios para el desarrollo de la actividad de que se trate, y otro, orientado a brindar una protección adecuada a la necesaria utilización de los instrumentos de medición y control de la producción dispuestos por las diferentes normas tributarias.

A su vez, se agrega un artículo que prevé la misma sanción del artículo 40 de la mencionada ley para quienes ocuparen trabajadores en relación de dependencia y no los registraren.

Por otro lado, se incorporan como supuestos agravados en el artículo que contempla la figura de omisión de impuestos aquellos casos en los que el gravamen se origine en transacciones internacionales, disponiéndose como pauta para la graduación de la sanción el cumplimiento de los deberes formales establecidos por el organismo fiscal.

En el caso de la defraudación fiscal, contemplada en el artículo 46 de la ley ritual, la modificación pasa por la necesidad de tipificar claramente tanto el ocultamiento del hecho imponible, como la capacidad contributiva del agente, teniendo en cuenta que ese ocultamiento se puede presentar ya sea a través de actos positivos o por omisión.

Por otra parte, también resulta procedente articular una severa sanción para quienes exteriorizaren quebrantos superiores a los precedentes por medio de la utilización de declaraciones engañosas u ocultaciones maliciosas.

Con relación al actual artículo 49 de la referida ley procedimental, relativo a la reducción y eximición de sanciones, es menester adecuar sus disposiciones a las otras modificaciones que se introdujeron en materia de multas. Asimismo, cabe posibilitar la reducción de la multa si el contribuyente presenta declaraciones juradas rectificativas a instancia de la inspección actuante y abona íntegramente el saldo en un breve plazo. Respecto del último párrafo de la citada norma, se propone incorporar el principio de insignificancia o bagatela que la jurisprudencia venía aplicando antes de la reforma de la ley 24.765 como facultad del juez administrativo para

decidir la aplicación de sanción, que se hace extensiva ahora a la sanción de multa y clausura del artículo 40. Aunque en este último caso se prevé que el beneficio puede ser parcial, es decir, limitado a alguna de las dos sanciones allí establecidas.

En materia de prescripción, se dispone que el término de la misma para reclamar los créditos fiscales indebidamente acreditados, devueltos o transferidos será de cinco (5) años, previendo de manera simétrica que las acciones para exigir el recupero o la devolución de impuestos prescribirán cuando transcurra dicho plazo contado a partir del 1° de enero del año siguiente a la fecha desde la cual sea procedente dicho reintegro, normas éstas que tienden a homogeneizar el término de la prescripción en el caso de devolución o reclamo de créditos fiscales.

A continuación se agrega un supuesto de suspensión del plazo de la prescripción para aplicar sanciones, el cual se refiere a los casos en los que se formula denuncia penal.

A su vez, con motivo de algunas controversias suscitadas en cuanto al término de la prescripción respecto de empresas concursadas, se establece, mediante la incorporación de un artículo a continuación del artículo 69, que las disposiciones contenidas en la ley procedimental relativas a dicho instituto prevalecen sobre cualquier otra norma referida al mismo, incluso las previstas en la ley 24.522 y sus modificaciones.

En cuanto a la repetición de tributos se incorpora un párrafo al artículo 81 por el cual se dispone que, en relación con los impuestos indirectos, la repetición de los mismos podrán llevarla a cabo los sujetos de derecho en tanto acrediten que no los trasladaron o cuando acrediten su restitución a los consumidores finales.

En lo atinente a las normas de ejecución fiscal, se ha considerado oportuno contemplar el supuesto de las entidades financieras como el de otras personas o entidades que sean depositarias de bienes embargados, respecto de las cuales la reforma que se propicia dispone que aquéllas serán responsables en forma solidaria por hasta el valor del bien o la suma de dinero que se hubiere podido embargar, cuando con conocimiento previo del embargo hubieran permitido su levantamiento y cuando se constaten las circunstancias que prevén las normas que se incorporan mediante un artículo a continuación del artículo 92 de la ley ritual.

Asimismo, a continuación del artículo mencionado en el párrafo precedente, también se incorpora otro por el cual se prevé que una vez ejecutada la garantía, si ésta resultare insuficiente se podrá continuar la ejecución con cualquier otro bien del deudor.

Por otra parte, en lo tocante a las modalidades de notificación contempladas en el artículo 100, se incorpora como inciso g) la posibilidad de efectuarlas por vía electrónica cuando el contribuyente

hubiere denunciado a tal efecto la pertinente dirección de correo y bajo las condiciones de seguridad que imponga la Administración Federal de Ingresos Públicos, organismo autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción.

Respecto del secreto fiscal, se incorporará un inciso en el artículo 101 referido a los supuestos en los que el citado organismo recaudador celebre con otras administraciones tributarias acuerdos de cooperación internacional, en cuyo caso la remisión de información al exterior en el marco de los mismos deberá ajustarse a ciertas pautas que se establecen en la norma proyectada.

Acerca del recurso por demora ante el Tribunal Fiscal de la Nación, se incorpora un segundo párrafo en el artículo 182 por el cual se prevé que ese remedio requiere haber interpuesto previamente pronto despacho ante la autoridad administrativa y que haya transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiere resuelto el trámite.

Por último, en materia de costas, se prevé que cuando el Tribunal Fiscal de la Nación recalifique la conducta del infractor disminuyendo la sanción, en todos los casos, las costas se impondrán por su orden.

En mérito a los fundamentos que anteceden, se considera que vuestra honorabilidad habrá de dar curso favorable al presente proyecto de ley, solicitándole asimismo quiera tener a bien otorgarle urgente tratamiento.

Dios, guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 221

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. - Roberto Lavagna.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° - Modifícase la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

I. Sustitúyese el inciso a) del artículo 8° por el siguiente:

a) Todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 6° cuando, por incumplimiento de sus deberes tributarios, no abonaran oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal dentro del plazo fijado por el segundo párrafo del artículo 17. No existirá, sin embargo, esta responsabilidad personal y solidaria con res-

pecto a quienes demuestren debidamente a la Administración Federal de Ingresos Públicos que sus representantes, mandantes, etcétera, los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales, excepto cuando se trate del representante de una unión transitoria de empresas o de un agrupamiento de colaboración empresaria.

II. Agréganse como incisos *g)* y *h)* del artículo 8º los siguientes:

- g)* Cualesquiera de los integrantes de una unión transitoria de empresas o de un agrupamiento de colaboración empresaria, cuando las mismas sean responsables de alguna obligación tributaria;
- h)* Los contribuyentes que por sus compras o locaciones reciban facturas o documentos equivalentes, apócrifos o no habilitados, cuando estuvieren obligados a constatar, a través de los medios que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos, que el emisor se encuentra debidamente habilitado a hacerlo. En este caso, responderán por los impuestos adeudados por el emisor, emergente de la respectiva operación, hasta el monto de la misma.

III. Sustitúyese el inciso *f)* del artículo 18 por el siguiente:

- f)* Los incrementos patrimoniales no justificados, constituyen:

1. En el impuesto a las ganancias:

Ganancias netas determinadas por un monto equivalente a los incrementos patrimoniales no justificados, más un diez por ciento (10 %) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles.

2. En el impuesto al valor agregado:

Montos de ventas gravadas omitidas, determinadas por la suma de los conceptos resultantes del punto precedente.

Las diferencias de ventas gravadas a que se refiere este apartado serán atribuidas a cada uno de los meses calendarios comprendidos en el ejercicio comercial anterior prorrateándolas en función de las ventas gravadas que se hubieran declarado o registrado, respecto de cada uno de dichos meses.

3. El método establecido en el punto 2 se aplicará a los rubros de im-

puestos internos que correspondan.

IV. Incorpóranse como incisos *c')*, *g)* y *h)* del artículo 18 los siguientes:

- c')* Las diferencias entre la producción considerada por el contribuyente a los fines tributarios —teniendo en cuenta las existencias iniciales y finales— y la información obtenida por relevamiento efectuado por imagen satelital, previamente valuadas en función de precios oficiales determinados para exportación o en función de precios de mercado en los que el contribuyente acostumbra a operar, constituyen:

1. En el impuesto a las ganancias:

Ganancias netas determinadas por un monto equivalente a las diferencias de producción en concepto de incremento patrimonial, más un diez por ciento (10 %) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles.

2. En el impuesto al valor agregado:

Montos de ventas gravadas omitidas, determinadas por la suma de los conceptos resultantes del punto precedente.

El pago del impuesto en estas condiciones no generará ningún crédito fiscal.

3. En los impuestos sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta:

Bienes del activo computable.

Se presume, sin admitir prueba en contrario, que las diferencias de materia imponible estimadas corresponden al último ejercicio fiscal cerrado inmediato anterior a aquél en el cual la administración tributaria hubiera verificado las diferencias de producción.

- g)* Los depósitos bancarios, debidamente depurados, que superen las ventas y/o ingresos declarados del periodo, constituyen:

1. En el impuesto a las ganancias:

Ganancias netas determinadas por un monto equivalente a las diferencias de depósitos en concepto de incremento patrimonial, más un diez por ciento (10 %) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles.

2. En el impuesto al valor agregado:

Montos de ventas gravadas omitidas, determinadas por la suma de

los conceptos resultantes del punto precedente.

El pago del impuesto en estas condiciones no generará ningún crédito fiscal.

- h) El importe de las remuneraciones abonadas a personal en relación de dependencia no declarado, así como las diferencias salariales no declaradas, constituyen:

1. En el impuesto a las ganancias:

Ganancias netas determinadas por un monto equivalente a las remuneraciones no declaradas en concepto de incremento patrimonial, más un diez por ciento (10 %) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles.

2. En el impuesto al valor agregado:

Montos de ventas gravadas omitidas, determinadas por la suma de los conceptos resultantes del punto precedente.

El pago del impuesto en estas condiciones no generará ningún crédito fiscal.

Las diferencias de ventas gravadas a que se refieren los puntos 2 de éste inciso y del inciso g) precedente, serán atribuidas a cada uno de los meses calendarios comprendidos en el ejercicio comercial anterior prorrateándolas en función de las ventas gravadas que se hubieran declarado o registrado, respecto de cada uno de dichos meses.

V. Agréganse a continuación del artículo 18, los siguientes artículos:

Artículo...: Cuando se tratare de ingresos de fondos provenientes de países de baja o nula tributación —a que alude el artículo 15 de la ley de impuesto a las ganancias (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones)— cualquiera sea su naturaleza, concepto o tipo de operación de que se trate, se considerará que tales fondos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para el tomador o receptor local.

Los incrementos patrimoniales no justificados a que se refiere el párrafo anterior con más un diez por ciento (10 %) en concepto de renta dispuesta

o consumida en gastos no deducibles, constituyen ganancias netas del ejercicio en que se produzcan, a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias y en su caso, base para estimar las operaciones gravadas omitidas del respectivo ejercicio comercial en los impuestos al valor agregado e internos.

No obstante lo dispuesto, la Administración Federal de Ingresos Públicos podrá considerar como justificados aquellos ingresos de fondos a cuyo respecto el interesado pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente o por terceros en dichos países o que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

Artículo...: La determinación de los gravámenes efectuada por la Administración Federal de Ingresos Públicos en base a lo previsto en el artículo 18 o a los métodos de justificación de precios a que se refiere el artículo 15 de la ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones), o en la aplicación de precios de operaciones idénticas o similares realizadas en la República Argentina u otros mecanismos que contenga esta ley o que sean técnicamente aceptables, es legal y correcta, cuando se origine en la falta de presentación a requerimiento de declaraciones juradas con el detalle de las transacciones celebradas entre sociedades locales, empresas, fideicomisos o establecimientos estables ubicados en el país con personas físicas, jurídicas o cualquier otro tipo de entidad domiciliada, constituida o ubicada en el exterior, así como en la falta de registración fehaciente de dichas operaciones o de los comprobantes respaldatorios de las operaciones.

Sin perjuicio de ello, el contribuyente o responsable tendrá derecho a probar lo contrario. Estaprobanzadeberá fundarse en comprobantes fehacientes y concretos, careciendo de virtualidad toda apreciación o fundamentación de carácter general o basadas en hechos generales. La probanza que aporte el contribuyente no hará decaer la determinación de la Administración Federal de Ingresos Públicos sino solamente en la justa medida de la prueba cuya carga corre por cuenta del mismo.

VI. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 23, por el siguiente:

El pago de los tributos, intereses y multas se hará mediante depósito en las cuentas especiales del Banco de la Nación Argentina, y de los bancos y otras entidades que la Administración Federal de Ingresos Públicos autorice a ese efecto, o mediante cheque, giro o valor postal o bancario sobre Buenos Aires, y a la orden del citado organismo. Para ese fin la Administración Federal de Ingresos Públicos abrirá cuentas en los bancos cuando lo juzgue conveniente para facilitar la percepción de los gravámenes.

VII. Incorpórase como artículo a continuación del artículo 33, el siguiente:

Artículo...: Los contribuyentes estarán obligados a constatar, a través de los medios y en las condiciones que fije la Administración Federal de Ingresos Públicos, que los emisores de las facturas o documentos equivalentes que reciban por sus compras o locaciones, se encuentren habilitados a hacerlo.

VIII. Incorpórase como segundo párrafo del artículo 34, el siguiente:

Idénticos efectos a los indicados en el párrafo precedente se aplicarán a aquellos contribuyentes que por sus compras o locaciones reciban facturas o documentos equivalentes, apócrifos o no habilitados, cuando estuvieren obligados a constatar, a través de los medios que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos, que el emisor se encuentre debidamente habilitado a hacerlo.

IX. Incorpórase a continuación del artículo 38, el siguiente:

Artículo...: Cuando existiere la obligación de presentar declaración jurada informativa sobre la incidencia en la determinación del impuesto a las ganancias derivada de las operaciones de importación y exportación entre partes independientes, la omisión de hacerlo dentro de los plazos generales que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos, será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa de pesos tres mil (\$ 3.000), la que se elevará a pesos diez mil (\$ 10.000) si se tratare de sociedades, empresas, fideicomisos, asociaciones o entidades de cualquier clase constitui-

das en el país, o de establecimientos organizados en forma de empresas estables —de cualquier naturaleza u objeto— pertenecientes a personas de existencia física o ideal domiciliadas, constituidas o radicadas en el exterior.

En los supuestos en que la obligación de presentar declaraciones juradas se refiera al detalle de las transacciones —excepto en el caso de importación y exportación entre partes independientes— celebradas entre personas físicas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades locales, fideicomisos o establecimientos estables ubicados en el país con personas físicas, jurídicas o cualquier otro tipo de entidad domiciliada, constituida o ubicada en el exterior, la omisión de hacerlo dentro de los plazos generales que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos, será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa de pesos diez mil (\$ 10.000), la que se elevará a pesos veinte mil (\$ 20.000) si se tratare de sociedades, fideicomisos, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas en el país o de establecimientos organizados en forma de empresas estables —de cualquier naturaleza u objeto— pertenecientes a personas de existencia física o ideal domiciliadas, constituidas o radicadas en el exterior.

Para la aplicación de estas multas, se regirá por el procedimiento previsto en los artículos 70 y siguientes.

X. Sustitúyese el artículo 39, por el siguiente:

Artículo 39: Serán sancionadas con multas de pesos ciento cincuenta (\$ 150) a pesos dos mil quinientos (\$ 2.500) las violaciones a las disposiciones de esta ley, de las respectivas leyes tributarias, de los decretos reglamentarios y de toda otra norma de cumplimiento obligatorio, que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales tendientes a determinar la obligación tributaria, a verificar y fiscalizar el cumplimiento que de ella hagan los responsables.

En los casos de los incumplimientos que en adelante se indican, la multa prevista en el párrafo anterior se graduará entre pesos dos mil quinientos (\$ 2.500) y pesos cuarenta y cinco mil (\$ 45.000):

1. Las infracciones a las normas referidas al domicilio fiscal previstas en

el artículo 3° de esta ley, en el decreto reglamentario, o en las normas complementarias que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos con relación al mismo.

2. La resistencia pasiva a la fiscalización, por parte del contribuyente o responsable, consistente en el incumplimiento a los requerimientos de los funcionarios actuantes.
3. La omisión de proporcionar datos requeridos por la Administración Federal de Ingresos Públicos para el control de las operaciones internacionales.
4. La falta de conservación de los comprobantes y elementos justificativos de los precios pactados en operaciones internacionales.

Las multas previstas en este artículo, en su caso, son acumulables con las establecidas en el artículo 38 de la presente ley.

Si existiera resolución condenatoria respecto del incumplimiento a un requerimiento de la Administración Federal de Ingresos Públicos, las sucesivas reiteraciones que se formulen a partir de ese momento y que tuvieren por objeto el mismo deber formal, serán pasibles en su caso de la aplicación de multas independientes, aun cuando las anteriores no hubieran quedado firmes o estuvieran en curso de discusión administrativa o judicial.

- XI. Incorpórase a continuación del artículo 39, el siguiente:

Artículo...: Será sancionado con multas de pesos dos mil quinientos (\$ 2.500) a pesos cuarenta y cinco mil (\$ 45.000) el incumplimiento a los requerimientos dispuestos por la Administración Federal de Ingresos Públicos a presentar las declaraciones juradas informativas —originales o rectificativas— previstas en el artículo agregado a continuación del artículo 38 y las previstas en los regímenes de información propia del contribuyente o responsable, o de información de terceros, establecidos mediante resolución general de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Las multas previstas en este artículo, en su caso, son acumulables con las del artículo agregado a continuación del artículo 38 de la presente ley.

Si existiera resolución condenatoria respecto del incumplimiento a un requerimiento de la Administración Federal de Ingresos Públicos, las sucesivas reiteraciones que se formulen a partir de ese momento y que tuvieren por objeto el mismo deber formal, serán pasibles en su caso de la aplicación de multas independientes, aun cuando las anteriores no hubieran quedado firmes o estuvieran en curso de discusión administrativa o judicial, sin perjuicio de lo que se indica en el párrafo siguiente.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, a los contribuyentes o responsables cuyos ingresos brutos anuales sean iguales o superiores a la suma de pesos diez millones (\$ 10.000.000), que incumplan el tercero de los requerimientos indicados en el primer párrafo, se les aplicará una multa de hasta el cero coma cincuenta por ciento (0,50 %), sobre el monto de los ingresos brutos obtenidos en el último ejercicio cerrado, la que se acumulará a las restantes sanciones previstas en el presente artículo.

- XII. Sustitúyese el inciso b) del artículo 40, por el siguiente:

b) No lleven registraciones o anotaciones de sus adquisiciones de bienes o servicios o de sus ventas; o, si las lleven, fueren incompletas o defectuosas, incumpliendo con las formas, requisitos y condiciones exigidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos;

- XIII. Agréganse como incisos e) y f) del artículo 40, los siguientes:

e) No poseyeren o no conservaren las facturas o comprobantes equivalentes que acrediten la adquisición o tenencia de los bienes y/o servicios destinados o necesarios para el desarrollo de la actividad de que se trate;

f) No poseyeren, o no mantuvieren en condiciones de operatividad o no utilizaren los instrumentos de medición y control de la producción dispuestos por leyes, decretos reglamentarios dictados por el Poder Ejecutivo nacional y toda otra norma de cumplimiento obligatorio, tendientes a posibilitar la verificación y fiscalización de los tributos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

XIV. Agrégase a continuación del artículo 40, el siguiente:

Artículo...: La sanción indicada en el artículo precedente se aplicará a quienes ocuparen trabajadores en relación de dependencia y no los registraren y declararen con las formalidades exigidas por las leyes respectivas.

XV. Incorpórase a continuación del segundo párrafo del artículo 45, el siguiente:

No obstante, la omisión a que se refiere el primer párrafo del presente artículo será sancionada con una multa de una (1) hasta cuatro (4) veces el impuesto dejado de pagar o retener cuando éste se origine en transacciones celebradas entre sociedades locales, empresas, fideicomisos o establecimientos estables ubicados en el país con personas físicas, jurídicas o cualquier otro tipo de entidad domiciliada, constituida o ubicada en el exterior. Se evaluará para la graduación de la sanción el cumplimiento, por parte del contribuyente, de los deberes formales establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos para el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de las transacciones internacionales.

XVI. Sustitúyese el artículo 46, por el siguiente:

Artículo 46: El que mediante declaraciones engañosas u ocultaciones maliciosas, sea por acción u omisión, perjudicare al fisco omitiendo total o parcialmente el ingreso del impuesto adeudado por montos inferiores a los legalmente exigibles, será reprimido con multa de dos (2) hasta diez (10) veces el importe del tributo evadido.

XVII. Agrégase a continuación del artículo 46, el siguiente:

Artículo...: El que mediante declaraciones engañosas u ocultaciones maliciosas, perjudicare al Fisco exteriorizando quebrantos total o parcialmente superiores a los procedentes, será reprimido con multa de dos (2) hasta diez (10) veces del importe que surja de aplicar la tasa máxima del impuesto a las ganancias sobre el quebranto impugnado por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

XVIII. Incorpórase como inciso *f*) del artículo 47, el siguiente:

f) Cuando mediante la falta de presentación de declaraciones juradas se

omitiere el pago del tributo por un importe igual o superior a pesos trescientos mil (\$ 300.000),

XIX. Sustitúyese el artículo 49, por el siguiente:

Artículo 49: Si un contribuyente rectificare voluntariamente sus declaraciones juradas antes de corrersele las vistas del artículo 17 y no fuere reincidente en las infracciones del artículo 46 ni en las del agregado a su continuación, las multas de estos últimos artículos y la del artículo 45 se reducirán a un tercio (1/3) de su mínimo legal.

En los mismos términos, dicha reducción será aplicable si el contribuyente presenta declaraciones juradas rectificativas a instancia de la inspección actuante y abona íntegramente el saldo declarado dentro de los cinco (5) días de formalizada dicha presentación.

Cuando la pretensión fiscal fuere aceptada una vez corrida la vista pero antes de operarse el vencimiento del primer plazo de quince (15) días acordado para contestarla, la multa de los artículos 45 y 46, excepto reincidencia en la comisión de la infracción prevista por este último, se reducirá a dos tercios (2/3) de su mínimo legal.

En caso de que la determinación de oficio practicada por la Administración Federal de Ingresos Públicos fuese consentida por el interesado la multa que le hubiere sido aplicada a base de los artículos 45 y 46, no mediando la reincidencia a que se refieren los párrafos anteriores, quedará reducida de pleno derecho al mínimo legal.

Cuando fueran de aplicación los artículos 45 y 46 y el saldo total de los gravámenes adeudados, previamente actualizados, no excediera de pesos seiscientos (\$ 600) no se aplicará sanción si el mismo se ingresara voluntariamente o antes de vencer el plazo indicado en el segundo párrafo.

En los supuestos de los artículos 38, agregado a su continuación, 39, agregado a su continuación, 40 y agregado a su continuación, el juez administrativo podrá eximir de sanción al responsable cuando a su juicio la infracción no revistiera gravedad. En el caso de los artículos 40 y el agregado a su continuación, la eximición podrá ser parcial, limitándose a una de las sanciones previstas por dicha norma.

XX. Suprímese el artículo 50.

XXI. Incorpórase como inciso c) del artículo 56, el siguiente:

c) Por el transcurso de cinco (5) años, respecto de los créditos fiscales indebidamente acreditados, devueltos o transferidos, a contar desde el 1 de enero del año siguiente a la fecha en que fueron acreditados, devueltos o transferidos;

XXII. Incorpórase como último párrafo del artículo 56, el siguiente:

Prescribirán a los cinco (5) años las acciones para exigir el recupero o devolución de impuestos. El término se contará a partir del 1 de enero del año siguiente a la fecha desde la cual sea procedente dicho reintegro.

XXIII. Incorpórase como inciso d) del artículo 65, el siguiente:

d) Igualmente se suspenderá la prescripción para aplicar sanciones desde el momento de la formulación de la denuncia penal establecida en el artículo 20 de la ley 24.769, por presunta comisión de algunos de los delitos tipificados en dicha ley y hasta los ciento ochenta (180) días posteriores al momento en que se encuentre firme la sentencia judicial que se dicte en la causa penal respectiva.

XXIV. Agrégase a continuación del artículo 69, el siguiente:

Artículo...: Las disposiciones en materia de prescripción contempladas en el presente capítulo, prevalecen sobre cualquier otra norma referida al mismo instituto, establecida o a establecerse, incluso respecto de las previstas en la ley 24.522 y sus modificatorias.

XXV. Sustitúyese el artículo 70, por el siguiente:

Artículo 70: Los hechos reprimidos por los Artículos 38, agregado a su continuación, 39, agregado a su continuación, 45, 46, agregado a su continuación y 48 serán objeto de un sumario administrativo cuya instrucción deberá disponerse por resolución emanada de juez administrativo, en la que deberá constar claramente el acto u omisión que se atribuyere al presunto infractor. También serán objeto de sumario las infracciones del artículo 38 en la oportunidad y forma que allí se establecen.

XXVI. Incorpórase como último párrafo del artículo 81, el siguiente:

Los impuestos indirectos sólo podrán ser repetidos por los contribuyentes de derecho cuando éstos acrediten que no han trasladado tal impuesto al precio, o bien cuando habiéndolo trasladado acrediten su devolución en la forma y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos.

XXVII. Agréganse a continuación del artículo 92, los siguientes artículos:

Artículo...: Las entidades financieras, así como las personas u otras entidades depositarias de bienes embargados serán responsables en forma solidaria por hasta el valor del bien o la suma de dinero que se hubiere podido embargar, cuando con conocimiento previo del embargo hubieren permitido su levantamiento, y de manera particular en las siguientes situaciones:

- a) Sean causantes en forma directa de la ocultación de bienes, fondos, valores o derechos del contribuyente ejecutado, con la finalidad de impedir la traba del embargo; y
- b) Cuando sus dependientes incumplan las órdenes de embargo u otras medidas cautelares ordenadas por los jueces o por los agentes fiscales.

Verificada alguna de las situaciones descritas, el agente fiscal la comunicará de inmediato al juez de la ejecución fiscal de que se trate, acompañando todas las constancias que así lo acrediten. El juez dará traslado por cinco (5) días a la entidad o persona denunciada, luego de lo cual deberá dictar resolución mandando a hacer efectiva la responsabilidad solidaria aquí prevista, la que deberá cumplirse dentro de un plazo máximo de diez (10) días.

Artículo...: Si la deuda firme, líquida y exigible estuviera garantizada mediante aval, fianza personal, prenda, hipoteca o cualquier otra garantía, se procederá en primer lugar a ejecutarla, siguiendo para ello el procedimiento previsto en el artículo 92; una vez ejecutada la garantía, si la misma no fuese suficiente para cubrir la deuda, se podrá seguir la ejecución contra cualquier otro bien o valor del ejecutado.

XXVIII. Incorpórase como inciso g) del artículo 100, el siguiente:

- g) Por vía electrónica de manera tal que permita identificar al funcionario debidamente autorizado y dirigida al correo electrónico denunciado al efecto por el contribuyente, de conformidad a las condiciones de seguridad y demás recaudos que a tal fin establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos;

XXIX. Incorpórase como inciso d) del sexto párrafo del artículo 101 el siguiente:

- d) Para los casos de remisión de información al exterior en el marco de los Acuerdos de Cooperación Internacional celebrados por la Administración Federal de Ingresos Públicos con otras administraciones tributarias del exterior, a condición de que la respectiva Administración del exterior se comprometa a:

1. Tratar a la información suministrada como secreta, en iguales condiciones que la información obtenida sobre la base de su legislación interna.
2. Entregar la información suministrada solamente a personal o autoridades (incluso a tribunales y órganos administrativos), encargados de la gestión o recaudación de los tributos, de los procedimientos declarativos o ejecutivos relativos a los tributos o, la resolución de los recursos con relación a los mismos; y
3. Utilizar las informaciones suministradas solamente para los fines indicados en los apartados anteriores, pudiendo revelar estas informaciones en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales.

XXX. Incorpórase como segundo párrafo del artículo 182, el siguiente:

El recurrente deberá previamente haber interpuesto pedido de pronto despacho ante la autoridad administrativa y haber transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiere resuelto su trámite.

XXXI. Agrégase como quinto párrafo del artículo 184, el siguiente:

Cuando en función de las facultades del artículo 164 el Tribunal Fiscal de la Nación recalifique la conducta del in-

fractor disminuyendo la sanción a aplicar, en todos los casos, las costas se impondrán en el orden causado.

Art. 2º - Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. - Roberto Lavagna.

Sr. Presidente (Camaño). - En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Snopek. - Señor presidente: la fundamentación de la comisión va a estar a cargo de la señora diputada Correa.

Sr. Presidente (Camaño). - Tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

Sra. Correa. - Señor presidente: la sociedad argentina, entre tantos problemas que tiene, enfrenta uno grave, que es el conjunto de conductas desviadas -calificándolas de un modo suave- de muchos ciudadanos que están obligados a tributar sus impuestos.

El panorama ante el cual se encuentra nuestra sociedad es grave, porque se han ido dando una serie de fenómenos que tienen que ver con nuevas formas de organización empresarial, nuevos circuitos en la comercialización internacional, nuevos delitos de "cuello blanco", aplicaciones tecnológicas diversas y, en general, algo que no hemos logrado instalar, que es una cultura del cumplimiento tributario. Por el contrario, parece que el gran deporte nacional ha sido evadir, eludir y defraudar, porque precisamente existe o ha existido la percepción de que los controles del Estado no han sido los suficientes y que el riesgo del no cumplimiento resulta demasiado bajo. Estas circunstancias han configurado un mapa delictivo que hay que combatir sin hesitación.

El señor presidente de la Nación ha dicho claramente que combatirá los delitos fiscales, y en esta materia creo que ha sentado una verdadera política de Estado. Existen razones de equidad, operativas y éticas que nos tienen que llevar a meditar seriamente sobre este problema.

En primer lugar, todos los ciudadanos están obligados a contribuir al sostenimiento del Estado de acuerdo con sus posibilidades. La principal inequidad es que si unos no lo hacen, otros

deben contribuir el doble o el triple, pero algunos nunca pueden eludir su contribución, por lo que esto se transforma en un esquema regresivo.

Operativamente el Estado tiene a su cargo la provisión de un sinnúmero de bienes públicos que requieren financiamiento de manera regular, en tiempo y forma, todos los meses, y los contribuyentes deben cumplir del mismo modo. Tal vez muchos de esos evasores o de quienes dejan de pagar no advierten hasta qué punto la copa de leche a un niño, la prestación hospitalaria a un anciano o el Programa Jefes de Hogar de un desocupado dependen de su cumplimiento. Quizás muchas veces lleven a sus hijos a la escuela pública o a la universidad y ni siquiera perciban hasta qué punto el hecho de no cumplir con sus obligaciones puede impedir la adecuada prestación de esos servicios.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Oraldo Norvel Britos.

Sra. Correa. — Desde una perspectiva económica, la principal inequidad se da porque se altera la sana competencia entre las empresas. Las pequeñas, medianas y grandes empresas que han incorporado a sus costos toda la carga fiscal están compitiendo en una forma muy inequitativa con las que no lo han hecho. Estas conductas desviadas son una tentación para que las empresas sanas también lleguen pronto a tener conductas desviadas porque no pueden sostenerse económicamente frente a esta competencia.

Sabemos que muchos de los problemas derivan de la percepción que tienen algunos contribuyentes —tal vez por errores o defectos operativos—, y que en la teoría se conoce como que la administración ha actuado como el patrullero vacío.

El patrullero vacío es una ficción que se da cuando un automovilista va a gran velocidad por una carretera y ve parado al costado del camino a un patrullero. Inmediatamente levanta el pie del acelerador, pero cuando llega al patrullero y se da cuenta de que está vacío, vuelve a apretar el acelerador. De modo que la percepción de que la administración pudo haberse comportado como el patrullero vacío también ha sido grave.

Sé que muchos de los señores diputados están preocupados porque se requiere una verdadera reorganización del órgano recaudador. Otros están muy preocupados por el proceso de administración tributaria integrada y por cómo vamos a cruzar las bases de datos a fin de encontrar a quienes eluden y evaden. Estas preocupaciones son válidas y seguramente en forma paulatina serán abordadas por el Poder Ejecutivo nacional en esta política de Estado que ha instalado con este paquete de medidas impositivas.

Desde la Comisión de Presupuesto y Hacienda nos comprometemos a estudiar y dar prioridad a toda iniciativa que tenga que ver con estas otras preocupaciones. Pero como en la actualidad los procesos de mejoras se conciben como una continuidad, nos parece inapropiado no sancionar este proyecto de ley esperando la gran reforma. En nuestra opinión, corresponde aprobar esta iniciativa y proseguir con la reforma que posibilite precisamente que la administración no actúe como un patrullero vacío.

El fenómeno de la evasión es tan viejo como la historia. Hay ejemplos de todo tipo, algunos extremos, como el de Santo Tomás Moro, quien cuando estaba a punto de ser ejecutado le dijo a su hija que no se olvidara de pagar el impuesto que habían fijado para quienes eran ejecutados. También tenemos nuestra cuota de humor en el viejo dicho inglés que sostiene que sólo hay dos cosas inevitables en esta vida: los impuestos y la muerte. Sin embargo, siguiendo con el humor, en la sociedad argentina algunos prefieren la muerte antes que pagar los impuestos, lo que es grave.

Creo que la toma de conciencia debe ser de todos los ciudadanos y legisladores. Aprovecho la ocasión para anunciar que he presentado un proyecto para obligar a todos los funcionarios públicos a presentar un certificado de cumplimiento fiscal como parte de la ética pública, y espero que oportunamente sea considerado.

En materia de cifras, hay estimaciones de diversa índole. Algunos hablan de veinte mil millones de pesos en concepto de evasión, lo que equivaldría a casi seis años del Programa Jefes de Hogar, a multiplicar por veinte el presupuesto destinado a viviendas, o incluso se podrían bajar las alícuotas o eliminar los impuestos distorsivos.

Aquí se registra una paradoja del comportamiento social: si todos cumplimos, todos estaremos mejor, y sin embargo cada uno puede estar mejor no cumpliendo.

El objetivo del Poder Ejecutivo es claro pues en el mensaje que acompaña el proyecto de ley se refiere a perfeccionar y adecuar los mecanismos que ya están vigentes en virtud de la ley 11.683, y a su adaptación a la actual realidad.

En la actualidad existen conductas desviadas, en las cuales tenemos gran creatividad. Todos los días surgen nuevas formas, y al respecto, como contadora pública quiero mencionar lo que irónicamente se denomina "contabilidad creativa", que a mi juicio le hace mucho daño al país.

El contenido de este proyecto de ley abarca diversos aspectos que detallaré rápidamente, pero lo fundamental es la filosofía que predomina en esta norma.

Debo aclarar que de ningún modo esta ley deja a los ciudadanos sin la posibilidad de expresar toda su conducta positiva.

Volviendo a mi profesión, qué mejor que señalar la vieja y querida contabilidad de fray Luca Pacioli. Si todos registráramos en la contabilidad lo que debe ser no estaríamos frente a los muchos problemas que hoy tenemos.

Entonces, el contribuyente sano, que lleva su contabilidad sana, tiene todas las garantías de que el Estado no se va a meter con él.

Pasemos ahora al contenido sucinto de la norma. Se precisa la responsabilidad solidaria respecto de los representantes de las uniones transitorias de empresas o de los agrupamientos empresarios, limitándola a los hechos derivados de esa asociación.

Se amplían y precisan las presunciones respecto a las diferencias patrimoniales no justificadas. Permite el relevamiento satelital para obtener información de los volúmenes de producción de productos primarios, salvo prueba en contrario demostrada por el contribuyente. Se incorpora la presunción de incremento patrimonial no justificado respecto de los ingresos provenientes de paraísos fiscales.

Idéntico tratamiento se da a los fondos depositados en el sistema bancario y que excedan los ingresos declarados por las empresas, y también respecto de las remuneraciones abonadas a personal dependiente no declarado.

Se adecuan las formas de pago de los tributos y accesorios a los medios actuales —es decir, giros, transferencias a los bancos que la administración considere apropiados— para facilitar la percepción de los gravámenes.

Aumenta el control y se establecen sanciones para evitar el actual uso generalizado de facturas apócrifas, graduando las sanciones y limitando el poder discrecional del fisco en el tema.

Se faculta al Poder Ejecutivo nacional a establecer las condiciones en que podrán computarse deducciones de impuestos, créditos de impuestos y otros efectos tributarios.

Se introducen modificaciones en las escalas de multas sancionatorias del incumplimiento de deberes formales, adecuando los montos a los valores actuales e incrementando los mismos cuando las conductas desviadas son maliciosas o de ocultamiento, pero también contemplando pisos menores acorde al tamaño del contribuyente.

Se hacen otras adecuaciones en materia de prescripción y de repetición de impuestos. Se hace responsables a las instituciones financieras por los embargos no trabados con conocimiento previo que hubiera permitido su levantamiento.

Se adecua el secreto fiscal para la información en el marco de acuerdos de cooperación internacional bajo determinadas condiciones de reciprocidad.

Se establece el requisito de presentación del certificado de cumplimiento fiscal respecto de los mutuos hipotecarios cuando el acreedor —sea una persona física o jurídica, no una entidad financiera— promueva la ejecución hipotecaria.

Se adecuan los artículos 182 y 184 de recursos administrativos y de costas ante el Tribunal Fiscal. Se adecuan los valores actualmente en centavos expresándolos en pesos y se establece la entrada en vigencia de la ley.

Considero que estamos en tiempo y forma para continuar avanzando a fin de resolver el flagelo de la evasión y de la elusión, dotando a la administración de las herramientas necesarias para enfrentar estos delitos. Sin embargo, en el criterio de esta legisladora no es menos importante avanzar en una verdadera administración tributaria integrada con las provincias y

los municipios, porque de nada vale que la Nación a través de su administración integre la lucha contra la evasión si las otras administraciones no lo hacen.

Todas deben actuar en conjunto. Esto atañe a todas las provincias porque la masa coparticipable, con la que vamos a poder contar con los recursos necesarios para la educación, la sanidad y la seguridad, va a derivar de una administración financiera integral.

No menos importante es lo que algunos señores diputados han manifestado respecto a mejorar el sistema impositivo y la organización interna del ente recaudador. Pero este es un proceso de mejora continua.

Quiero instar a los señores diputados a acompañar este proyecto de ley cuyo dictamen ha receptado ampliamente, con la colaboración de las autoridades de la AFIP, una serie de sugerencias y recomendaciones de los distintos bloques y que en general, no puede ser entendido en forma aislada sino como parte de una política de Estado acerca de un delito que creo que es uno de los más insidiosos de esta sociedad, porque se comete en un escritorio, sin violencia física, pero termina en una violencia social que nos cabe a todos. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Britos). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Corfield. — Señor presidente: el bloque de la Unión Cívica Radical ha demostrado interés porque así lo ha expresado su voluntad de apoyar la lucha contra la evasión fiscal, no solamente mediante expresiones en este recinto sino que también lo han hecho distintas señoras y señores diputados a través de proyectos que en tal sentido se han presentado.

Somos conscientes de que si no existe un verdadero equilibrio fiscal difícilmente se logrará el crecimiento esperado por toda la sociedad.

En el momento de tratar proyectos venidos del Poder Ejecutivo nacional los hemos analizado con un sentido ampliamente constructivo, efectuando propuestas para su mejoramiento. Siempre hemos buscado el verdadero equilibrio para una sana relación entre el fisco y el contribuyente.

Es por ello que para el presente proyecto hemos propuesto reformas, las que han sido receptadas por la AFIP y por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Además, somos conscientes de que por más que dotemos a la AFIP de herramientas claras para erradicar la evasión, si no existe eficiencia en el órgano recaudador toda ley que aprobemos será en vano.

Las principales modificaciones que han sido receptadas abarcan los conceptos que enumeraré. En primer lugar, se han tratado de clarificar las facultades de la AFIP para considerar justificados los ingresos de fondos del exterior cuando el contribuyente pruebe fehacientemente su origen.

Asimismo, se ha cambiado el enfoque de la inhabilitación. En el proyecto del Poder Ejecutivo el inhabilitado era el sujeto y ahora es el comprobante.

Hemos propuesto la eliminación de una nueva sanción de multa y clausura para cuando la AFIP detecte personal no declarado y/o parte de la remuneración no declarada. Esta propuesta tiene su fundamento en conceptos eminentemente técnicos, tales como las leyes y resoluciones de índole previsional que establecen sanciones extremadamente duras para estos casos, con lo cual se estaría duplicando la sanción.

Asimismo, en cuanto a los procedimientos que se deben seguir para la determinación de los hechos y para que dicha determinación quede firme, se debe aclarar que son totalmente distintos los de índole tributaria a los de índole previsional, ya que los procedimientos previsionales están establecidos en las leyes 17.250 y 18.820.

Con un sentido de estricto tiempo político consideramos prudente no agravar la crítica situación de falta de empleo que sufre el país.

La AFIP ha reformulado el proyecto con una nueva propuesta en la cual se separa la sanción de multa y clausura, no resultando aplicable la primera vez la de clausura y si la de multa, quedando ambas solamente para los reincidentes y debiéndose tener en cuenta la gravedad de los hechos y la situación del contribuyente.

Esta última propuesta mejora notablemente la situación inicial cumpliendo con las exigencias del bloque, motivo por el cual le otorgamos nuestro apoyo.

Hemos propuesto la eliminación del punto XVI del proyecto del Poder Ejecutivo, que modificaba el artículo 46, que definía la defraudación fiscal, por considerar que la vía adoptada care-

cía de sustento técnico, debiéndose mantener la redacción anterior. Esta propuesta fue receptada por la Comisión de Presupuesto y Hacienda y por la AFIP.

En el punto XVIII del proyecto del Poder Ejecutivo se creaba una nueva figura de defraudación fiscal que establecía una presunción por montos en casos de omisión. Argumentamos que esa nueva figura resultaba antijurídica y que sería cuestionada judicialmente, por lo cual sugerimos su eliminación. La AFIP ha aceptado nuestro criterio y se ha eliminado dicho artículo.

En cuanto a la modificación del artículo 49, hemos propuesto que se elimine la última parte del último párrafo que versa sobre la creación de la facultad de los jueces administrativos de dividir la sanción de multa y clausura, y aplicar solamente una de ellas eximiendo de la otra cuando lo consideren procedente. Ante nuestro cuestionamiento, la AFIP accedió a poner límite a dicha facultad solamente cuando la infracción no resulte de alta gravedad y la calidad del contribuyente así lo justifique, con lo cual se cumplieron nuestras expectativas sobre el tema.

En el proyecto del Poder Ejecutivo se proponía, en el punto XX, la eliminación del artículo 50, que es el que establece la reducción de las sanciones al mínimo legal en la primera y única oportunidad. Consideramos prudente que este principio general debía mantenerse. Tanto la AFIP como la comisión han receptado favorablemente nuestra propuesta.

En el punto XXXI del proyecto del Poder Ejecutivo se proponía modificar el artículo 184, estableciendo las costas por orden causado cuando el Tribunal Fiscal de la Nación recalificara el accionar del contribuyente y estableciera sanciones menores a las aplicadas por la AFIP. A esta propuesta nos hemos opuesto, ya que generaba problemas jurídicos y dejaba en situación de indefensión a los contribuyentes, y fomentaba que los jueces administrativos siempre aplicaran el máximo posible de las sanciones. En virtud de nuestros argumentos, tanto la AFIP como la comisión han aceptado nuestro punto de vista y han procedido a su modificación, dejando en cabeza del Tribunal Fiscal de la Nación la imputación de costas cuando se observaren conductas temerarias o injustificadas a la hora de aplicar sanciones.

Teniendo en cuenta la situación planteada con los juicios hipotecarios, hemos realizado una pro-

puesta a la comisión y a la AFIP de incorporar un artículo por el cual los acreedores deben presentar el certificado fiscal, esto es, el certificado de cumplimiento de sus obligaciones fiscales al momento de iniciar la demanda. Este criterio tuvo una acogida favorable, motivo por el cual se ha incorporado este nuevo artículo que ayuda a transparentar toda la situación de los préstamos hipotecarios efectuados por personas físicas o jurídicas que no fueren entidades bancarias.

En resumen, todas nuestras propuestas han sido aceptadas en un claro trabajo técnico constructivo y en conjunto con la AFIP y la comisión, motivo por el cual consideramos que desde el punto de vista de una sana crítica hemos colaborado en forma fehaciente a dotar al Poder Ejecutivo de las nuevas armas que reclama para combatir el flagelo de la evasión fiscal.

Por lo tanto, vamos a aprobar el proyecto sometido a discusión. Así lo hemos expresado en las respectivas comisiones, y por eso firmamos sin ninguna disidencia la iniciativa en tratamiento.

Sr. Presidente (Britos). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Loutaif. – Señor presidente: compartimos la preocupación que ha expresado la señora diputada Correa en orden a sancionar un proyecto de ley que permita corregir conductas de contribuyentes que no cumplan con sus obligaciones con el fisco. Sinceramente, son conductas condenables. Muchas veces se defrauda al Estado y a la sociedad, y en algunas oportunidades también el Estado defrauda al contribuyente y a la sociedad.

De manera que sería muy extenso analizar en este momento si la culpa es sólo de los contribuyentes, o si a veces las conductas de éstos son inducidas como consecuencia de que el Estado no cumple con sus obligaciones en lo que respecta a los impuestos que recauda o es permisivo con funcionarios que malversan fondos y defraudan la fe del pueblo que los ha elegido. Así, esos funcionarios terminan usando los impuestos para fines que no se corresponden con las prioridades de la gente.

Por ello, no creo que debamos condenar solamente las conductas delictivas o las de los contribuyentes que defraudan al Estado, sino que también el Estado debería ser más severo con los funcionarios que lo defraudan a él y a los contribuyentes.

De todas maneras, en líneas generales vamos a acompañar este proyecto, con la salvedad de que durante el debate en particular plantearemos algunas cuestiones puntuales vinculadas, fundamentalmente, con las presunciones que se pueden hacer en el caso del relevamiento satelital y con la delegación de funciones que se realiza a la AFIP, que en nuestra opinión corresponden al Poder Ejecutivo.

Para ir avanzando en lo que vamos a argumentar durante la discusión en particular, debo decir que nos preocupa esta posibilidad de presumir evasión impositiva sobre la base de relevamientos satelitales y de asignar esas supuestas omisiones al ejercicio anterior. Un ejemplo claro es lo que puede suceder en nuestra provincia, donde hay campos en los que a veces se siembra soja, otras maíz y otras poroto. Los precios y los rendimientos son diferentes.

Entonces, si este año realizamos el relevamiento satelital, que no es dinámico sino estático; sobre un campo en el que se sembró poroto, y queremos presumir que el año anterior en el mismo campo también se sembraron porotos, podríamos terminar cargando sobre el contribuyente la enorme responsabilidad de tener que probar lo contrario, es decir que no se sembró poroto sino soja. Ello acarrearía un trámite administrativo, con elementos de control y de prueba que a veces resultan complicados dado el sistema de administración tributaria que existe en la Argentina.

A continuación voy a referirme a los puntos VII y VIII del proyecto. Por el primero de ellos se obliga a los contribuyentes a constatar que las facturas o documentos equivalentes que reciban por sus compras o locaciones se encuentren autorizados por la AFIP. A continuación se establece: "El Poder Ejecutivo nacional, a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos, limitará la obligación establecida en el párrafo precedente...". Nosotros pensamos que la delegación de la facultad de limitar debe recaer en el Poder Ejecutivo y no en la AFIP, pues es preciso que se lleve a cabo mediante un decreto y no por medio de una resolución.

En el punto VIII se determina: "Facúltase al Poder Ejecutivo, a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos, a condicionar el cómputo de deducciones, créditos fiscales...". A nuestro juicio, tal facultad también debe corresponder al Poder Ejecutivo y no a la AFIP.

Por otro lado, consideramos que los montos de algunas multas son excesivos; parecería que con la modificación proyectada las multas se constituirán en un nuevo impuesto a los fines de la generación de recursos para el Estado. Considero que deberían atemperarse los montos de determinadas multas, aunque debo reconocer el esfuerzo de la comisión por atenuar el proyecto del Poder Ejecutivo que realmente era imposible de votar.

Por ejemplo, en el punto IX se prevé una multa de diez mil pesos—que podría ser elevada a veinte mil pesos—, sin necesidad de requerimiento previo. Pensamos que una multa de esa envergadura, sin que exista requerimiento previo, por lo menos desde nuestro punto de vista es objetable; debería haber un requerimiento previo cuando se trata de ese tipo de montos.

Por otra parte, nos preocupa lo determinado en el punto XII, donde se prevé clausuras en caso de que existan registraciones incompletas. Supongamos que algún empleado administrativo se olvidara de dejar constancia del número de CUIT en los libros de IVA Compras o de IVA Ventas. De acuerdo con el proyecto, eso es pasible de clausura. Nosotros pensamos que se trata de una sanción demasiado dura.

Similar situación advertimos en relación con el inciso e) que se agrega al artículo 40 de la ley. Supongamos que un quiosquero tiene una heladera vieja y no conserva la correspondiente factura porque la compró dos o tres años atrás; generalmente, los quiosqueros no son muy ordenados. Según el proyecto, ese quiosco puede ser clausurado.

Sinceramente, pienso que el proyecto de ley en tratamiento requiere un debate en particular profundo, no obstante la urgencia del Poder Ejecutivo en cuanto a su sanción. Estamos de acuerdo con la necesidad de corregir conductas, pero entendemos que la discusión en particular de esta iniciativa debe ser amplia. Es más, no sé si sólo en esta sesión podremos llevarla adelante. Espero que la comisión recoja algunas de las propuestas que hemos formulado y que seguramente plantearán otros señores diputados, y ojalá no hagamos costumbre aquello de que todo lo que se propone en el debate en particular se rechaza. En caso contrario, hagamos sólo el debate en general de los proyectos de ley.

Sr. Presidente (Britos). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Cantini. – Señor presidente: nuestro bloque tiene la misma preocupación que el gobierno acerca de la conducta fiscal de los contribuyentes.

Un país serio debe cobrar impuestos, recaudar lo que corresponde y tener una ley tributaria justa y equitativa. El problema que existe hoy en la Argentina es la hipocresía de no reconocer que la ley tributaria está quebrada, como también lo está la gran mayoría de comerciantes e industriales de nuestro país.

Parecería ser que en los últimos dos años no pasó nada en la Argentina. Parecería ser que todos son negocios florecientes con grandes evasores. Parecería ser que no reconocemos la grave crisis que ocurrió, aunque para el sector bancario reconocemos dos mil ochocientos millones de pesos.

Con respecto a los contribuyentes, presumimos que en los dos últimos años hubo evasión. Presumimos que si tienen trabajadores no declarados, ellos les permite obtener una ganancia desmedida; no pensamos que si se los declarasen tendrían que cerrar sus negocios.

Estoy de acuerdo con la AFIP en que hay que cambiar la cultura de los contribuyentes, pero no coincido en que se presuma que todos los contribuyentes son culpables hasta que demuestren su inocencia.

Tampoco podemos permitir que se transfieran funciones indelegables del Estado a los contribuyentes. El Congreso sancionó y la AFIP reglamentó una ley sobre cómo se debía facturar, en qué imprenta se debía imprimir la factura, qué tipografía y que pie de imprenta se debía utilizar, y qué número debía constar, pero ahora parece que con ello no alcanza, pues los contribuyentes tendrán que controlar que quien les entrega una factura está inscrito. Si seguimos en este camino, después se tendrá que controlar que el vecino pague impuestos y, si no lo hace, habrá que salir a denunciarlo.

– Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, don Eduardo Oscar Camaño.

Sr. Cantini. – En los últimos años hubo una gran evasión vinculada con los depósitos a plazo fijo. Una comisión investigadora acaba de

señalar que una gran cantidad de ellos no estaba declarada. Este no es un problema legal, sino de falta de control.

El hecho de que para levantar una hipoteca se requiera un certificado fiscal constituye un problema de control, ya que la hipoteca debería estar declarada ante la AFIP. Fijense que no se pueden hacer pagos en efectivo cuando las operaciones involucren importes mayores a mil pesos, ya que ello está prohibido por ley.

Entonces, generamos continuamente leyes contra la evasión, que van a caer en saco roto, porque lo único que hacen es trabar más la economía. En vez de comenzar a discutir una renovación total de la ley tributaria –haciéndola más clara, transparente e incorporando cada vez más agentes–, siempre estamos poniendo el acento sobre los contribuyentes inscritos.

Buscamos la evasión o la elusión siempre en las mismas empresas. Creo que la Argentina debería cambiar para bien. No quiero seguir votando parches, porque está visto que no dan resultado. Por más que obliguemos a hacer una factura en una imprenta determinada, con un número y control específicos, ello no sirve.

Ahora, vamos a obligar al contribuyente a que todos los días efectúe un control por Internet. ¿Se sabe la cantidad de facturas que recibe una empresa diariamente? ¿Se ha pensado en la estructura burocrática que debería tener una gran empresa para controlar todas las facturas que reciba?

Todo esto, sin embargo, no importa: seguimos para adelante. Entiendo la preocupación del titular de la AFIP, el doctor Abad, quien hoy nos honra con su presencia. Entiendo su preocupación, pero busquemos la forma de darle herramientas más útiles. No busquemos siempre sobre lo mismo. Tratemos de que la gente se inscriba, pero hagamos un sistema tributario justo y equitativo.

El sistema tributario que hoy tiene la Argentina está quebrado. Seríamos hipócritas si no reconociéramos que si un pequeño comerciante pagara todos los impuestos no podría abrir sus puertas. Debemos meternos esto en la cabeza, porque es así.

Entonces, generando una escala de multas por presunciones estaremos ocasionando más quebrantos en la Argentina, cuando lo que tenemos que lograr es mayor empleo. Por lo tanto,

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Snopek. – Señor presidente: nuestra propuesta tiende a respetar la redacción original de la comisión, que se refería a “comprobantes habilitados”. Allí, en referencia a los comprobantes, se expresaba que ellos podían ser habilitados eventualmente por la AFIP a los fines fiscales, pero pueden estar o no autorizados para otras cosas. Por eso, nos parecía que desde el punto de vista semántico el término “habilitados” era el más correcto y preciso. De todos modos, si se considera que es más conveniente que el texto quede tal como se había redactado, con la palabra “autorizados”, no tenemos nada que objetar.

Sr. Presidente (Camaño). – ¿Acepta la comisión?

Sr. Snopek. – Sí, señor presidente; en los puntos VII y VIII quedaría el término “autorizados”.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Corfield. – Señor presidente: si se deja la palabra “autorizados” aceptamos la otra reforma propuesta por la bancada oficialista y votaremos por la afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Loutaif. – Señor presidente: yo hice el planteo de las modificaciones que aceptó la comisión.

Sr. Presidente (Camaño). – Se va a votar el artículo 1º con las modificaciones aceptadas por la comisión.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cigogna. – Señor presidente: objeto el punto XXVI del artículo 1º, que no figuraba en el texto remitido por el Poder Ejecutivo. Fue introducido a último momento en la Comisión de Presupuesto y Hacienda, y a mi juicio es un elemento absolutamente extraño a este proyecto de ley.

Esta disposición establece para los ejecutantes de hipotecas la obligación de acreditar –para iniciar la ejecución y también para las que estén en curso– por medio de un certificado de la AFIP

que el dinero que han prestado está declarado ante ese organismo.

Se aducirá que es razonable que esta gente tenga sus cosas en regla, pero lo que no es aceptable es que esto se establezca para una sola categoría de acreedores. Estoy de acuerdo con que todo el mundo que invierte su dinero blanquee su situación, pero entonces quien va a colocar su dinero en un plazo fijo, comprar acciones o bonos también debería cumplir este requisito.

Esta disposición viola el principio de igualdad ante la ley establecido por nuestra Constitución Nacional. Además, tiene una clara direccionalidad porque se conecta con el artículo 3º del proyecto, que dice así: “...siendo también de aplicación la modificación dispuesta en el punto XXVI del artículo 1º para aquellas ejecuciones hipotecarias que se encuentren en trámite a la citada fecha, cualquiera sea el estado del proceso”. Esto puede hacer pensar a algunos que hay una suerte de chantaje para los ejecutantes de hipotecas que están en curso de ejecución.

En síntesis, a mi juicio este punto viola el principio de igualdad ante la ley que dispone nuestra Carta Magna en razón de que se inmiscuye en un tema que es de competencia de las provincias. Los códigos de procedimientos en lo civil y comercial son de competencia provincial, y en este proyecto se inserta en la ejecución de las hipotecas un ingrediente que solamente va a poder ser aplicado en la Capital y no en las provincias.

Sostengo que esta disposición, en lugar de combatir la irregularidad en materia impositiva, la va a alentar. No se ha tenido en cuenta que las hipotecas son instrumentos públicos que quedan asentados en los protocolos notariales y los registros de la propiedad de las distintas provincias. Creo que no existe un procedimiento más público y abierto que éste.

Algunos creen que los inversores hipotecarios son usureros con los dientes afilados para clavarlos en las yugulares de los deudores. Esto es de una falsedad absoluta. Los inversores hipotecarios, en general, son pequeños inversionistas, y en muchos casos son personas que cuando fueron despedidos. Y con esos intereses lo que hacen es tener una pequeña renta con la cual completar sus ingresos.

No son ciertamente esos monstruos de los cuales se ha estado hablando aquí. Además se los va a ahuyentar de este sistema de inversión y van a ir a parar a las cuevas que sí existen, donde se cobran intereses recontrausurarios en préstamos por cheques y documentos.

Quiere decir que a mi juicio se va a obtener una consecuencia absolutamente distinta y contraria a la que se busca con este texto. Este circuito financiero extrabancario existe porque hay personas que han recurrido y lo siguen haciendo, molestas pues cuando han ido a los bancos les han pedido hasta el tipo de sangre y no califican para esos préstamos.

Esto existe porque hay una realidad social a la cual se atiende por este mecanismo. Llamo a la reflexión y exhorto al presidente de la comisión a fin de que acepte mi propuesta de que sea retirado este punto del artículo 1º.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Pernasetti. — Señor presidente: creo interpretar la opinión de la comisión porque este tema lo hemos discutido en ese ámbito. Creo que no le asiste la razón al señor diputado preopinante, porque el actual artículo 104 del Código de Procedimientos, que se refiere a la acreditación del cumplimiento fiscal, exige la certificación del citado cumplimiento, que está reglamentado por el decreto 555/96 para una serie de operaciones tales como la compra de pasajes al exterior, solicitud de créditos y de habilitaciones municipales, compra de bienes inmuebles y demás.

Quiere decir que no se está poniendo ninguna exigencia extra en cuanto a lo ya existente. Aquel inversor particular que ha cobrado una indemnización, no debe preocuparse, porque si se trata de una indemnización está exenta del pago de impuestos. Por lo tanto, tendrá que presentar la declaración jurada, si es sujeto del impuesto a las ganancias, y nada más.

Lo que es cierto también es que a raíz de las propias restricciones del sistema financiero y demás, todos los acreedores y deudores que surjan de los mutuos hipotecarios constituyen una categoría que hoy tiene un problema en la Argentina. Dicho problema lo tratamos de solucionar con la prórroga de la suspensión de las ejecuciones y demás.

Lo que se está haciendo aquí es simplemente exigir a aquellos que facilitaron o pusieron capital en los mutuos hipotecarios que demuestren que ese capital ha sido declarado ante el organismo fiscal.

No estamos exigiendo nada nuevo, no estamos violando ninguna ley ni el principio de igualdad ante la ley. Por lo tanto, creemos que debe mantenerse el artículo porque es una ayuda, por lo menos para blanquear las cosas —no sé si son todos usureros o no— y es una exigencia que a mi entender es buena para el sistema.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Esaín. — Señor presidente: en el mismo sentido manifestado por el presidente del bloque radical, deseo señalar que se trata de un agregado que se hace al artículo 104 vigente y que hay una reglamentación que establece este requisito para distintos casos.

Esto significa solamente la incorporación de un caso más. Con referencia al planteo de que se estarían violando normas constitucionales toda vez que las provincias tienen la facultad de darse sus propios códigos de procedimientos y esto se aplicaría exclusivamente en el ámbito de la Capital Federal, en realidad cuando uno lee detenidamente el artículo advierte que no es un requisito previo de admisibilidad de la acción o de la demanda porque incluso el último artículo hace referencia a demandas en trámite.

De tal manera que esto no tiene que ver con los códigos de procedimientos porque no es un requisito de admisibilidad de la demanda, sino un requisito tributario y fiscal que debe acreditarse, al igual que en los casos ya legislados en el artículo 104, en la iniciación de la demanda.

Si no se cumple el requisito existe un procedimiento en virtud del cual la AFIP puede efectuar el cobro compulsivo una vez que se realice la subasta del bien. De manera tal que no hay afectación de ningún principio constitucional ni de la potestad de las provincias.

Finalmente, quiero señalar que nadie está poniendo en tela de juicio el origen de los fondos. Pero en cuanto a las condiciones jurídicas de celebración de esos contratos sí puedo decir que se relacionan con gente que no ha reunido los requisitos mínimos del sistema financiero para estar incorporada a un banco mediante la contratación de un mutuo hipotecario.

Cuando se comparan las escrituras leoninas del sistema financiero con las escrituras que en general se otorgan en las escribanías, vemos que tienen condiciones mucho más duras de cumplimiento para los deudores hipotecarios, y esto es con independencia del origen del crédito. De tal manera que éste es el sector más vulnerable.

Si vemos las estadísticas, aproximadamente el 80 por ciento de este tipo de contrataciones se da en el ámbito de la Capital Federal. Pertenecen a la provincia de Mendoza y si bien hay pocas, también hay contrataciones de este tipo.

Este es un requisito tributario que no perjudica ningún derecho constitucional y por lo tanto el Congreso está facultado para sancionarlo.

Sr. Presidente (Camaño). – Con las modificaciones aceptadas por la comisión se va a votar el artículo 2°.

– Resulta afirmativa.

– Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 3°.

– El artículo 4° es de forma.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

6

EXTENSION DE LAS PREVISIONES DEL DECRETO 247/03

Sr. Presidente (Camaño). – Corresponde considerar el proyecto de resolución del señor diputado Solanas y otros señores diputados por el que se solicita al Poder Ejecutivo que se extiendan los alcances de las previsiones del decreto 247/2003 a todos aquellos deudores que, encontrándose en mora, no hubieren sido objeto de demanda judicial (expediente 3.865-D.-2003).

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando se extiendan los alcances de las previsiones del decreto 247/2003 a todos aquellos deudores que, en-

contrándose en mora, no hubieren sido objeto de demanda judicial a la fecha de su dictado, y que sin estar comprendidos dentro de la resolución 67/03 M.E., se encuentran sujetos a la ejecución forzada de su vivienda única, familiar y permanente. Que asimismo y a los fines de cumplir acabadamente con el espíritu del mencionado decreto, en cuanto a la necesidad de identificar las partes involucradas en la situación que los motiva, como previo a un posterior análisis casuístico, particularizado y específico, solicitar se extienda por treinta días el plazo dispuesto para la inscripción en el registro de deudores creado por el citado decreto y reglamentado por la resolución 67/2003 M.E.

Julio R. Solanas. – Teresa H. Ferrari de Grand. – Jorge C. Daud. – Hugo R. Cettour. – Manuel J. Baladrón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El decreto 247/03, con la clara intención de poner fin a una situación que viene postergándose en el tiempo, con la consecuente zozobra para las partes involucradas, ha resuelto la creación de un registro de ejecuciones hipotecarias, con la finalidad de contar con un relevamiento certero de los casos de propietarios de vivienda propia y única que se encuentran en situación de ser objeto de ejecuciones forzadas por falta de pago.

Sin embargo, en la implementación, de manera involuntaria, se contradice el espíritu del decreto limitando la inscripción a quienes hubieren sido objeto de demanda judicial. Ello así pues, tal cual lo expresa en sus considerandos, se pretende terminar de una vez para siempre con la suspensión de las ejecuciones, ya que con ello sólo se logra dilatar los plazos para la solución. En congruencia con ello es que crea el citado registro como una manera de “permitir un análisis casuístico particularizado y específico, evitando el dispendio de recursos de la sociedad toda”.

Esta omisión no sólo desvirtúa la posibilidad de un análisis acabado de la verdadera situación, sino que de no corregirse habrá de provocar a posteriori un aluvión de juicios, fundados en el principio de igualdad ante la ley, consagrado en el artículo 16 de nuestra Carta Magna.

Por lo sucintamente expuesto, que se corresponde con nuestra responsabilidad política y el principio de coherencia, ponemos a consideración del cuerpo el presente proyecto de resolución.

Julio R. Solanas. – Teresa H. Ferrari de Grand. – Jorge C. Daud. – Hugo R. Cettour. – Manuel J. Baladrón.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 2630.)

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Solanas. – Señor presidente: simplemente, para proponer que a continuación de “Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando se extiendan los alcances de las previsiones del decreto 247/2003, a todos aquellos deudores que, encontrándose en mora...” se agregue “...que habilite la ejecución y...”. Luego la redacción continúa de la misma manera.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Pernasetti. – Señor presidente: no vamos a acompañar con nuestro voto este proyecto.

Casualmente se refiere al registro de las hipotecas. Esta es una iniciativa del Poder Ejecutivo que no comprendemos y no nos parece clara.

Nos parece impropio que la Cámara se dirija al Poder Ejecutivo para pedir que se amplie el registro sin saber para qué se hace. Lo que queremos es discutir una solución definitiva al problema.

7

MOCION DE ORDEN Y MOCION DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Camaño). – Para evitar la posible falta de quórum, la Presidencia sugiere considerar la moción de orden de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento –la cual obedece a un acuerdo alcanzado entre los bloques–, a fin de que se trate sobre tablas el proyecto de ley, de un solo artículo, del señor diputado Alessandro y otros señores diputados, por el que se dispone que la ley 25.188, de ética en el ejercicio de la función pública, sea de aplicación al Banco Central de la República Argentina (expediente 3.983-D.-2003).

Se va a votar en el entendimiento de que el pronunciamiento favorable de la Honorable Cámara importará también la aprobación del tratamiento sobre tablas del proyecto mencionado. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda aprobada la moción y en consecuencia se incorpora la consideración del asunto al orden del día de la presente sesión.

8

APLICACION DE LA LEY DE ETICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA AL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Sr. Presidente (Camaño). – Corresponde considerar el proyecto de ley cuyo tratamiento sobre tablas acaba de disponer la Honorable Cámara.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – La ley 25.188 de ética en el ejercicio de la función pública será de aplicación al Banco Central de la República Argentina.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dario P. Alessandro. – José M. Díaz Bancalari. – Horacio F. Pernasetti. – Rodolfo Rodil. – Rafael Martínez Raymonda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la actualidad existen numerosos proyectos que buscan darle excepciones a las autoridades del Banco Central y de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. Este proyecto lo único que quiere dejar en claro es que aun a estos funcionarios y empleados se les aplicará lo dispuesto en la Ley de Etica en el ejercicio de la función pública, y se deberán ajustar a su régimen de declaraciones juradas patrimoniales.

Este proyecto busca, entonces, dejar expresamente aclarado que dichos funcionarios están sujetos al régimen de la ley 25.188.

Dario P. Alessandro. – José M. Díaz Bancalari. – Horacio F. Pernasetti. – Rodolfo Rodil. – Rafael Martínez Raymonda.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

9

**EXTENSION DE LAS PREVISIONES
DEL DECRETO 247/03
(Continuación)**

Sr. Presidente (Camaño). – Prosigue la consideración del proyecto de resolución del señor diputado Solanas y otros señores diputados (expediente 3.865-D.-2003).

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Solanas. – Señor presidente: si bien entendemos lo que sostiene la bancada del radicalismo, creemos que es posible, de acuerdo con el decreto, que se contemple a los deudores que tienen iniciado juicio. Por eso, solicitamos que se vote.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Amstutz. – Señor presidente: quiero llamar la atención a los señores diputados que se han levantado tan raudamente sin escuchar el importante planteo que ha hecho el señor diputado Solanas. Este tema no está claro para quienes no han participado al lado de los deudores que hoy están llenando las solicitudes, pero sí para el sector que no está comprendido en ese decreto. Me refiero a aquellos deudores hipotecarios morosos que no han entrado en la instancia judicial.

Por lo tanto, solicito al cuerpo que se aboque con respeto al tratamiento del proyecto que ha planteado el señor diputado Solanas.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Pérez Suárez. – Señor presidente: quiero expresar mi apoyo a la propuesta del señor diputado Solanas.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Esain. – Señor presidente: quisiera hacer una pregunta al señor diputado Solanas. ¿La modificación significa la extensión del plazo?

Sr. Solanas. – No, para nada.

Sr. Esain. – Es importante aclarar que este proyecto no tiende a extender el plazo de vigencia del registro, porque originalmente sí lo hacía y a varios legisladores nos había parecido que no correspondía. Lo que me parece importante es que sin extender el plazo, que ya está por vencer, se incorpora a otro tipo de deudores.

Hecha esta aclaración, adelanto que vamos a votar afirmativamente la iniciativa. Tal vez la bancada radical no advirtió que no se trataba de la prolongación del plazo sino de la incorporación de otros deudores.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Pernasetti. – Señor presidente: hace pocas horas, estuvimos debatiendo este tema que giró alrededor de la cuestión de los deudores. Concretamente, hablamos del Registro de Deudores Hipotecarios. Me parece que votar un proyecto de resolución instando al Poder Ejecutivo a obrar de esta forma es correcto; pero no habiendo quórum, el bloque Justicialista debería establecer contacto con el ministro de Economía para que modifique directamente el decreto. Al mismo tiempo, tendríamos que buscar una solución definitiva al problema, porque al ampliar el plazo del registro simplemente vamos a tener nuevos datos estadísticos, pero no resolveremos la cuestión.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Solanas. – Señor presidente: concuerdo con lo señalado por el señor diputado preopinante. Es importante que brindemos esta herramienta a cientos de ciudadanos de mi provincia que no tienen la sentencia de ejecución, para que cuando vayan al Banco Nación puedan hacer uso de ella e ingresar en la grilla que esta entidad brinda.

Sabemos que ésta no es una solución de fondo ni definitiva, pero es una herramienta útil solicitada por esos cientos de comprovincianos.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Polino. – Señor presidente: quiero manifestar mi apoyo al proyecto en cuestión. De acuerdo con los datos que poseo –que supongo son los reales– en el registro se anotaron 3.747 personas, que declararon una deuda en mora

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 2630.)

de 173.500.000 pesos. Evidentemente, ni la cantidad de deudores ni el monto están representando la realidad. La mayoría de la gente no ha ido al registro y no está inscrita.

Entonces, coincido con lo señalado por el señor diputado Pernasetti —también lo reiteramos en otras oportunidades—, en el sentido de que hay que encontrar una solución de fondo, porque no ganamos nada con seguir prorrogando. Lo cierto es que el mecanismo que se puso en práctica no está reflejando la realidad social del país. Entonces, algo hay que hacer.

Me parece que la propuesta formulada por el señor diputado puede ser uno de los caminos que nos permita otorgar a toda esa gente una solución de fondo.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Esain. — Señor presidente: al solo efecto informativo, debo decir que los distintos bloques venimos conversando sobre la situación que se ha planteado. Además, se ha realizado una gestión, a través del señor diputado Amstutz y de quien les habla, a efectos de analizar la posibilidad de conformar una comisión mixta entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo con la intención de avanzar en el estudio de este problema y así encontrar una solución de fondo.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin. — Señor presidente: el tema del registro es muy delicado. Cuando se anunció, miles y miles de familias agobiadas por las ejecuciones intentaron anotarse sin saber bien a qué efectos ni qué iba a ocurrir con quienes se inscribían.

Nosotros no tenemos problemas en ampliar ese registro, pero la verdad es que la gente no sabe para qué sirve. Van al Banco Nación, hacen la fila, averiguan, no saben si la sentencia es o no inminente, en algunos casos hay excepciones, en otros no. Sin embargo, los procedimientos de ejecución hipotecaria en la Argentina son sumarisimos, con lo cual una vez que se inician podríamos decir que prácticamente van como por un tubo.

El señor diputado Solanas propone ampliar el registro, pero lo cierto es que no sabemos con qué intención. Digo esto porque nadie sabe qué va a ocurrir con la gente a la que hemos creado una cantidad de expectativas, que en la mayo-

ría de los casos tienen que ver con la vivienda propia.

No quiero sumarme a las demandas demagógicas ni incrementar el gasto, y mucho menos decir algo que no sea sustentable, pero sí puedo señalar que después de haber aprobado el proyecto referido a las compensaciones bancarias, no puede ser que ahora hagamos una de cal y otra de arena. Seamos cuidadosos, porque la gente que tiene sentencia puede pensar que por tener derecho a anotarse en el registro va a obtener la compensación a la que aspira, o que alguien va a subsidiar la diferencia.

Entonces, encontrándose presentes en este momento solamente 92 señores diputados, asumamos esta cuestión, hablemos con las autoridades del Poder Ejecutivo y pidámosles precisiones a la brevedad sobre qué se piensa hacer con este registro. Comprendemos que el gasto no es un chicle, pero aquí hay una cantidad de cuestiones que debemos analizar. Intentemos comenzar la próxima sesión con alguna iniciativa del Poder Ejecutivo destinada a ampliar, achicar o precisar no sólo los alcances del registro sino también el propósito y los efectos que tendrá para quienes se anoten.

Realmente, la gente tiene la impresión de que cuando pase por el Banco Nación le van a pagar el crédito y así el asunto quedará resuelto. Es decir que estamos trabajando con expectativas muy delicadas, de sectores vulnerables de nuestra sociedad. Por eso, seamos cuidadosos, prudentes, hablemos con el Poder Ejecutivo y pidámosle que administren el registro con sensatez y que, sobre todo, nos digan para qué va a servir.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Solanas. — Señor presidente: creo que este proyecto contiene una propuesta muy sensata. Simplemente, establece la ampliación del registro para quienes no tienen sentencia, hasta la fecha estipulada. De modo que, a mi juicio, los agregados están de más. Simplemente, el propósito era tomar en cuenta el reclamo formulado a lo largo y a lo ancho del país por un sinnúmero de ciudadanos con el objeto de ampliar el registro y poder ingresar hasta la fecha establecida.

Esta iniciativa no encierra ninguna actitud demagógica. Sí creo que debemos tratar pro-

fundamente una ley de fondo para la solución de los deudores hipotecarios, sobre todo de créditos para vivienda única y familiar. Es responsabilidad del Congreso lograr que los que menos tienen –que han sido los más perjudicados– encuentren una solución.

Lamento que la Cámara haya quedado sin quórum frente a un proyecto tan importante. Muchos teníamos confianza en que hoy se ampliara el registro.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Basile. – Señor presidente: coincido en general con lo expresado por el señor diputado Stubrin, perteneciente a la bancada radical. Simplemente, deseo señalar que debemos tener en cuenta que el Estado se ha tomado el trabajo de evaluar números a fin de determinar la cantidad de personas involucradas y que en torno de esta cuestión se mueven distintas realidades y organizaciones. Además, ahora contamos con un escaso número de diputados para tratar esta iniciativa.

De todas formas, no quiero dejar de señalar que si el Estado genera una expectativa de esta naturaleza es porque está llevando a cabo un estudio serio, como lo hace en relación con otras cuestiones. En esa seriedad incluyo al bloque radical, por el aporte realizado sobre este tema; pero pediría a mi amigo el diputado Stubrin que no crea que se abrió un registro simplemente para ver de quiénes se trataba o cuántos representaban. Si el Estado generó esa expectativa es porque seguramente, desde el Congreso y el Poder Ejecutivo, se está buscando hacer justicia y lograr el mayor grado de equidad.

¿Qué pretendo decir con esto? Quiero sembrar la esperanza de que no estamos haciendo un juego de tiempos para que el tema pierda sentido y no tenga respuesta; ésta llegará con la seriedad que se requiere y sobre la expectativa de que se dará solución al tema.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Alvarez. – Señor presidente: sinceramente, es lamentable que la Cámara se haya quedado sin quórum para el tratamiento de este proyecto. Como ha señalado el señor diputado Solanas, a lo largo y a lo ancho del país hemos escuchado el reclamo de la gente en relación con este tema. Como se ha dicho acá, se trata

de saber para qué servirá el registro. Además, se busca la ampliación de los plazos, porque las personas involucradas no conocen el tema a fondo. Por lo tanto, tal prórroga constituye un anhelo. Quizá el gobierno pueda hacer las aclaraciones pertinentes durante el lapso de la prórroga que el señor diputado por Entre Ríos propone en su proyecto.

Por otro lado, solicité el uso de la palabra para dejar plena constancia en el Diario de Sesiones de que estoy sentado aquí porque el 14 de octubre de 2001 el pueblo de Tucumán, a través de ciento sesenta mil sufragios, determinó que ocupara esta banca con absoluta libertad, para cumplir con la obligación de representarlo. No he sido coaccionado absolutamente por nadie para pronunciarme respecto de las leyes que he votado en el día de hoy.

Digo esto porque lamentablemente...

Sr. Presidente (Camaño). – Si me permite, deseo aclararle que el señor diputado Díaz Bancalari se acercó al estrado de la Presidencia para formular, en nombre del bloque Justicialista, la misma aclaración que usted está haciendo.

Sr. Alvarez. – Simplemente, no quiero retirarme del recinto sin dejar de hacer esa aclaración. No sabía que el presidente de mi bloque habría de transmitir mi postura, y desde ya se lo agradezco.

10

MOCION DE ORDEN Y MOCION DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rubini. – Señor presidente: solicito que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de considerar sobre tablas el proyecto de declaración, del que soy autora, contenido en el expediente 3.951-D.-2003.

Aclaro que en torno de este tema ya hemos conversado con las distintas bancadas. Se trata de la realización de un acto de homenaje al señor embajador de la República Oriental del Uruguay, doctor Alberto Volonté Berro.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia desea saber a qué se refiere exactamente la iniciativa, señora diputada.

Sra. Rubini. – Dice así: “Reconocer a aquellas personas que forjan un destino común entre

el Uruguay y la Argentina, reivindicando los lazos históricos y políticos, poniendo como principal premisa la recuperación del ímpetu integracionista, debe ser parte de nuestra tarea legislativa. Desde que se hizo cargo de la misión en nuestro país, el embajador Alberto Volonté Berro ha participado en actividades académicas y de difusión en ámbitos universitarios...”

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia solicita a la señora diputada que dé lectura a la parte resolutive.

Sra. Rubini. – Se trata de un proyecto de resolución que señala: “La Honorable Cámara de Diputados de la Nación resuelve realizar un acto homenaje al señor Embajador de la Repu-

blica Oriental del Uruguay, doctor Alberto Volonté Berro, el próximo día 24 de septiembre de 2003, en donde se le hará entrega de una medalla de oro acuñada con el logo de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación y de un diploma recordatorio a la fecha”.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia considera que el tratamiento de esta iniciativa debe ser resuelto en la Comisión de Labor Parlamentaria.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Es la hora 21 y 47.

HORACIO M. GONZÁLEZ MONASTERIO.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

11

APENDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

1. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISION AL HONORABLE SENADO

I

El Senado y Cámara de Diputados,...

CAPÍTULO I

Reforma a la ley 25.713

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 4º de la ley 25.713 por el siguiente:

Artículo 4º: Las obligaciones de pago resultantes de los supuestos contemplados en los artículos 2º y 3º de la presente se actualizarán, entre el 1º de octubre de 2002 y el 31 de marzo de 2004, en función de la aplicación de un coeficiente de variación de salarios (CVS) que confeccionará y publicará el Instituto Nacional de Estadística y Censos, dependiente de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía. A partir del 1º de abril de 2004 no será de aplicación respecto de tales obligaciones ningún índice de actualización. A partir del 1º de octubre de 2002 las obligaciones de pago resultantes de los supuestos contemplados en el artículo 2º de la presente devengarán la tasa de interés nominal anual convenida en el contrato de origen, vigente al 2 de febrero de 2002. En el caso que la tasa mencionada, para cada uno de los préstamos a que el artículo indicado se refiere, sea superior al promedio de las tasas vigentes en el sistema financiero durante el año 2001 que informe el Banco Central de

la República Argentina, se aplicará esta última.

CAPÍTULO II

Compensación a entidades financieras

Art. 2º – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía, a emitir bonos del gobierno nacional en pesos a tasa variable 2013, por un monto de hasta dos mil ochocientos millones de pesos (\$ 2.800.000.000), cuyas condiciones se establecen en el artículo 3º de la presente ley, a los fines de compensar a las entidades financieras, de manera total, única y definitiva los efectos generados por la vigencia de normas de orden general en virtud de las cuales es de aplicación, sobre algunos de sus activos, el coeficiente de variación de salarios (CVS), y sobre algunos de sus pasivos, el coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Art. 3º – La emisión de los bonos del gobierno nacional en pesos a tasa variable 2013 referida precedentemente se ajustará a las condiciones generales que a continuación se indican:

- a) Fecha de emisión: 1º de abril de 2003;
- b) Fecha de vencimiento: 1º de octubre de 2013;
- c) Plazo: diez (10) años y seis (6) meses;
- d) Moneda de emisión y pago: pesos;
- e) Amortización: se efectuará en dieciséis (16) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, equivalentes cada una al seis con veinticinco centésimos por ciento (6,25 %) del monto emitido, venciendo la primera de ellas el 1º de abril de 2006;

- f) Intereses: devengará intereses sobre saldos a partir de la fecha de emisión, a la tasa promedio de captación de depósitos no sujetos a ajuste del sistema (plazo fijo, caja de ahorro y cuenta corriente) conforme lo determine la reglamentación, los que serán pagaderos por semestre vencido;
- g) Precio de colocación: ciento por ciento (100 %) en pago de las compensaciones correspondientes;
- h) Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en mercados autorregulados del país. Los bonos del gobierno nacional en pesos a tasa variable 2013 estarán representados por certificados globales. Dichos certificados serán depositados en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina a favor de las entidades suscriptoras.

Art. 4° – El Banco Central de la República Argentina determinará el procedimiento para compensar a cada entidad financiera individual, según los siguientes criterios:

- a) Se tomará como referencia (según el régimen contable del Banco Central de la República Argentina) el balance de la entidad financiera al 3 de febrero de 2002;
- b) A los fines del artículo 2° de la presente ley, a la fecha y con los requisitos de auditoría externa que establezca la reglamentación, las entidades financieras deberán comunicar al Banco Central de la República Argentina la cartera de activos establecida en virtud del inciso a) del presente artículo. El monto a compensar surgirá de la cartera de préstamos que quedan comprendidos en el decreto 762/02 y la ley 25.713, por vida promedio y entidad financiera, neto de provisiones según la normativa aplicable del Banco Central de la República Argentina, y de un factor de recobrabilidad que se establece en el cinco por ciento (5 %) de dicha cartera. El monto a compensar será el que resulte de considerar, respecto de la base mencionada por la entidad financiera, la diferencia entre la evolución del coeficiente de estabilización de referencia (CER) más la tasa del dos por ciento (2 %) y el coeficiente de variación de salarios (CVS), si fuera aplicable al período correspondiente, más la tasa aplicable según la normativa vigente. El período de cálculo será mensual siendo la liquidación semestral, salvo la primera de ellas, la que será desde el 3 de febrero de 2002 hasta la fecha que establezca la reglamentación. En caso que dicha diferencia sea positiva, el Estado na-

cional deberá colocar el bono a las entidades financieras a un valor técnico igual a esa diferencia. En caso de que la diferencia sea negativa, las entidades financieras deberán restituir al Estado nacional los bonos del gobierno nacional en pesos a tasa variable 2013 por el monto de dicha diferencia, a cuyo efecto la reglamentación establecerá las condiciones de instrumentación.

Si con posterioridad al vencimiento del bono existieran diferencias por liquidar, las mismas se cancelarán en efectivo de acuerdo a las disponibilidades del Tesoro nacional.

El mecanismo de compensación establecido por el presente inciso quedará sin efecto en el supuesto de que por alguna razón cese la causa que por el mismo se compensa.

Art. 5° – La incorporación al esquema de compensaciones establecidas en la presente ley, cualquiera sea la formalidad empleada para ello, importa la expresa conformidad de la entidad financiera con las disposiciones del mismo, del artículo 6° de la ley 25.561, de la ley 25.713, del decreto 762/02, y con las demás normas dictadas por el Poder Ejecutivo nacional y el Banco Central de la República Argentina a fin de reglamentar y complementar las disposiciones aludidas.

Art. 6° – El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, procederá a reglamentar el procedimiento de entrega de los bonos de compensación indicados en la presente, el cual deberá contemplar la participación de cada banco en la ampliación de la cartera de crédito al sector privado. El Ministerio de Economía procederá de acuerdo a la información que para cada entidad suministre el Banco Central de la República Argentina.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

2

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modificase la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

- I. Incorporase como último párrafo del artículo 6°, el siguiente:

Asimismo, están obligados a pagar el tributo al fisco los responsables sustitutos, en la forma y oportunidad en que para cada caso se estipule en las respectivas normas de aplicación.

II. Agréganse como incisos *g)* y *h)* del artículo 8º, los siguientes:

g) Cualesquiera de los integrantes de una unión transitoria de empresas o de un agrupamiento de colaboración empresarial, respecto de las obligaciones tributarias generadas por el agrupamiento como tal y hasta el monto de las mismas;

h) Los contribuyentes que por sus compras o locaciones reciban facturas o documentos equivalentes, apócrifos o no autorizado, cuando estuvieren obligados a constatar su adecuación, conforme las disposiciones del artículo sin número incorporado a continuación del artículo 33 de la presente ley. En este caso responderán por los impuestos adeudados por el emisor, emergentes de la respectiva operación y hasta el monto generado por la misma, siempre que no puedan acreditar la existencia y veracidad del hecho imponible.

III. Sustitúyese el inciso *f)* del artículo 18 por el siguiente:

f) Los incrementos patrimoniales no justificados, representan:

1. En el impuesto a las ganancias:

Ganancias netas determinadas por un monto equivalente a los incrementos patrimoniales no justificados, más un diez por ciento (10 %) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles.

2. En el impuesto al valor agregado:

Montos de ventas gravadas omitidas, determinadas por la suma de los conceptos resultantes del punto precedente.

Las diferencias de ventas gravadas a que se refiere este apartado serán atribuidas a cada uno de los meses calendarios comprendidos en el ejercicio comercial anterior prorrateándolas en función de las ventas gravadas que se hubieran declarado o registrado, respecto de cada uno de dichos meses.

3. El método establecido en el punto 2 se aplicará a los rubros de impuestos internos que correspondan.

IV. Incorpóranse como incisos *c)*, *g)* y *h)* del artículo 18 los siguientes:

c') Las diferencias entre la producción considerada por el contribuyente a los fi-

nes tributarios —teniendo en cuenta las existencias iniciales y finales— y la información obtenida por relevamiento efectuado por imagen satelital, previamente valuadas en función de precios oficiales determinados para exportación o en función de precios de mercado en los que el contribuyente acostumbra a operar, representan:

1. En el impuesto a las ganancias:

Ganancias netas determinadas por un monto equivalente a las diferencias de producción en concepto de incremento patrimonial, más un diez por ciento (10 %) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles.

2. En el impuesto al valor agregado:

Montos de ventas gravadas omitidas, determinadas por la suma de los conceptos resultantes del punto precedente.

El pago del impuesto en estas condiciones no generará ningún crédito fiscal.

3. En los impuestos sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta:

Bienes del activo computable.

Se presume, sin admitir prueba en contrario, que las diferencias de materia imponible estimadas corresponden al último ejercicio fiscal cerrado inmediato anterior a aquél en el cual la administración tributaria hubiera verificado las diferencias de producción.

g) Los depósitos bancarios, debidamente depurados, que superen las ventas y/o ingresos declarados del período, representan:

1. En el impuesto a las ganancias:

Ganancias netas determinadas por un monto equivalente a las diferencias de depósitos en concepto de incremento patrimonial, más un diez por ciento (10 %) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles.

2. En el impuesto al valor agregado:

Montos de ventas gravadas omitidas, determinadas por la suma de los conceptos resultantes del punto precedente.

El pago del impuesto en estas condiciones no generará ningún crédito fiscal.

h) El importe de las remuneraciones abonadas a personal en relación de dependencia no declarado, así como las diferencias salariales no declaradas, representan:

1. En el impuesto a las ganancias:

Ganancias netas determinadas por un monto equivalente a las remuneraciones no declaradas en concepto de incremento patrimonial, más un diez por ciento (10 %) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles.

2. En el impuesto al valor agregado:

Montos de ventas gravadas omitidas, determinadas por la suma de los conceptos resultantes del punto precedente.

El pago del impuesto en estas condiciones no generará ningún crédito fiscal.

Las diferencias de ventas gravadas a que se refieren los puntos 2 de este inciso y del inciso g) precedente, serán atribuidas a cada uno de los meses calendarios comprendidos en el ejercicio comercial anterior prorrateándolas en función de las ventas gravadas, no gravadas y exentas que se hubieran declarado o registrado, respecto de cada uno de dichos meses.

V. Agréganse a continuación del artículo 18, los siguientes artículos:

Artículo...: Cuando se tratare de ingresos de fondos provenientes de países de baja o nula tributación —a que alude el artículo 15 de la ley de impuesto a las ganancias (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones)— cualquiera sea su naturaleza, concepto o tipo de operación de que se trate, se considerará que tales fondos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para el tomador o receptor local.

Los incrementos patrimoniales no justificados a que se refiere el párrafo anterior con más un diez por ciento (10 %) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles, representan ganancias netas del ejercicio en que se produzcan, a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias y en su caso, base para estimar las operaciones gravadas omitidas del respectivo ejercicio comercial en los impuestos al valor agregado e internos.

No obstante lo dispuesto en los párrafos precedentes, la Administración Federal de Ingresos Públicos considerará como justificados aquellos ingresos de fondos a cuyo respecto el interesado pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente o por terceros en dichos países o que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

Artículo...: La determinación de los gravámenes efectuada por la Administración Federal de Ingresos Públicos en base a lo previsto en el artículo 18 o a los métodos de justificación de precios a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones), o en la aplicación de precios de operaciones idénticas o similares realizadas en la República Argentina u otros mecanismos que contenga esta ley o que sean técnicamente aceptables, tendrá pleno efecto y se presumirá correcta, cuando se origine en la falta de presentación a requerimiento de declaraciones juradas con el detalle de las transacciones celebradas entre sociedades locales, empresas, fideicomisos o establecimientos estables ubicados en el país con personas físicas, jurídicas o cualquier otro tipo de entidad domiciliada, constituida o ubicada en el exterior, así como en la falta de registración fehaciente de dichas operaciones o de los comprobantes respaldatorios de las operaciones.

Sin perjuicio de ello, el contribuyente o responsable tendrá derecho a probar lo contrario. Esta probanza deberá fundarse en comprobantes fehacientes y concretos, careciendo de virtualidad toda apreciación o fundamentación de carácter general o basadas en hechos generales. La probanza que aporte el contribuyente no hará decaer la determinación de la Administración Federal de Ingresos Públicos sino solamente en la justa medida de la prueba cuya carga corre por cuenta del mismo.

VI. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 23, por el siguiente:

El pago de los tributos, intereses y multas se hará mediante depósito en las cuentas especiales del Banco de la Nación Argentina, y de los bancos y otras entidades que la Administración Fede-

ral de Ingresos Públicos autorice a ese efecto, o mediante cheque, giro o valor postal o bancario a la orden del citado organismo. Para ese fin la Administración Federal de Ingresos Públicos abrirá cuentas en los bancos para facilitar la percepción de los gravámenes.

VII. Incorpórase como artículo a continuación del artículo 33, el siguiente:

Artículo...: Los contribuyentes estarán obligados a constatar que las facturas o documentos equivalentes que reciban por sus compras o locaciones, se encuentren debidamente autorizados por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

El Poder Ejecutivo nacional, a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos, limitará la obligación establecida en el párrafo precedente, en función de indicadores de carácter objetivo, atendiendo la disponibilidad de medios existentes para realizar la respectiva constatación y al nivel de operaciones de los contribuyentes.

VIII. Sustitúyese el artículo 34, por el siguiente:

Facúltase al Poder Ejecutivo, a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos, a condicionar el cómputo de deducciones, créditos fiscales y demás efectos tributarios de interés del contribuyente y/o responsable a la utilización de determinados medios de pago u otras formas de comprobación de las operaciones en cuyo caso los contribuyentes que no utilicen tales medios o formas de comprobación quedarán obligados a acreditar la veracidad de las operaciones para poder computar a su favor los conceptos indicados.

Idénticos efectos a los indicados en el párrafo precedente se aplicarán a aquellos contribuyentes que por sus compras o locaciones reciban facturas o documentos equivalentes, apócrifos o no autorizados, cuando estuvieran obligados a realizar la constatación dispuesta en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 33.

IX. Incorpórase a continuación del artículo 38, el siguiente:

Artículo...: Cuando existiere la obligación de presentar declaración jurada informativa sobre la incidencia en la determinación del impuesto a las ganancias derivada de las operaciones de importación y exportación entre partes in-

dependientes, la omisión de hacerlo dentro de los plazos generales que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos, será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa de pesos un mil quinientos (\$ 1.500), la que se elevará a pesos nueve mil (\$ 9.000) si se tratare de sociedades, empresas, fideicomisos, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas en el país, o de establecimientos organizados en forma de empresas estables -de cualquier naturaleza u objeto- pertenecientes a personas de existencia física o ideal domiciliadas, constituidas o radicadas en el exterior.

En los supuestos en que la obligación de presentar declaraciones juradas se refiera al detalle de las transacciones -excepto en el caso de importación y exportación entre partes independientes- celebradas entre personas físicas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades locales, fideicomisos o establecimientos estables ubicados en el país con personas físicas, jurídicas o cualquier otro tipo de entidad domiciliada, constituida o ubicada en el exterior, la omisión de hacerlo dentro de los plazos generales que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos, será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa de pesos diez mil (\$ 10.000), la que se elevará a pesos veinte mil (\$ 20.000) si se tratare de sociedades, fideicomisos, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas en el país o de establecimientos organizados en forma de empresas estables -de cualquier naturaleza u objeto- pertenecientes a personas de existencia física o ideal domiciliadas, constituidas o radicadas en el exterior.

La aplicación de estas multas se regirá por el procedimiento previsto en los artículos 70 y siguientes.

X. Sustitúyese el artículo 39, por el siguiente:

Artículo 39: Serán sancionadas con multas de pesos ciento cincuenta (\$ 150) a pesos dos mil quinientos (\$ 2.500) las violaciones a las disposiciones de esta ley, de las respectivas leyes tributarias, de los decretos reglamentarios y de toda otra norma de cumplimiento obligatorio, que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales tendientes a determinar la

obligación tributaria, a verificar y fiscalizar el cumplimiento que de ella hagan los responsables.

En los casos de los incumplimientos que en adelante se indican, la multa prevista en el primer párrafo del presente artículo se graduará entre el menor allí previsto y hasta un máximo de pesos cuarenta y cinco mil (\$ 45.000):

1. Las infracciones a las normas referidas al domicilio fiscal previstas en el artículo 3° de esta ley, en el decreto reglamentario, o en las normas complementarias que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos con relación al mismo.
2. La resistencia a la fiscalización, por parte del contribuyente o responsable, consistente en el incumplimiento reiterado a los requerimientos de los funcionarios actuantes, sólo en la medida en que los mismos no sean excesivos o desmesurados respecto de la información y la forma exigidas, y siempre que se haya otorgado al contribuyente el plazo previsto por la Ley de Procedimientos Administrativos para su contestación.
3. La omisión de proporcionar datos requeridos por la Administración Federal de Ingresos Públicos para el control de las operaciones internacionales.
4. La falta de conservación de los comprobantes y elementos justificativos de los precios pactados en operaciones internacionales.

Las multas previstas en este artículo, en su caso, son acumulables con las establecidas en el artículo 38 de la presente ley.

Si existiera resolución condenatoria respecto del incumplimiento a un requerimiento de la Administración Federal de Ingresos Públicos, las sucesivas reiteraciones que se formulen a partir de ese momento y que tuvieren por objeto el mismo deber formal, serán pasibles en su caso de la aplicación de multas independientes, aun cuando las anteriores no hubieran quedado firmes o estuvieran en curso de discusión administrativa o judicial.

En todos los casos de incumplimiento mencionados en el presente artículo

la multa a aplicarse se graduará conforme a la condición del contribuyente y a la gravedad de la infracción.

- XI. Incorpórase a continuación del artículo 39, el siguiente:

Artículo... : Será sancionado con multas de pesos quinientos (\$ 500) a pesos cuarenta y cinco mil (\$ 45.000) el incumplimiento a los requerimientos dispuestos por la Administración Federal de Ingresos Públicos a presentar las declaraciones juradas informativas —originales o rectificativas— previstas en el artículo agregado a continuación del artículo 38 y las previstas en los regímenes de información propia del contribuyente o responsable, o de información de terceros, establecidos mediante resolución general de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Las multas previstas en este artículo, en su caso, son acumulables con las del artículo agregado a continuación del artículo 38 de la presente ley, y al igual que aquellas, deberán atender a la condición del contribuyente y a la gravedad de la infracción.

Si existiera resolución condenatoria respecto del incumplimiento a un requerimiento de la Administración Federal de Ingresos Públicos, las sucesivas reiteraciones que se formulen a partir de ese momento y que tuvieren por objeto el mismo deber formal, serán pasibles en su caso de la aplicación de multas independientes, aun cuando las anteriores no hubieran quedado firmes o estuvieran en curso de discusión administrativa o judicial.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, a los contribuyentes o responsables cuyos ingresos brutos anuales sean iguales o superiores a la suma de pesos diez millones (\$ 10.000.000), que incumplan el tercero de los requerimientos indicados en el primer párrafo, se les aplicará una multa de 2 (dos) a 10 (diez) veces del importe máximo previsto en el citado párrafo, la que se acumulará a las restantes sanciones previstas en el presente artículo.

- XII. Sustitúyese el inciso b) del artículo 40, por el siguiente:

b) No llevaren registraciones o anotaciones de sus adquisiciones de bienes o servicios o de sus ventas; o, si las

llevaran, fueren incompletas o defectuosas, incumpliendo con las formas, requisitos y condiciones exigidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos;

XIII. Agréganse como incisos *e)* y *f)* del artículo 40, los siguientes:

e) No poseyeren o no conservaren las facturas o comprobantes equivalentes que acreditan la adquisición o tenencia de los bienes y/o servicios destinados o necesarios para el desarrollo de la actividad de que se trate;

f) No poseyeren, o no mantuvieron en condiciones de operatividad o no utilizaron los instrumentos de medición y control de la producción dispuestos por leyes, decretos reglamentarios dictados por el Poder Ejecutivo nacional y toda otra norma de cumplimiento obligatorio, tendientes a posibilitar la verificación y fiscalización de los tributos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos;

XIV. Agrégase a continuación del artículo 40, el siguiente:

Artículo...: Las sanciones indicadas en el artículo precedente, exceptuando a la de clausura, se aplicará a quienes ocuparen trabajadores en relación de dependencia y no los registraren y declararen con las formalidades exigidas por las leyes respectivas.

La sanción de clausura podrá aplicarse atendiendo a la gravedad del hecho y a la condición de reincidente del infractor.

XV. Incorpórase a continuación del segundo párrafo del artículo 45, el siguiente:

La omisión a que se refiere el primer párrafo del presente artículo será sancionada con una multa de una (1) hasta cuatro (4) veces el impuesto dejado de pagar o retener cuando éste se origine en transacciones celebradas entre sociedades locales, empresas, fideicomisos o establecimientos estables ubicados en el país con personas físicas, jurídicas o cualquier otro tipo de entidad domiciliada, constituida o ubicada en el exterior. Se evaluará para la graduación de la sanción el cumplimiento, por parte del contribuyente, de los deberes formales establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos para el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de las transacciones internacionales.

XVI. Sustitúyese el artículo 46, por el siguiente:

Artículo 46: El que mediante declaraciones engañosas u ocultación maliciosas, sea por acción u omisión, defraudare al fisco, será reprimido con multa de dos (2) hasta diez (10) veces el importe del tributo evadido.

XVII. Agrégase a continuación del artículo 46, el siguiente:

Artículo...: El que mediante declaraciones engañosas u ocultaciones maliciosas, perjudique al fisco exteriorizando quebrantos total o parcialmente superiores a los procedentes utilizando esos importes superiores para compensar utilidades sujetas a impuestos, ya sea en el corriente y/o siguientes ejercicios, será reprimido con multa de dos (2) hasta diez (10) veces del importe que surja de aplicar la tasa máxima del impuesto a las ganancias sobre el quebranto impugnado por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

XVIII. Sustitúyese el artículo 49, por el siguiente:

Artículo 49: Si un contribuyente rectificare voluntariamente sus declaraciones juradas antes de correrse las vistas del artículo 17 y no fuere reincidente en las infracciones del artículo 46 ni en las del agregado a su continuación, las multas de estos últimos artículos y la del artículo 45 se reducirán a un tercio (1/3) de su mínimo legal.

En los mismos términos, dicha reducción será aplicable si el contribuyente presenta declaraciones juradas rectificativas a instancia de la inspección actuante y abona íntegramente el saldo declarado dentro de los cinco (5) días de formalizada dicha presentación.

Cuando la pretensión fiscal fuere aceptada una vez corrida la vista pero antes de operarse el vencimiento del primer plazo de quince (15) días acordado para contestarla, la multa de los artículos 45 y 46, excepto reincidencia en la comisión de la infracción prevista por este último, se reducirá a dos tercios (2/3) de su mínimo legal.

En caso de que la determinación de oficio practicada por la Administración Federal de Ingresos Públicos fuese consentida por el interesado la multa que le hubiere sido aplicada a base de los artículos 45 y 46, no mediando la reincidencia a que se refieren los párrafos anteriores, quedará reducida de pleno derecho al mínimo legal.

Cuando fueran de aplicación los artículos 45 y 46 y el saldo total de los gravámenes adeudados, previamente actualizados, no excediera de pesos seiscientos (\$ 600) no se aplicará sanción si el mismo se ingresara voluntariamente o antes de vencer el plazo indicado en el segundo párrafo.

En los supuestos de los artículos 38, agregado a su continuación, 39, agregado a su continuación, 40 y agregado a su continuación, el juez administrativo podrá eximir de sanción al responsable cuando a su juicio la infracción no revistiera gravedad. En el caso de los artículos 40 y el agregado a su continuación, la eximición podrá ser parcial, limitándose a una de las sanciones previstas por dicha norma, conforme a la condición del contribuyente y a la gravedad de la infracción.

XIX. Incorpórase como inciso *c)* del artículo 56, el siguiente:

c) Por el transcurso de cinco (5) años, respecto de los créditos fiscales indebidamente acreditados, devueltos o transferidos, a contar desde el 1° de enero del año siguiente a la fecha en que fueron acreditados, devueltos o transferidos.

XX. Incorpórase como último párrafo del artículo 56, el siguiente:

Prescribirán a los cinco (5) años las acciones para exigir el recupero o devolución de impuestos. El término se contará a partir del 1° de enero del año siguiente a la fecha desde la cual sea procedente dicho reintegro.

XXI. Incorpórase como inciso *d)* del artículo 65, el siguiente:

d) Igualmente se suspenderá la prescripción para aplicar sanciones desde el momento de la formulación de la denuncia penal establecida en el artículo 20 de la ley 24.769, por presunta comisión de algunos de los delitos tipificados en dicha ley y hasta los ciento ochenta (180) días posteriores al momento en que se encuentre firme la sentencia judicial que se dicte en la causa penal respectiva.

XXII. Sustitúyese el artículo 70, por el siguiente:

Artículo 70: Los hechos reprimidos por los artículos sin número agregado a continuación del artículo 38; 39 agregado a su continuación, 45, 46, agrega-

do a su continuación y 48, serán objeto de un sumario administrativo cuya instrucción deberá disponerse por resolución emanada de juez administrativo, en la que deberá constar claramente el acto u omisión que se atribuyere al presunto infractor. También serán objeto de sumario las infracciones del artículo 38 en la oportunidad y forma que allí se establecen.

XXIII. Incorpórase como último párrafo del artículo 81, el siguiente:

Los impuestos indirectos sólo podrán ser repetidos por los contribuyentes de derecho cuando éstos acrediten que no han trasladado tal impuesto al precio, o bien cuando habiéndolo trasladado acrediten su devolución en la forma y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos.

XXIV. Agrégase a continuación del artículo 92, los siguientes artículos:

Artículo...: Las entidades financieras, serán responsables en forma solidaria por hasta el valor del bien o la suma de dinero que se hubiere podido embargar, cuando con conocimiento previo del embargo hubieren permitido su levantamiento, y de manera particular en las siguientes situaciones:

- a)* Sean causantes en forma directa de la ocultación de bienes, fondos, valores o derechos del contribuyente ejecutado, con la finalidad de impedir la traba del embargo; y
- b)* Cuando sus dependientes incumplan las órdenes de embargo u otras medidas cautelares ordenadas por los jueces o por los agentes fiscales.

Verificada alguna de las situaciones descritas, el agente fiscal la comunicará de inmediato al juez de la ejecución fiscal de que se trate, acompañando todas las constancias que así lo acrediten. El juez dará traslado por cinco (5) días a la entidad o persona denunciada, luego de lo cual deberá dictar resolución mandando a hacer efectiva la responsabilidad solidaria aquí prevista, la que deberá cumplirse dentro de un plazo máximo de diez (10) días.

Artículo...: Si la deuda firme, líquida y exigible estuviera garantizada mediante aval, fianza personal, prenda, hipoteca o cualquier otra garantía, se proce-

derá en primer lugar a ejecutarla, siguiendo para ello el procedimiento previsto en el artículo 92; una vez ejecutada la garantía, si la misma no fuese suficiente para cubrir la deuda, se podrá seguir la ejecución contra cualquier otro bien o valor del ejecutado.

XXV. Incorpórase como inciso *d*) del sexto párrafo del artículo 101, el siguiente:

d) Para los casos de remisión de información al exterior en el marco de los Acuerdos de Cooperación Internacional celebrados por la Administración Federal de Ingresos Públicos con otras administraciones tributarias del exterior, a condición de que la respectiva administración del exterior se comprometa a:

1. Tratar a la información suministrada como secreta, en iguales condiciones que la información obtenida sobre la base de su legislación interna.
2. Entregar la información suministrada solamente a personal o autoridades (incluso a tribunales y órganos administrativos), encargados de la gestión o recaudación de los tributos, de los procedimientos declarativos o ejecutivos relativos a los tributos o, la resolución de los recursos con relación a los mismos; y
3. Utilizar las informaciones suministradas solamente para los fines indicados en los apartados anteriores, pudiendo revelar estas informaciones en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales.

XXVI. Incorpórase como segundo y tercer párrafos del artículo 104, los siguientes:

Igual obligación a la establecida en el párrafo anterior deberá ser cumplida con relación a los mutuos hipotecarios, cuando el acreedor —sea éste persona física o jurídica, excepto las entidades financieras comprendidas en la ley 21.526 y sus modificatorias— promueva la ejecución hipotecaria. Dicha obligación se formalizara en ocasión de entablar la demanda, mediante el certificado extendido por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

La Administración Federal de Ingresos Públicos instrumentará un régimen

de retención, aplicable sobre el capital objeto de la demanda, cuando el acreedor omite cumplir con la obligación dispuesta en el párrafo anterior, debiendo efectuarse la retención en oportunidad de aprobarse la correspondiente liquidación.

XXVII. Incorpórase como segundo párrafo del artículo 182, el siguiente:

El recurrente deberá previamente haber interpuesto pedido de pronto despacho ante la autoridad administrativa y haber transcurrido un plazo de quince (15) días sin que se hubiere resuelto su trámite.

XXVIII. Agregáse como quinto párrafo del artículo 184, el siguiente:

Cuando en función de las facultades del artículo 164 el Tribunal Fiscal de la Nación recalifique la sanción a aplicar, las costas se impondrán en el orden causado. No obstante, el Tribunal podrá imponer las costas al fisco nacional, cuando la tipificación de la sanción recurrida se demuestre temeraria o carente de justificación.

Art. 2º — Sustitúyense los importes establecidos en los artículos 38, 49, 82 y 86, por los que para cada caso se fijan a continuación:

- a*) En el artículo 38, primer párrafo la expresión “un centavo de peso (\$ 0,01)” por la expresión “doscientos pesos (\$ 200)” y la expresión “dos centavos de peso (\$ 0,02)” por la expresión “cuatrocientos pesos (\$ 400)”;
- b*) En el artículo 49, cuarto párrafo, la expresión “treinta centavos de peso (\$ 0,30)” por la expresión “un mil pesos (\$ 1.000)”;
- c*) En el artículo 82, primer párrafo, la expresión “tres cien milésimos de centavo de peso (\$ 0,000003)” por la expresión “doscientos pesos (\$ 200)”;
- d*) En el artículo 86, primer párrafo, la expresión “tres cien milésimos de centavo de peso (\$ 0,000003)” por la expresión “doscientos pesos (\$ 200)”;

Art. 3º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, siendo también de aplicación la modificación dispuesta en el punto XXVI del artículo 1º para aquellas ejecuciones hipotecarias que se encuentren en trámite a la citada fecha, cualquiera sea el estado del proceso.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

3

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º - Agréguese como segundo párrafo del artículo 210 del Código Penal el siguiente texto:

Las mismas penas serán aplicables cuando una asociación o banda como la descrita en el párrafo anterior estuviere destinada a cometer cualquiera de los delitos previstos por esta ley 24.769 o a brindar la colaboración necesaria para facilitar o posibilitar su comisión. En este supuesto el mínimo de la escala penal previsto en

el párrafo anterior para sus jefes u organizadores será de seis años de prisión o reclusión.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

4

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º - La ley 25.188, de ética en el ejercicio de la función pública, será de aplicación al Banco Central de la República Argentina.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

B. INSERCIONES

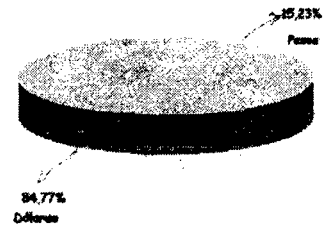
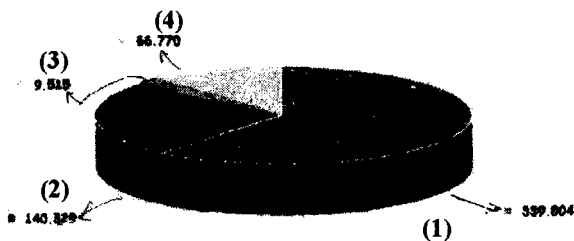
1

INSERCIÓN SOLICITADA
POR EL SEÑOR DIPUTADO POLINO

Gráficos demostrativos del efecto de la pesificación asimétrica en las mutuales

AHORROS MUTUALES POR TRAMOS EN PESOS Y DÓLARES (En miles)

Tramos	Asociados	Monto	Pesos	Dólares	Part. u\$s	Part. \$
de 1 a 5.000	339.804	113.003	25.953	88.412	7,96 %	13,00 %
de 5.000 a 10.000	140.329	173.771	27.950	144.421	13,00 %	14,00 %
de 10.000 a 30.000	9.515	369.780	59.892	309.704	27,88 %	30,00 %
más de 30.000	66.770	653.933	85.845	568.310	51,16 %	43,00 %
Totales	556.418	1.310.488	199.640	1.110.848	100,00 %	100,00 %
Participación en monedas			15,23 %	84,77 %		



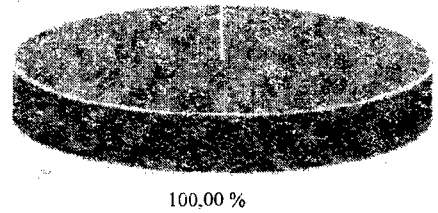
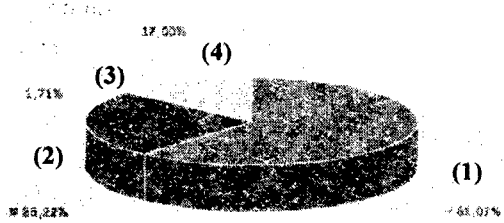
(1) de 1 a 5.000 - (2) de 5.000 a 10.000 - (3) de 10.000 a 30.000 - (4) más de 30.000

REPROGRAMACION DE AHORROS EN PESOS Y DOLARES

	PESOS (en miles)			Total \$
	< 10	> 10 a 30	> 30	
Mar-02	13.475,68			13.475,68
Abr-02	13.475,68			13.475,68
May-02	13.475,68			13.475,68
Jun-02	13.475,68			13.475,68
Jul-02				0,00
Ago-02		4.990,99		4.990,99
Sep-02		4.990,99		4.990,99
Oct-02		4.990,99		4.990,99
Nov-02		4.990,99		4.990,99
Dic-02		4.990,99	3.576,88	8.567,87
Ene-03		4.990,99	3.576,88	8.567,87
Feb-03		4.990,99	3.576,88	8.567,87
Mar-03		4.990,99	3.576,88	8.567,87
Abr-03		4.990,99	3.576,88	8.567,87
May-03		4.990,99	3.576,88	8.567,87
Jun-03		4.990,99	3.576,88	8.567,87
Jul-03		4.990,99	3.576,88	8.567,87
Ago-03			3.576,88	3.576,88
Sep-03			3.576,88	3.576,88
Oct-03			3.576,88	3.576,88
Nov-03			3.576,88	3.576,88
Dic-03			3.576,88	3.576,88
Ene-04			3.576,88	3.576,88
Feb-04			3.576,88	3.576,88
Mar-04			3.576,88	3.576,88
Abr-04			3.576,88	3.576,88
May-04			3.576,88	3.576,88
Jun-04			3.576,88	3.576,88
Jul-04			3.576,88	3.576,88
Ago-04			3.576,88	3.576,88
Sep-04			3.576,88	3.576,88
Oct-04			3.576,88	3.576,88
Nov-04			3.576,88	3.576,88
Dic-04				0,00
Ene-05				0,00
Feb-05				0,00
Mar-05				0,00
Abr-05				0,00
May-05				0,00
Jun-05				0,00
Jul-05				0,00
Ago-05				0,00
TOTALES	53.902.73	59.891.92	85.845.09	199.639.73

DOLARES (en miles)

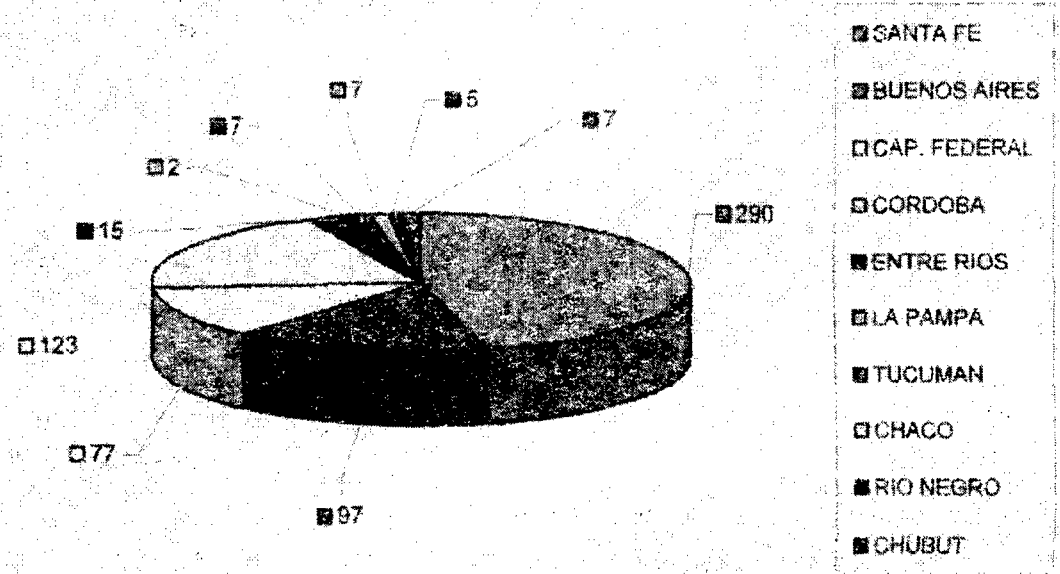
	< 5	5 a 10	10 a 30	> 30	Total u\$s	Total \$ + u\$s
Mar-02						13.475,68
Abr-02						13.475,68
May-02						13.475,68
Jun-02						13.475,68
Jul-02						0,00
Ago-02						4.990,99
Sep-02						4.990,99
Oct-02						4.990,99
Nov-02						4.990,99
Dic-02						8567,87'
Ene-03	7.367,70				7.367,70	15.935,57
Feb-03	7.367,70				7.367,70	15.935,57
Mar-03	7.367,70	12.035,11			19.402,82	27.970,69
Abr-03	7.367,70	12.035,11			19.402,82	27.970,69
May-03	7.367,70	12.035,11			19.402,82	27.970,69
Jun-03	7.367,70	12.035,11	17.205,80		36.608,62	45.176,49
Jul-03	7.367,70	12.035,11	17.205,80		36.608,62	45.176,49
Ago-03	7.367,70	12.035,11	17.205,80		36.608,62	40.185,50
Sep-03	7.367,70	12.035,11	17.205,80	23.679,58	60.288,20	63.865,08
Oct-03	7.367,70	12.035,11	17.205,80	23.679,58	60.288,20	63.865,08
Nov-03	7.367,70	12.035,11	17.205,80	23.679,58	60.288,20	63.865,08
Dic-03	7.367,70	12.035,11	17.205,80	23.679,58	60.288,20	63.865,08
Ene-04		12.035,11	17.205,80	23.679,58	52.920,50	56.497,38
Feb-04		12.035,11	17.205,80	23.679,58	52.920,50	56.497,38
Mar-04			17.205,80	23.679,58	40.885,39	44.462,26
Abr-04			17.205,80	23.679,58	40.885,39	44.462,26
May-04			17.205,80	23.679,58	40.885,39	44.462,26
Jun-04			17.205,80	23.679,58	40.885,39	44.462,26
Jul-04			17.205,80	23.679,58	40.885,39	44.462,26
Ago-04			17.205,80	23.679,58	40.885,39	44.462,26
Sep-04			17.205,80	23.679,58	40.885,39	44.462,26
Oct-04			17.205,80	23.679,58	40.885,39	44.462,26
Nov-04			17.205,80	23.679,58	40.885,39	44.462,26
Dic-04				23.679,58	23.679,58	23.679,58
Ene-05				23.679,58	23.679,58	23.679,58
Feb-05				23.679,58	23.679,58	23.679,58
Mar-05				23.679,58	23.679,58	23.679,58
Abr-05				23.679,58	23.679,58	23.679,58
May-05				23.679,58	23.679,58	23.679,58
Jun-05				23.679,58	23.679,58	23.679,58
Jul-05				23.679,58	23.679,58	23.679,58
Ago-05				23.679,58	23.679,58	23.679,58
TOTALES:	88.412,41	144.421,38	309.704,48	568.309,95	1.110.848,22	1.310.487,95



(1) de 1 a 5.000. (2) de 5.000 a 10.000. (3) de 10.000 a 30.000. (4) más de 30.000. De 5.000 a 10.000

Mutuales por provincias	Cantidad	Part. %
Santa Fe	290	46,03 %
Buenos Aires	97	15,40 %
Capital Federal	77	12,22 %
Córdoba	123	19,52 %
Entre Ríos	15	2,38 %
La Pampa	2	0,32 %
Tucumán	7	1,11 %
Chaco	7	1,11 %
Río Negro	5	0,79 %
Chubut	7	1,11 %

DISTRIBUCION DE MUTUALES POR PROVINCIAS



2

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO OSTROPOLSKY

**Texto sustitutivo del artículo 4° de la ley 25.713
en el dictamen de las comisiones de Finanzas
y de Presupuesto y Hacienda por el que se dispone
compensar a las entidades financieras
con bonos del gobierno nacional
en pesos a tasa variable 2013**

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 4° de la ley 25.713 por el siguiente:

Artículo 4°: Las obligaciones de pago resultantes de los supuestos contemplados en los artículos 2° y 3° de la presente se actualizarán, entre el 1° de octubre de 2002 y el 31 de diciembre de 2003, en función de la aplicación de un coeficiente de variación de salarios (CVS) que confeccionará y publicará el Instituto Nacional de Estadística y Censos, dependiente de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía. A partir del 1° de enero de 2004 no será de aplicación respecto de tales obligaciones ningún índice de actualización.

Las obligaciones de pago mencionadas en el párrafo anterior, tampoco serán pasibles de actualización, cuando los titulares de las mismas no hayan percibido incrementos salariales.

A partir del 1° de octubre de 2002 las obligaciones de pago resultantes de los supuestos contemplados en el artículo 2° de la presente devengarán la tasa de interés nominal anual convenida en el contrato de origen, vigente al 2 de febrero de 2002. En el caso de que la tasa mencionada, para cada uno de los préstamos a que el artículo indicado se refiere, sea superior al promedio de las tasas vigentes en el sistema financiero durante el año 2001 que informe el Banco Central de la República Argentina, se aplicará esta última.

3

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO CORFIELD

**Fundamentos de la oposición del señor
diputado al proyecto de ley consensuado
por el que se modifica el artículo 210
del Código Penal**

Dada la cantidad de oradores y proyectos a tratar, voy a solicitar la inserción del discurso que pensaba pronunciar con respecto al mensaje 208/03 del 17 de junio de 2003 y proyecto de ley incorporando el artículo 15 bis a la ley 24.769, de régimen penal tributario, sobre penas de prisión. (41-PE-2003.)

Esta figura o tipo penal del artículo 210 del Código Penal se utilizó últimamente en los principales

juicios de contenido político, conocidos por todos.

El artículo 210 dice textualmente: "...Será reprimido con prisión o reclusión de tres a diez años el que tomare parte en una asociación o banda de tres o más personas destinadas a cometer delitos por el solo hecho de ser miembro de la asociación. Para los jefes u organizadores de la asociación el mínimo de la pena será de cinco años de prisión o reclusión..."

Varios especialistas en el tema, así como también camaristas federales como los doctores Gustavo Costa y Martín Federico, declararon la ilegalidad de una figura del Código Penal que tiene casi un siglo, y en sus fallos denuncian el "escandaloso uso abusivo" por parte de algunos jueces de la "asociación ilícita" para ordenar o justificar detenciones. La figura de la asociación ilícita conlleva "la indeterminación del tipo legal", lo que conduce a una "afectación grave y constante del principio constitucional de legalidad".

Es importante destacar la inseguridad jurídica que surge de esa norma penal que se presta a tantas y tan variadas interpretaciones; esta controvertida figura delictiva tuvo su origen en un atentado anarquista en el que el teatro Colón fue el blanco en 1910.

Al dictarla se tuvo en cuenta que el bien jurídico protegido por la figura de la asociación ilícita era la "tranquilidad pública", aunque ahora se diga que es "el orden público", siendo aplicada con "extrema prudencia", situación que más adelante se agravó al existir unos nueve autores con distintos puntos de vista sobre lo que se considera "orden público". En Francia llevó casi dos siglos llegar a la actual redacción, a partir de una figura similar a la de nuestro Código Penal.

Lamentablemente, nada absolutamente nada de lo que se pretende que la ley dice está dicho por la ley. El tipo legal dice "el que forma parte" ¿Qué es formar parte? ¿Una forma de participación? ¿Haber suscrito un documento asociativo? ¿Con carácter temporario o permanente? ¿En una asociación o banda? Esa existencia como peligro para la tranquilidad pública debe ser intimidante, por lo que cabe preguntarse: ¿Cómo puede intimidar una asociación delictiva si no es conocida por los ciudadanos y sólo es reconocida por tres o más personas que se asocian para delinquir? ¿Asociación o banda es lo mismo o están equiparados en el tipo penal?; todos estos interrogantes y otros muchos más vinculados con los actos privados de los hombres que están exentos de ser juzgados por los jueces no tienen ninguna respuesta posible del texto legal, sino que se nutren de la imaginación de los autores sobre lo que el texto quiere decir.

Estamos ante una ley penal en blanco, como un comodín penal normativo para utilizar cuando no se encuentra ninguna figura penal disponible para penal una conducta, lo que viola terminantemente el principio de legalidad consagrado por la Constitución Nacional.

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO MARTINEZ RAYMONDA

**Propuesta de incorporación de un artículo 7º
al dictamen de las comisiones de Finanzas
y de Presupuesto y Hacienda
por el que se dispone compensar
a las entidades financieras con bonos
del gobierno nacional
en pesos a tasa variable 2013**

La ley 25.713 estableció, en su artículo 1º, un mecanismo de corrección de las obligaciones que en origen hubieran sido expresadas en dólares estadounidenses u otra moneda extranjera y que hubieran sido transformadas en pesos a partir de la sanción de la ley 25.551, consistente en la aplicación de un coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Este mecanismo comprendía toda obligación de cualquier naturaleza y cualesquiera fuesen las partes intervinientes en la misma, con excepción de las indicadas en el artículo 2º de la misma, y ellas eran aquellas que resultaren de los préstamos otorgados a personas físicas, por "entidades financieras comprendidas en la ley 21.526, de sociedades cooperativas y asociaciones mutuales.

Como consecuencia de exceptuar los préstamos otorgados por todos estos sujetos financieros afectados por igual en sus intereses económicos, no resulta equitativo limitar la compensación que se establece en el proyecto en dictamen a sólo las entidades financieras, por lo que propongo como observación, y dentro del término del artículo 113 del reglamento, el agregado como artículo 7º del siguiente:

Artículo 7º: Ampliase la facultad otorgada al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía, para emitir bonos del gobierno nacional en pesos a tasa variable 2013 en el artículo 2º en un monto adicional de trescientos millones de pesos (\$ 300 millones), en las condiciones establecidas en el artículo 3º, ambos de la presente ley, a fines de compensar a las asociaciones mutuales y sociedades cooperativas con actividad crediticia, en las mismas condiciones y con los mismos efectos fijados en el mencionado artículo 2º.

El BCRA determinará los requisitos que deberán acreditar las entidades mutualés y cooperativas para ser compensadas y establecerá los mecanismos para hacer efectiva dicha compensación, conforme a los criterios establecidos en el artículo 4º de la presente, y sin que ello implique la pérdida de su esencia jurídica.

Artículo 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA RODRIGUEZ (M. V.)

**Fundamentos del voto negativo del bloque
del ARI al dictamen de las comisiones
de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda
por el que se dispone compensar a las entidades
financieras con bonos del gobierno nacional
en pesos a tasa variable 2013**

A. En la consideración del proyecto en general

El bloque ARI no acuerda con las formas en que se han ido planteando las compensaciones asimétricas a los bancos por los impactos derivados del modo en que el gobierno administró la crisis financiera desde fines de 2001. Por ese motivo, y sin desconocer la responsabilidad del Estado en los ajustes asimétricos de activos y pasivos del sistema bancario, anticipamos nuestra oposición a la sanción del proyecto 11-P.E.-03.

Tratar este proyecto de modo aislado es un error. El mismo continúa una estrategia por la cual los problemas de la crisis financiera de la regla de convertibilidad se descargan fundamentalmente sobre las generaciones presente y futura de argentinos, con el objetivo de compensar a los principales culpables y beneficiarios de esa crisis. Oportunamente, este bloque ARI advirtió en anteriores ocasiones que éste es el problema de origen de múltiples medidas que este Congreso ha ido aprobando.

En particular, no sólo que nos opusimos y advertimos las consecuencias de todos los procesos de canjes y megacanje de deudas, sino también nos opusimos a las subsecuentes medidas generalizadas que no permitieron discriminar entre distintos agentes del sistema financiero y económico. Sólo para recordar una propuesta que tomó público conocimiento, el ARI propuso oportunamente administrar la salida del corralito y el corralón evitando la licuación indiscriminada de pasivos bancarios, y atando el pago de las deudas de los grandes agentes solventes y probadamente beneficiados con el régimen de convertibilidad, e incluso con posiciones en activos con divisas, con el pago de depósitos de los ahorristas. También señalamos que los mecanismos utilizados para administrar la crisis no debían transferir desmedidas responsabilidades sobre el Estado y hacer responsables a los bancos en una medida razonable de los problemas que se estaban afrontando. Basta señalar el probado papel de los bancos en la fuga de capitales al exterior que terminó de desatar la crisis, para dar cuenta de sus responsabilidades.

Lo que criticamos es la irresponsabilidad de las medidas tomadas para salir de la regla de convertibilidad, que terminaron con más endeudamiento y reduciendo aún más los ingresos de los trabajadores. Lo que criticamos es que se continúen tomando me-

didadas generalizadas que ocultán las fenomenales transferencias de ingresos y riquezas que han provocado las últimas administraciones del Poder Ejecutivo. Por eso, tampoco estamos de acuerdo con el método de compensación a los bancos, que aquí se propone.

Lo primero que hay que señalar es que los problemas económicos del país, de los que la crisis financiera desde 2001 es un resultado, en gran medida se explican porque el régimen instaurado durante la pasada década privilegió el avance del capital financiero como instancia principal de regulación del ciclo de valorización del capital. No sólo es claro que la regulación de la economía desde los dictados del capital financiero favorece la especulación por sobre la producción y transfiere el "riesgo capitalista" sobre los eslabones más débiles del sector productivo: los trabajadores y las empresas de menor tamaño, sino también que el sistema financiero argentino fue el principal protagonista.

Durante los últimos años, la Argentina adoptó el peor de los modelos institucionales: el más vulnerable a los ciclos financieros internacionales, el que transfiere mayor poder a los operadores financieros, facilita la fuga de capitales, somete al capital productivo, promueve la concentración de riqueza, estimula la renta especulativa y permite el lavado de dinero de la corrupción y otros delitos¹. Los efectos de esta opción han sido muy perniciosos y quedaron expuestos con total crudeza cuando el modelo entró en crisis.

Pero además, durante todo este período, las entidades del sistema no tomaron los recaudos ni contrataron a su costo los seguros razonables para cubrirse de lo que evidentemente no se iba a poder sostener en el tiempo: la regla cambiaría. Es cierto que los ocupantes del Estado argentino pretendían garantizar que esta regla se iba a mantener de forma eterna, pero cualquier análisis económico razonable concluía que no había fundamentos sólidos para ello. Una primera responsabilidad de los bancos es, entonces, no haber cubierto adecuadamente sus activos y pasivos contra el riesgo cambiario. Una segunda responsabilidad de los bancos, como se señaló, es haber sido los instrumentos principales del régimen de valorización financiera y fuga de capitales.

Pese a estas responsabilidades, los bancos han recibido cuantiosas asistencias en los últimos tiempos para quitarles y ocultar estas responsabilidades, pese a que todavía está pendiente la reorganización del sistema, como lo expresamos en el momento de la sanción de la ley que modifica la carta

orgánica del BCRA y la Ley de Entidades Financieras. Más aún, las asistencias recibidas han sido sin claras contrapartidas de los bancos. No se han solicitado compromisos de aportes de capital, se ha permitido maniobrar a las entidades de origen extranjero irresponsablemente con una ficticia garantía de sus casas matrices, se han permitido compras y fusiones de entidades sin adecuado control sobre los adquirentes, etcétera.

A lo anterior se suma hoy una mayor disponibilidad de liquidez por parte de los bancos, resultado de las compensaciones y maniobras realizadas previamente que sacó al sistema de su virtual quiebra. Sin embargo, es conocido que esa liquidez ni siquiera está hoy al servicio de la recomposición del crédito, la recuperación de la economía y, por ende, la propia capacidad del Estado para hacer frente a las obligaciones que sigue asumiendo como la deuda que aquí se plantea emitir para compensar a los bancos.

Lo que aquí se está tratando es una prueba más de que muchos de los problemas heredados de la vigencia plena del régimen de convertibilidad no han quedado resueltos, sino pospuestos, y en muchos casos se potenciaran.

B. Yendo al caso particular de la forma en que se pretende hacer la compensación

PRIMERA PREGUNTA: *¿Qué quiere hacer el gobierno con esta compensación?*

1. De los fundamentos del proyecto de ley se asume que lo que quiere es compensar las diferencias que generen los índices de actualización CER y CVS sobre la cartera residual de créditos a febrero de 2002, pero que no pretende efectuar una compensación directa mediante la entrega de un bono que congele la diferencia actual entre CER y CVS (de allí que pide la consideración de los préstamos previsionados y del índice de incobrabilidad).

2. Sin embargo, no está claro esto en el proyecto. Del modo en que está planteado, es probable que las compensaciones se vuelvan una ventaja para los bancos al congelar virtualmente el *stock* informado como si fuera "regular" o no tomar en cuenta la efectiva evolución de las carteras de préstamos. Aun manteniendo nuestra oposición al proyecto, debemos aclarar, para quienes insisten con su sanción, que hubiera sido más atinado que propusieran al menos el siguiente mecanismo: que los bancos deberían depositar los montos recibidos por los créditos a CVS y, una vez verificado el ingreso, el Estado nacional transferiría los bonos que corresponderían computados con CER. Este sistema no acumularía deudas innecesarias y evitaría la compensación final a la que se refiere el proyecto que seguramente va a tener los problemas ya conocidos. Pero ni siquiera se ha planteado esta posibilidad.

¹ Ver informe final de la Comisión Especial Investigadora sobre Hechos Ilícitos Vinculados con el Lavado de Dinero, HCDN www1.hcdn.gov.ar/dependencias/ari/Principal/LAVADO/Lavado.htm

3. Otra ventaja es que este mecanismo obligaría al BCRA (y la famosa SEFyC) a implementar un nuevo régimen informativo a las entidades, por el cual cada una de ellas informe su cronograma (mensual) y los montos de vencimientos asociados de sus carteras activas sujetas a esta operatoria. Este criterio es coherente con todos los postulados que viene sosteniendo el ARI de no aplicar medidas indiscriminadas y de mejorar los sistemas de control preventivo del funcionamiento de las entidades financieras. Tampoco esto es propuesto por quienes sostienen este cuestionado proyecto.

SEGUNDA PREGUNTA: *¿Cómo compensar y de dónde extraer los fondos?*

A nuestro criterio, sigue siendo pertinente preguntarse quiénes son los que deben afrontar el costo de la compensación a los bancos. Este proyecto vuelve a traer el problema de la ausencia de mecanismos que hagan pagar parte de ese costo a los beneficiarios de la licuación de pasivos. Nos parece afinado plantear que, tal y como están las cosas, se debería volver a discutir un tributo extraordinario destinado a los beneficiarios de esa compensación. En ese caso, se podrían estudiar las variantes de realizar una compensación periódica y en algunos casos plantearla en efectivo contra los propios redescuentos que hoy adeudan las entidades financieras.

TERCERA PREGUNTA: *¿Cómo evitar la repetición de este patrón de comportamiento del Estado frente a crisis financieras?*

1. Como se señaló, hace años que el Estado viene realizando un salvataje de un sistema financiero en crisis. Basta recordar el megacanje de dudosa legalidad del ex gobierno de la Alianza, que aplicado en julio de 2001 facilitó una mayor "huida" de divisas de los mejor posicionados y beneficiados por el régimen. Siguió el del 2 de noviembre de 2001, del decreto 1.387/01, que se presentó como un nuevo "blindaje", pero ahora de las entidades financieras. "Para ello, buscó mejorar artificialmente sus balances: 1) autorizando a que los deudores morosos pudieran cancelar sus pasivos con títulos públicos, 2) lanzando el "megacanje" de títulos de la deuda pública en poder del sector financiero por los llamados "préstamos garantizados". Este renombrado decreto es el reconocimiento explícito de la incapacidad para sostener la regla de la convertibilidad estricta y el primer mecanismo que permitió a los bancos prepararse para el desbarranco.

2. La historia que siguió es por demás conocida. La mentada pesificación asimétrica fue una medida propia del caos y la irresponsabilidad con la que se salió de la regla de convertibilidad. A partir de aquí, el tema central de la política económica fue la búsqueda de mecanismos de liberación del corralito y del corralón, con la condición de que los ahorristas acepten de un modo formalmente "voluntario" la "pesificación" de sus depósitos originales en dólares. Los modos elegidos para salir de la regla de la convertibilidad habían creado una traumática contradicción: por un lado, se pretendía desarmar el andamiaje jurídico e institucional que sostenía a la economía bimonetaria y por el otro se reconocía el derecho de los depositantes a recibir sus depósitos en dólares y el de los deudores a pagar sus deudas licuadas en pesos. Y éste es el tema que aún nos ocupa en esta discusión de hoy.

3. Los canjes realizados por el actual ministro Lavagna también han sido varios. Por decreto 905/02, el 1º de junio de 2002 se lanzó el llamado "Canje I", que estableció la conversión "voluntaria" de los depósitos reprogramados con tres opciones de una nueva emisión de los llamados Bonos Optativos del Estado Nacional (BODEN), Para aquellos ahorristas que no eligieran tomar ninguno de dichos títulos, los depósitos sujetos a reprogramación quedaron de hecho y de derecho transformados en un título privado denominado Certificado de Depósito Reprogramado (CEDRO). Para hacer posible este canje, los bancos suscribieron los tres tipos de BODEN con adelantos del Banco Central de la República Argentina (BCRA), que serían pagados por las instituciones como un préstamo, de forma tal que coincidiera con los pagos que el Tesoro debería realizar por los títulos públicos que los bancos tenían en cartera. De este modo, se "calzó" temporalmente lo que se debería pagar con lo que se debería cobrar: la diferencia es que ahora el Estado cobrará en pesos y pagará en dólares. Como, además, los activos de los bancos tenían en promedio una duración más corta que los bonos canjeados por los depósitos en dólares, el flujo de fondos debería ser favorable a las instituciones financieras³.

4. En septiembre de 2002 se propuso el llamado "Canje II", con poco éxito, ante los fallos favorables de los amparos judiciales que lograban la recuperación del capital original de los depósitos en dólares. Los depósitos reprogramados continuaron descendiendo por efecto de esos fallos, de las cancelaciones de préstamos que hicieron los deudores mediante CEDRO y de otras cancelaciones de los

² Ver Informe final de la "Comisión Especial Investigadora sobre Hechos Ilícitos Vinculados con el Lavado de Dinero", HCDN <http://www.lhcdn.gov.ar/dependencias/ari/Principal/LA-VADO/Lavado.htm>

³ De este modo, el *spread* que hubiera entre el tipo de cambio del mercado y el valor de $1,40 + CER$ sería asumido por toda la sociedad argentina, en beneficio de los bancos. El Canje I determinó la desafectación de CEDRO por cerca de 5,600 millones de dólares.

bancos. Todo este proceso se realizó mientras se mantenía el *default* de la deuda pública en bonos, se pagaba parte de la deuda con organismos internacionales y se alargaban las negociaciones con el FMI. Aunque se aplicaron controles sobre los flujos de capital, la fuga continuó.

5. Asimismo, se fueron recuperando ciertos instrumentos financieros rudimentarios, como las Letras de Banco Central (LEBAC) y los depósitos de muy corto plazo, al tiempo que se continuó con la política masiva de redescuentos.

6. Todas estas medidas estuvieron muy vinculadas a la coyuntura de negociación con el FMI y las condiciones reclamadas para avanzar en las negociaciones y cerrar acuerdos. Lo indiscriminado de ciertos procedimientos generó mayores desigualdades. La devolución de los depósitos en el sistema financiero fue aproximándose cada vez más al valor del dólar en el mercado de cambios. Mientras tanto, las deudas continuaron licuándose por la propia inflación y el uso de indicadores de ajuste que no captaron adecuadamente el salto inflacionario posterior a la devaluación.

7. Paralelamente al creciente endeudamiento, el ajuste fiscal se fue realizando por el no pago de la deuda en bonos, el congelamiento nominal del gasto y la aplicación del "impuesto inflacionario". Los límites de estos mecanismos son claros y cada vez quedan más expuestos a medida que se detiene la inflación, se suman las demandas sociales y se agota el plazo para reprogramar la deuda.

QUINTA PREGUNTA: *¿Quiénes ganan y quiénes son los eternos "perdedores" en este tipo de mecanismos?*

1. Insistimos en oponernos a esta iniciativa del PEN pues forma parte de una larga lista de leyes, decretos y resoluciones que se promulgaron en los últimos tiempos, donde la "compensación" a las entidades financieras fue parte de las prioridades establecidas, soslayando su responsabilidad en la fuga de capitales y en el desencadenamiento de la crisis. Así, la mayoría de la población que no era ahorrista ni deudor debió cargar con las cuentas que implica el nuevo endeudamiento que asume el Estado para compensar a los bancos.

2. Con la salida de la convertibilidad y en medio de una fuerte presión social se promulgó la ley de emergencia 25.561, por la cual, por un lado, se pesificaron todas las deudas de hasta 100.000 dóla-

res con los bancos y, por otro, se autorizó la emisión de un bono en dólares a cubrirse con los derechos a la exportación de hidrocarburos para compensar a las entidades financieras.

3. Luego, el decreto 214/02 del 3 de febrero de 2002, autorizó la emisión de otro bono, esta vez a cargo del Tesoro, es decir de todos los contribuyentes. Su objeto es compensar la pesificación asimétrica entre depósitos en dólares (\$ 1,40 + CER + tasa de interés mínima) y las deudas en dólares con el sistema financiero pesificadas (\$ 1 + CER + una tasa de interés máxima), y otro bono en dólares para los ahorristas con tenencias de hasta 30.000 dólares que optaran por cobrar en esa moneda.

4. Ante el estallido inflacionario y el aumento de la tensión social, el decreto 762/02 intentó corregir un sistema de indexación basado en la inflación, el CER, que fue reemplazado por otro, que toma en cuenta el aumento de salarios (CVS), lo que hubiera generado, si no se modificaba, ejecuciones masivas de créditos personales, hipotecarios y prendarios.

5. Después, la ley 25.713 consolidó con algunas modificaciones el decreto 762/02.

6. Finalmente, el actual proyecto (11-PE-03) viene a modificar la ley 25.713 estableciendo un corte en la indexación por el CVS al 31 de marzo de 2004 y autorizando la emisión de otro bono a cargo del Tesoro, esto es, como dijimos antes, de toda la población, para atender las diferencias que se generaron por el cambio del CER por el CVS y las que se generarán hasta finalizado el primer trimestre del año próximo.

7. Resaltamos la responsabilidad del Estado en la pesificación asimétrica, en el cambio de índices de actualización, y en todas las idas y vueltas que se manifestaron a través de numerosas normas, hecho que el ARI advirtió oportunamente, cuando se produjo la licuación indiscriminada de pasivos bancarios, y propuso resolver articulando depósitos con préstamos de deudores solventes e incluso con posiciones de activos en divisas. Por estas razones es que creemos que, antes de priorizar la situación de los banicós, habría que priorizar otros sectores de la sociedad que sufrieron la forma en que se salió de la convertibilidad y la manera en que se repartieron las cargas y los beneficios.

8. Hoy, a través de este proyecto de ley, se nos pide compensar una vez más al sistema financiero. Antes, es imperativo discutir el papel que ha jugado en el desarrollo de la crisis y en la fuga de 18.000 millones de dólares. ¿O acaso no han tenido responsabilidad alguna? También, es preciso debatir acerca de compensar a otros sectores sociales, que no han tenido ninguna responsabilidad con la crisis generada, y que son aquellos que debieran tener la prioridad en estas reparaciones. Finalmente, si de compensaciones se trata, urge discutir de dónde saldrán los recursos para efectuarla.

⁴ Por tener el monopolio de la emisión de moneda, el Estado puede obtener recursos imprimiendo dinero. Esta fuente de ingresos se conoce como "señoreaje". Si hay inflación, el público tiene que aumentar los saldos nominales de dinero a una tasa equivalente para mantener su poder de compra. Así reduce su ingreso real del mismo modo que si le paga un impuesto al Estado.

9. En este último sentido, el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda que estamos tratando dice: "Facultar al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía, a emitir bonos del gobierno nacional en pesos a tasa variable 2013, por un monto de 2.800 millones de pesos". Entonces nos está indicando que, una vez más, los que deberán encargarse de la compensación son los perdedores de siempre: trabajadores, jubilados con ingresos fijos en pesos y desocupados que reciben apenas un subsidio de \$ 150 por familia. Justamente lo contrario de lo que nosotros sostenemos.

10. Esto es así, porque los eternos "perdedores" deberán rescatar los bonos a través de un sistema impositivo que les hace contribuir con un porcentaje mayor de sus ingresos que los sectores que concentran la mayoría de los ingresos y la riqueza del país. Durante 2002 los impuestos al consumo representaron más del 60 % del total recaudado por la AFIP (IVA, combustibles, internos, etcétera), en cambio los impuestos a las ganancias sólo aportaron el 26,2 % y los que gravan al patrimonio un vergonzoso 1,5 % o, si se quiere, menos del 0,2 % del PBI.

11. Los "perdedores" cargarán también con la inflación que promedió el 45 % desde la salida de la convertibilidad para el conjunto de precios que integran el índice de precios al consumidor, o del 70 % si tomamos el aumento de la canasta alimentaria básica. Hecho este último, que debe tenerse muy presente, ya que con salarios que promedian los \$ 550, la mayor parte de los trabajadores con ingresos fijos deben destinarlos a alimentar su familia.

12. Si se calcula la pérdida anualizada del poder adquisitivo de los 4,5 millones de trabajadores con salarios más bajos (alrededor del 50 % del total), que alcanzan un ingreso promedio de \$ 400, de acuerdo al aumento del costo de vida del 45 %, deben asumir una pérdida de 9.720 millones de pesos, y si se considera el aumento del costo de la canasta básica alimentaria (70 %), a la cual dedican la mayoría de sus ingresos, entonces la pérdida es de \$ 15.120 millones.

13. Estas cifras serían más que duplicadas si incluimos al conjunto de los trabajadores, y mucho más si consideramos también a los más de 3 millones de jubilados y pensionados que tienen ingresos promedio menores a los \$ 400 y deben destinar la mayoría de sus recursos a la compra de alimentos y medicamentos, que tuvieron aumentos de precios muy por encima de la inflación.

14. Según un informe, oficial, originado en un estudio del Ministerio de Trabajo y la OIT, dado a conocer en el día de ayer⁵ por los medios de prensa, a partir de la crisis de fines de 2001 los salarios se redujeron en un 25 % aproximadamente, y en los úl-

timos 32 años el poder de compra de los argentinos cayó un 60 %⁶.

15. Sin dejar de reconocer algunos avances, como el aumento del salario mínimo y la incorporación de los \$ 200 para los trabajadores, aunque limitado a los que están declarados en blanco y a los que las empresas privadas accedieron a otorgar y el de la jubilación mínima, que pasó a 220 pesos, sabemos que estas compensaciones están lejos aún de cubrir el aumento de la inflación general y menos aún el precio de los alimentos y de los medicamentos que se desataron después de la devaluación. La peor parte se la han llevado los trabajadores precarizados en negro y los desocupados que no han recibido ningún incremento de sus ingresos, al igual que los trabajadores estatales. Por lo tanto, sería bueno, antes de aprobar este proyecto de ley, empezar a deliberar cómo y cuándo se va a compensar a los que vienen perdiendo desde hace 30 años en forma continua y que no tienen el mismo nivel de responsabilidad que el sector financiero en la generación de la decadencia y de la crisis argentina.

16. Más allá de que consideremos válido frenar las indexaciones que afectan a los endeudados con el sector financiero, no queremos aprobar un proyecto que no discrimine correctamente quién tiene que pagar y que, además, deja la puerta abierta para futuras compensaciones al sector bancario. Ya vendrán los bancos de nuevo a reclamar por los amparos judiciales que los obligaron a pagar depósitos en dólares. Más tarde o más temprano se nos reclamará otra vez a los diputados que autoricemos a emitir otro bono por 8.000 millones o más, para que el 1,16 % de los beneficiados por sentencias judiciales, que según la AFIP en un 49,8 % son evasores fiscales y en un 81 % tiene una situación fiscal irregular, los paguemos todos. ¿Qué clase de justicia es ésta, donde los pobres tienen que compensar a los ricos y los ciudadanos responsables a los evasores? ¿No es hora de que los ganadores de la década pasada, o los que se beneficiaron con la devaluación y la licuación de sus pasivos, comiencen a hacer un aporte?

17. Doscientas empresas concentran más del 90 % del total de las exportaciones del país. El año pasado, con exportaciones de alrededor de 28.000 millones de dólares, han pagado derechos de exportación por 5.021 millones de pesos. Si consideramos un dólar promedio para el año pasado de 3,30 quiere decir que han contribuido con el 5,4 % de su facturación. Mientas tanto, han gozado, como mínimo, de costos no actualizados en salarios y en servicios públicos. Así, mientras que cada peso de in-

⁵ 2 de septiembre de 2003.

⁶ Ver Oscar Bermúdez, "En 32 años el poder de compra de los argentinos cayó el 60 %", diario "Clarín", 2 de septiembre de 2003, p. 17.

greso de un trabajador sufría un deterioro del 45 %, cada dólar de ingreso de las empresas exportadoras se transformó en \$ 3,30, menos las retenciones a las exportaciones, que en promedio llevaron sus ingresos a \$ 3,13 por dólar. Hay casos de empresas como Minera La Alumbrera, octava en el ranking de exportaciones, con 510 millones de dólares el año pasado, que no sufren retenciones gracias a la estabilidad fiscal de que gozan algunas de las empresas de este sector. Si embargo, después de la devaluación han tenido beneficios extraordinarios, en la medida que en buena parte de sus costos, donde, entre otros, entran los salariales, se han mantenido sin variación.

18. Si de compensaciones se trata, está claro que los que han ganado en los 90 o están ganando o ganarán con la devaluación están en mejores condiciones para contribuir con el costo de las compensaciones. Si se quiere revertir la fragmentación social, si queremos un país serio y unido tenemos que evitar un borrón y cuenta nueva, sin investigar lo que pasó y haciendo que los damnificados por la crisis terminen compensando a los responsables y a los beneficiados.

Por lo expuesto previamente, nos parece que el proyecto que hoy se somete a votación continúa con la misma lógica perversa planteada previamente: un determinado sector que viene a presionar, apoyado en este caso por el FMI, para que se le transfiera riqueza en desmedro de otros sectores de la ciudadanía y del propio Estado.

Por todo lo expuesto es que anticipamos el voto negativo del interbloque del ARI a este proyecto.

6

**INSERCIÓN SOLICITADA
POR LA SEÑORA DIPUTADA FALBO**

**Fundamentos del apoyo de la señora diputada
al proyecto de ley consensuado
por el que se modifica el artículo 210
del Código Penal**

Hoy estamos poniendo en consideración un proyecto de ley que tuvo origen en el Poder Ejecutivo y que ha sido modificado en la Comisión de Legislación Penal, creyendo que de la manera hoy propuesta, persigue el mismo fin pero de una manera más certera.

La complejidad y sofisticación en la comisión de delitos no ha sido una cualidad privativa del campo tributario. Sin embargo, resulta evidente que su creciente desarrollo ha causado seria preocupación en gobiernos que cuentan con modelos indiscutibles de administración tributaria, que los impulsó a buscar herramientas legales necesarias que paliaran estas situaciones.

La ley 24.769 (ley penal tributaria argentina), del año 1997 reformó a la ley 23.771, y conoce su ante-

cedente en el derecho español. A diferencia de nuestro país, España tiene definidos los delitos contra la hacienda pública y la seguridad social dentro de su Código Penal. Siguiendo dicho modelo se reformó la ley vigente aquí y una de sus principales modificaciones es el agravamiento de las escalas penales de acuerdo al monto evadido y la utilización de testaferros, "verdaderos responsables" de la comisión del delito.

Pero en aquel entonces sólo se tomó una parte de la ley española y no aquello que dispone el Código Penal español en los incisos "b" de los artículos 305 y 307, agravando las penas cuando se verifique "la existencia de una estructura organizativa que afecte o pueda afectar a una pluralidad de obligados tributarios".

Antecedentes similares contienen las normas en la República de Chile: "Igualmente constituirá circunstancia agravante de responsabilidad penal que el delincente, teniendo la calidad de productor, no haya emitido facturas, facilitando de este modo la evasión tributaria de otros contribuyentes..."

En el campo nacional existen otras situaciones normativas, como ejemplo, "lo dispuesto en el Código Aduanero (artículos 863 y 864) que señala: "...se impondrá prisión de dos a diez años en cualquiera de los supuestos previstos cuando intervinieren en el hecho tres o más personas en calidad de autor, instigador o cómplice..."

Como puede verse aquí, la ley penal aduanera agrava las penas previstas para los delitos de contrabando, cuando hubieren intervenido en el hecho tres o más personas (supuesto base de la asociación ilícita).

Nuevamente vemos cómo el legislador coloca un disvalor "extra" a una mera "participación criminal", cuando ésta es prestada para cometer un hecho por una estructura de tres o más personas.

Es evidente que las resoluciones judiciales han considerado que la asociación ilícita reglada en el artículo 210 de nuestro Código Penal no comprende la asociación ilícita para cometer ilícitos tributarios.

Pues bien, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) ha manifestado las experiencias concretas nacionales de investigación de este tipo de ilícitos que hacen necesaria la modificación legal.

Ejemplos:

I. Se detectaron organizaciones dedicadas a la creación de una gran cantidad de empresas, en cabeza de las cuales colocan en sus directorios a testaferros o prestanombres, y a nombre de las que se mandan a confeccionar talonarios de facturas comerciales. La organización se encarga de darles inscripción formal en la AFIP y otros organismos de control (Inspección General de Justicia, Rentas provinciales, etcétera). En muchas ocasiones también

alquilan oficinas desde las cuales simulan tener alguna actividad, e incluso se encargan de atender las inspecciones de la AFIP cuando intentan ser verificadas. A nombre de estas empresas fantasma, se emiten cantidades millonarias de facturas comerciales simulando operaciones a favor de gran cantidad de contribuyentes, quienes las adquieren con el deliberado fin de computar créditos fiscales en el IVA inexistentes y deducir falsos gastos de sus respectivos impuestos a las ganancias. Dichas adquisiciones son realizadas a través de un precio pactado con la organización, que generalmente oscila en un porcentaje de la masa de impuesto que estos instrumentos falsos les permiten evadir. Cuando una sociedad es detectada como apócrifa, crean una nueva con la que continúan la operatoria. Se verifica que existen conexiones entre este tipo de organizaciones, de tal manera que cuando una "usina" no tiene un determinado tipo de factura (ejemplo del rubro construcción, o del rubro computación), se la solicita a otra "usina", de modo tal de satisfacer las necesidades de los "clientes".

Precisamente, la última de las investigaciones que cobrara estado público, por la cual el titular del Juzgado en lo Penal Económico N° 3 a cargo del doctor Julio Speroni dispusiera realizar 185 allanamientos, versa sobre la existencia de no menos de siete usinas de facturas apócrifas que han brindado sus servicios ilícitos a 800 contribuyentes del fisco nacional.

II. Creación del software informático para evadir:

Se ha detectado la existencia de una o varias organizaciones que se dedican a desarrollar programas informáticos que son instalados en las máquinas registradoras de comercio de gran envergadura, los cuales posibilitan la alteración de los controladores fiscales instalados en las mismas (cajas negras). Con dichos programas se permite modificar el importe de las operaciones comerciales realizadas, disminuyendo el mismo a valores ínfimos. La organización brinda además un servicio de asesoramiento y mantenimiento del sistema, proveyendo además un "manual de instrucciones al usuario". Hace pocos días, un matutino reflejó una entrevista a uno de los *hackers* donde explicaba su recorrido "comercio por comercio" ofreciendo este producto.

Recientemente, se realizaron allanamientos dispuestos por el Juzgado en lo Penal Económico N° 6 a cargo del doctor Marcelo Aguinasky, que permitieron identificar la existencia de más de 50 locales comerciales (restaurantes) de primera línea que se hallaban "usando" este programa informático.

III. También se verificó la existencia de organizaciones que otorgan documentación original falsa.

IV. Diferimientos impositivos fraudulentos, etcétera.

En fin, todos medios que contribuyen a que la evasión argentina alcance a los 30.000 millones de pesos, o sea el 40 % del total de los recursos.

¿Cuántos de estos recursos podrían ser volcados en educación, acción social, salud, justicia, seguridad?

¿Cuántos ladrones de gallinas pueblan nuestras cárceles, mientras los ladrones de guante blanco caminan libres y poderosos por nuestras calles?

¿No son éstos igual o más punibles que aquellos?

Tal vez debe quedar absolutamente claro que la norma que proponemos no está dirigida al profesional certificante o dictaminante de los balances de las firmas que asesoran, o a quienes realizan el planeamiento fiscal de los grupos empresarios. Dichas conductas, en tanto no importen la participación en un delito fiscal expresamente contemplado en la ley penal tributaria, no pueden ni deben confundirse con la norma propuesta.

Las asociaciones criminales a las que se dirige la punición agravada no admiten vinculación alguna con el ejercicio libre profesional en tanto éste sea ejercido en el marco de la ley.

Indudablemente, quien gestiona o fabrica documentación falsa, quien comercializa facturas apócrifas, quien brinda el soporte logístico y material para que cientos de contribuyentes evadan sus impuestos, no puede ser confundido con el "buen asesor de una empresa".

Las explicaciones brindadas permiten establecer un marco diferencial bien claro respecto de los sujetos penalmente responsables a quienes se refiere la norma en debate, a la vez que da cuenta de la necesidad de brindar una pronta respuesta a su creciente proliferación.

Seguramente, con la sanción de esta ley solamente, no alcanza para solucionar totalmente la "gravísima evasión", pero si brindamos un instrumento que se aplique certeramente, con concientización y un control eficaz, iremos cambiando la actual situación.

Avancemos dando sanción al proyecto que nos ocupa y empezaremos en esta nueva era a meter "el cuchillo donde más duele".

Presupuesto y Hacienda

CARGO	DIPUTADO/A	DIAS DE REUNION									
		6-8	13-8	19-8	20-8	26-8 ¹	26-8 ²	26-8			
1	Presidente	SNOPEK, CARLOS	P	P	P	P	ACA	ACA	ACA		
2	Vice 1	GIUBERGIA, MIGUEL	P	P	P	P	ACA	ACA	ACA		
3	Vice 2	CORREA DE PAVON, ELSA	ACA	P	ACA	ACA	P	P	P		
4	Secretario	GONZALEZ, RAFAEL	P	P	ACA	P	P	P	P		
5	Secretario	GUTIERREZ, JULIO	ACA	P	P	P	P	P	P		
6	Secretario	OSTROPOLSKY, ALDO	P	P	ACA	P	P	P	P		
7	Secretario	SANTILLI, D. DIEGO	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P		
8	Vocales	ALCHOURON, GUILLERMO E.	ACA	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA		
9		ALESSANDRO, DARIO	P	P	ACA	ACA	P	P	P		
10		BALADRON, MANUEL	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	P		
11		BASILE, DANIEL	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	P		
12		BREARD, NOEL EUGENIO	P	P	P	P	P	P	P		
13		CAFIERO, MARIO	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P		
14		CAMBARERI, RAFAEL	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA		
15		CANTINI, GUILLERMO	P	P	ACA	P	P	P	P		
16		CARBONETTO, DANIEL	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA		
17		CIGOGNA, LUIS	P	P	P	P	P	P	P		
18		CISTERNA, VICTOR HUGO	P	P	P	P	P	P	P		
19		CONCA, JULIO	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA		
20		CORFIELD, GUILLERMO	P	P	ACA	ACA	P	P	P		
21		CORREA, JUAN	P	P	ACA	ACA	P	P	P		
22		COTO, ALBERTO	P	P	ACA	P	P	P	P		
23		DI COLA, EDUARDO	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA		
24		ESCOBAR, JORGE	ACA	P	ACA	ACA	P	P	P		
25		FRIGERI, RODOLFO ANIBAL	ACA	P	ACA	ACA	P	P	P		
26		GONZALEZ, MARIA AMERICA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA		
27		GONZALEZ, OSCAR FELIX	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA		
28		LAMISOVSKY, ARNOLDO	P	P	P	ACA	P	P	P		
29		L'HUILLIER, JOSE	P	L	P	P	ACA	ACA	ACA		
30		MARTINEZ RAYMONDA, RAFAEL	P	P	ACA	P	P	P	P		
31		MOREAU, LEOPOLDO	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA		
32		OBEID, JORGE	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA		
33		OCAÑA, GRACIELA	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA		
34		PALOU, MARTA	P	P	ACA	ACA	P	P	P		
35		PASCUAL, JORGE RAUL	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA		
36		PEREZ SUAREZ, INES	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA		
37		PERNASSETTI, HORACIO	ACA	P	ACA	ACA	P	P	P		
38		POLINO, HECTOR T.	ACA	ACA	P	P	ACA	P	P		
39		QUINTELA, RICARDO C.	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA		
40		RODIL, RODOLFO	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA		
41		RODRIGUEZ, JESUS	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA		
42		ROMERO, HECTOR RAMON	P	P	ACA	P	P	P	P		
43		SALIM, FERNANDO	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	P		
44		URTUBEY, JUAN MANUEL	ACA	P	ACA	ACA	P	P	P		
45		VITAR, JOSE ALBERTO	ACA	P	ACA	P	ACA	P	ACA		

¹ y ² Reunión del 26/8 conjunta con la Comisión de Finanzas.

Defensa Nacional

CARGO	DIPUTADO/A	DIAS DE REUNION							
		13-8	13-8	19-8	20-8	21-8	25-8	26-8	
1 Presidente	VILLAVERDE, JORGE	P	P	P	P	P	P	P	
2 Vice 1º	IPARRAGUIRRE, CARLOS	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	
3 Vice 2º	CONTE GRAND, GERARDO	P	P	P	P	P	P	P	
4 Secretario	RAPETTI, RICARDO FRANCISCO	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	
5 Secretario	FERNANDEZ VALONI, JOSE L.	P	P	P	P	P	P	P	
6 Secretario	CABALLERO MARTIN, CARLOS A.	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	
7 Vocales	ALESANDRI, CARLOS	L	L	-	-	-	-	-	
8	ALLENDE, ALFREDO	P	P	P	P	P	P	ACA	
9	BALTUZZI, ANGEL	P	P	P	P	P	P	P	
10	BORDENAVE, MARCELA	ACA	ACA	P	P	P	P	P	
11	CORREA, JUAN CARLOS	P	P	P	P	P	P	P	
12	COTO, ALBERTO	P	P	P	P	P	P	P	
13	DAUD, JORGE	P	P	P	ACA	P	P	P	
14	GARRE, NILDA	P	P	P	P	P	P	P	
15	HUMADA, JULIO CESAR	ACA	ACA	P	P	P	ACA	P	
16	MOLINARI ROMERO, LUIS	ACA	ACA	P	P	P	P	ACA	
17	MONTOYA, FERNANDO	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	
18	OVIEDO, ALEJANDRA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	
19	PEPE, LORENZO	P	P	P	ACA	P	P	ACA	
20	RAIMUNDI, CARLOS	ACA	ACA	P	P	P	ACA	ACA	
21	RICO, MARIA DEL CARMEN	P	P	P	P	P	P	ACA	
22	RODIL, RODOLFO	P	P	P	ACA	P	P	ACA	
23	RODRIGUEZ, JESUS	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	
24	TOLEDO, HUGO	P	P	P	P	P	P	P	
25	URTUBEY, JUAN MANUEL	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	
26	VENICA, PEDRO	P	P	P	ACA	P	P	ACA	

Defensa Nacional

CARGO	DIPUTADO/A	DIAS DE REUNION							
		27-8							
1 Presidente	VILLAVERDE, JORGE	P							
2 Vice 1º	IPARRAGUIRRE, CARLOS	P							
3 Vice 2º	CONTE GRAND, GERARDO	P							
4 Secretario	RAPETTI, RICARDO FRANCISCO	P							
5 Secretario	FERNANDEZ VALONI, JOSE L.	P							
6 Secretario	CABALLEROMARTIN, CARLOSA	L							
7 Vocales	ALLENDE, ALFREDO	P							
8	BALTUZZI, ANGEL	P							
9	BORDENAVE, MARCELA	ACA							
10	CORREA, JUAN CARLOS	P							
11	COTO, ALBERTO	P							
12	DAUD, JORGE	P							
13	GARRE, NILDA	P							
14	HUMADA, JULIO CESAR	ACA							
15	MOLINARI ROMERO, LUIS	P							
16	MONTOYA, FERNANDO	ACA							
17	OVIEDO, ALEJANDRA	ACA							
18	PEPE, LORENZO	ACA							
19	RAIMUNDI, CARLOS	ACA							
20	RICO, MARIA DEL CARMEN	ACA							
21	RODIL, RODOLFO	P							
22	RODRIGUEZ, JESUS	ACA							
23	TOLEDO, HUGO	P							
24	URTUBEY, JUAN MANUEL	P							
25	VENICA, PEDRO	ACA							

Obras Públicas

CARGO	DIPUTADO/A	DIAS DE REUNION								
		14-8	26-8	29-8						
1 Presidente	COUREL, CARLOS	ACA	L	ACA						
2 Vice 1º	TOLEDO, HUGO	P	P	P						
3 Vice 2º	MORAY, HECTOR LUIS	P	P	P						
4 Secretaria	RODRIGUEZ GONZALEZ, OLIVA	ACA	ACA	ACA						
5 Secretario	MARTINEZ, ALFREDO	ACA	ACA	ACA						
6 Secretario	FIGUEROA, JOSE	P	P	P						
7 Secretaria	QUIROZ, ELSA SORIA	P	P	P						
8 Vocales	ALARCON, MARIA DEL CARMEN	P	P	P						
9	AMSTUTZ, GUILLERMO	ACA	ACA	ACA						
10	BAIGORRIA, MIGUEL	P	P	P						
11	BAYONZO, LILIANA	P	ACA	ACA						
12	BIANCHI SILVESTRE, MARCELA	ACA	ACA	ACA						
13	CAVALLERO, HECTOR JOSE	L	L	L						
14	CORDOBA, STELLA MARIS	P	P	P						
15	CUSINATO, JOSE	ACA	P	P						
16	DAHER, ZULEMA BEATRIZ	P	P	P						
17	GIUSTINIANI, RUBEN	P	ACA	ACA						
18	GONZALEZ, OSCAR FELIX	ACA	ACA	ACA						
19	HERRERA, ALBERTO	L	P	P						
20	HERZOVICH, MARIA	P	ACA	ACA						
21	JARQUE, MARGARITA	P	P	P						
22	LOFRANO, ELSA	P	P	P						
23	LORENZO, ANTONIO	ACA	P	P						
24	MARTINEZ RAYMONDA, RAFAEL	P	ACA	ACA						
25	MUKDISE, MIGUEL	P	P	P						
26	NIETO BRIZUELA, BENJAMIN	ACA	ACA	P						
27	PRUYAS, TOMAS RUBEN	ACA	ACA	ACA						
28	RIVAS, OLIJELA DEL VALLE	P	P	P						
29	SEBRIANO, LUIS ALBERTO	P	P	P						
30	STORERO, HUGO	ACA	P	P						
31	ZUCCARDI, CRISTINA	ACA	ACA	ACA						

ACA

Comunicaciones e Informática

Finanzas

DÍAS DE REUNION	CARGO	DIPUTADO/A	DÍAS DE REUNION			DÍAS DE REUNION			5-8	14-8
			20-8	26-8	14-8	20-8	26-8	20-8		
P	1 Presidente	FONTDEVILA, PABLO	P	P	P	P	P	P	P	P
P	2 Vice 1°	CALVO, PEDRO	ACA	P	P	P	P	P	P	P
P	3 Vice 2°	L'HUILLIER, JOSE	ACA	P	P	P	P	P	P	P
ACA	4 Secretario	MOISES, JULIO CARLOS	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
P	5 Secretario	GEJO, ANGEL	ACA	P	P	P	P	P	P	P
P	6 Secretario	ROMA, RAFAEL EDGARDO	ACA	ACA	P	P	P	P	P	P
P	7 Vocales	ABALOS, ROBERTO JOSE	P	P	P	P	P	P	P	P
P	8 ACA	AMSTUTZ, GUILLERMO	ACA	ACA	P	P	P	P	P	P
ACA	9 ACA	BALADRON, MANUEL	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
P	10 P	BASILE, DANIEL	ACA	P	P	P	P	P	P	P
P	11 P	BAYLAC, JUAN PABLO	ACA	P	P	P	P	P	P	P
P	12 P	BLANCO, JESUS	P	P	P	P	P	P	P	P
L	13 P	BOSSA, MAURICIO	ACA	ACA	L	L	L	L	L	L
P	14 P	BRIOZZO, ALBERTO NICOLAS	P	P	P	P	P	P	P	P
P	15 ACA	CABALLERO, MARTIN CARLOS	ACA	ACA	P	P	P	P	P	P
P	16 P	CAPELLO, MARIO	ACA	P	P	P	P	P	P	P
ACA	17 ACA	CARBONETTO, DANIEL	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
	18	CASTELLANI, CARLOS	ACA							
P	19 P	CORREA DE PAVON, ELSA	ACA	P	P	P	P	P	P	P
P	20 P	CORREA, JUAN	ACA	P	P	P	P	P	P	P
ACA	21 P	GONZALEZ, OSCAR F.	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
P	22 P	INSFRAN, MIGUEL	ACA	L	P	P	P	P	P	P
P	23 P	JAROSLAVSKY, GRACIA	P	P	P	P	P	P	P	P
P	24 ACA	MONTOYA, FERNANDO	ACA	P	P	P	P	P	P	P
ACA	25 ACA	OBEID, JORGE	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
P	26 P	PARENTELLA, IRMA	P	P	P	P	P	P	P	P
P	27 P	QUINTELA, RICARDO	ACA	P	P	P	P	P	P	P
P	28 P	ROMERO, GABRIEL	ACA	P	P	P	P	P	P	P
ACA	29 P	SALIM, FERNANDO	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
P	30 ACA	SANTILLI, DIEGO	ACA	P	P	P	P	P	P	P
P	31 ACA	STOLBIZER, MARGARITA	ACA	P	P	P	P	P	P	P
P	32 ACA	URTUBEY, JUAN MANUEL	ACA	P	P	P	P	P	P	P

